

CON SENTENCIA



CON SENTENCIA

25

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte piso 3

CON SENTENCIA

CON SENTENCIA

Clase de Proceso: APELACION AUTO

DESPACHO DE ORIGEN: 8 CM

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING

DOCUMENTO: 86000286019

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA

CON SENTENCIA

DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO

Y OTROS

DOCUMENTO:

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA

CON SENTENCIA

RADICACION DEL PROCESO
110014003004-2010-00150-01

10-00150

9

ÓSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

LINA MARIA GARCIA CABRERA por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 67 No. de la ciudad de Bogotá D. C.

El señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO del establecimiento de comercio INVERSIONES PEGASSO JM.

Sírvase Señor Juez, librar los oficios en las condiciones anteriormente mencionadas.

4) El embargo y retención de las sumas de dinero de que sean titulares los demandados, en cuentas bancarias corriente o de ahorros ó en Certificados de Depósito en

- BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 012404266 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 317906199 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 321696244 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 024297072 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 245736469 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 245766224 a nombre de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 325696664 a nombre de GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL.

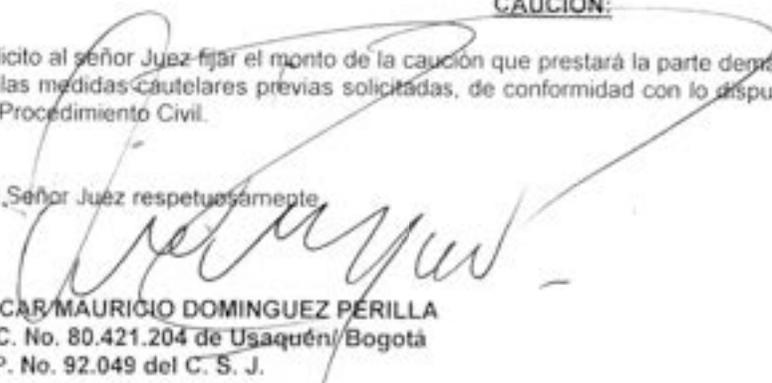
Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crédito, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del C. P. C. y 1.387 del C. Co.

Las anteriores medidas cautelares han sido solicitadas teniendo en cuenta el monto de la obligación y por ello me reservo el derecho para pedir nuevas medidas cautelares, en el evento que no sean suficientes.

CAUCION:

Solicito al señor Juez fijar el monto de la caución que prestará la parte demandante para efectos de la practica de las medidas cautelares previas solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez respetuosamente



ÓSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
C. P. No. 92.049 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

10 MAY 2010

PROCESO: 110014003008-20100150-00

Previo a lo pertinente, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$2'000.000,00

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

2

YR

JUZG. 8º CIVIL MPAL

La anterior providencia
Se notificó por anotación
En Estado No. CSJ
Hoy 12 MAY 2010



--	--	--	--

Suc. 51 Ramo JU Póliza 588064 Anexo SecImp

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 19 del mes Mayo de 2010

Clave Intermediario
2323 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Dirección : AV. AMERICAS NO.53-50 BOGOTA, D.C.

Nit : 86.002.860-1
Tel : 000004206977

Asegurado y Beneficiario : JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL Nit:

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 008 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Apoderado : OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
Demandante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado : JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL

Objeto de la Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : \$2,000,000.00
DOS MILLONES DE PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : CC. 79982825, CC. 1032393316 Y CC. 52185998

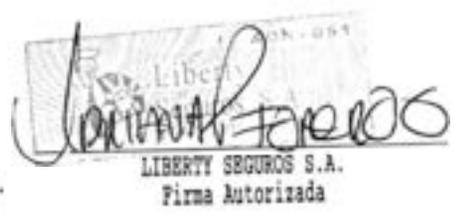
PRIMA: \$100,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$16,448 VALOR A PAGAR: \$119,248
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EFILAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA TINGH EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1058 C.C) %: JD:

Sucursal RAUL LEYVA CALLE 93 NO. 18-45 OF. 01 Tel 6181414



EL GARANTIZADO O APODERADO



LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada



7922541 5

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO



Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO POLIZA

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la póliza judicial número 588064 por la suma de \$2'000.000.00 de conformidad a lo ordenado por el despacho.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

12 7 MAY. 2010

En la fecha _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

Poltza

SECRETARIO(A)

02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010)

PROCESO: 110014003008-201000150-00

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 513 del CPC el despacho:

RESUELVE:

1. Aceptar la caución prestada.
2. Decretar el embargo y posterior captura de los vehículos que se mencionan en los numerales 1 y 2 a folio 1 del C 2. **OFICIESE.**
3. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas 50C-297423 y 50C-501483.

Se limitan las medidas a las decretadas, en caso de ser positivas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 01 JUN 2010 se notifica el auto

anterior por apelación en el Estado No. 065

El Secretario,



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1267

Señor
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

ENO
Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACAS ~~CCP-772~~, denunciado como de propiedad de los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y GLADYS HERCILIA BOHIRQUEZ BERNAL.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

Adriana
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm

*Retiro.
Camilo Nieto C.
801263-615.
10-06-10.*



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1268

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

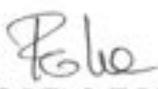
REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO,
LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-297423, de propiedad de la demandada LINA MARIA GARCIA CABRERA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 1° del C.P.C., registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm

*Revisado.
Camb. Nudo C.
801 161.615.
10-06-10.*



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1269

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO,
LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliarias Nos. 50C-501483, de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 1º del C.P.C., registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,

Bla
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm

*Retiro.
Camilo Nieto C.
80161.615.
10-06-10.*



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

10

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1270

Señor
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACAS BTF-378, denunciado como de propiedad de los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y GLADYS HERCILIA BOHIRQUEZ BERNAL.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

Polo
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm

*Retirado.
Camilo Nieto C.
BPS 168.635.
10-06-10.*



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1280

Señor
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

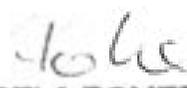
REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACAS CQU-642, denunciado como de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

32

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1280

Señor
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL VEHÍCULO** de **PLACAS CQU-642**, denunciado como de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

WZ
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

dygm

*Rebro.
Camilo Nieto C.
Bo 161.615.
11-06-10*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

13

01 JUL 2010

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6418152

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2010

Señores

JUEGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

CR.10 N°14-33 P.6

BOGOTÁ

Doctor(a) ADRIANA MARIA ROMERO MORENO, Secret.:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2010-0150 ✓

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL

Oficio: 1270 del 9 de junio del 2010 radicado el 17 de junio del 2010.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BTF379, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL desde 15/12/2005 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., CON PRENDA A FAVOR DEL DEMANDANTE se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANIO

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 107 del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el anterior Inscripción de embargo
por cuanto no contiene solicitud alguna X
No requiere pronunciamiento alguno X
Se pone en conocimiento de los interesados.

08 JUL. 2010





14

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 10006 500 297423 y Certificado Asociado: 2010-589552



Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO COMUNICADO POR OFICIO 377 DEL 16-02-09 TAMBIEN SE ENCUENTRA CON VALORIZACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA 164

Registradora Principal
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

3 SEP 2010

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



LS

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO COMUNICADO POR OFICIO 377 DEL 16-02-09 TAMBIEN SE ENCUENTRA CON VALORIZACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

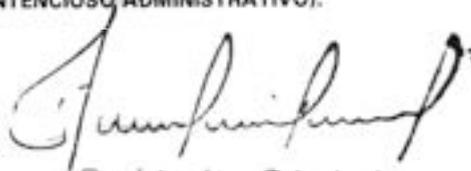
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGA164


Registradora Principal
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

3 SEP 2010

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO COMUNICADO POR OFICIO 377 DEL 16-02-09 TAMBIEN SE ENCUENTRA CON VALORIZACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGA164


Registradora Principal
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

3 SEP 2010

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



17

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO COMUNICADO POR OFICIO 377 DEL 16-02-09 TAMBIEN SE ENCUENTRA CON VALORIZACION

*UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA ICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGA 164

Registradora Principal
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

3 SEP 2010

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Septiembre de 2010 a las 03:44:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 1268 del 09-06-2010 de JUZGADO 8 C. MNPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-88345 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-297423 y Certificado Asociado: 2010-589552

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 45989700

18

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 09 de Septiembre de 2010 a las 08:14:05 a.m.
No. RADICACION: 2010-8835

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAITO
OFICINA No. 297433-01-09-06-2010 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.
MATRÍCULAS 297433 BOGOTÁ D.C.

ACTOS A REGISTRAR:
FICHA DE TRAMITACIÓN DERECHOS
EMPEÑO N 14,300

Total a Pagar: \$ 14,300
FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 14,300
- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 45989701

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 09 de Septiembre de 2010 a las 08:14:05 a.m.
No. RADICACION: 2010-8835

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAITO
MATRÍCULAS: 297433

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 2000
FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 2000

RECIBO DE CAJA No. 45989701
CERTIFICADO SE EXPIDE DE DOCUMENTO A MATRÍCULA CITADA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

52

19

Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1268

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO,
LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-297423, de propiedad de la demandada LINA MARIA GARCIA CABRERA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 1º del C.P.C., registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C.

dygm



20

Certificado de tradición

Nro. CT170025118

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/12/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL con cédula ciudadanía nro. C52185998, domiciliado(a) en: CLL 67 # 22- 12 teléfono 2116120 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BTF379	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2006
Color:	NEGRO PURO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	6A20463
Serie:	8YPZF12C568A20463	Línea:	FIESTA SUPERCHAR
Chasis:	8YPZF12C568A20463	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 0320051006552116 del 13/10/2005, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 1270 del 09-06-2010, Radicado en SDM el 17-06-2010 Nro de expediente 2010-0150, Proferido de JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CR.10.Nº14-33 P.6 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: hasta GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, C52185998.

Ot-servaciones:

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2010 a las 10:34:35

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

21

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO APREHENSION

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se proceda a ordenar la aprehensión del vehículo de placa **BTF379**, teniendo en cuenta que el embargo decretado se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición respectivo, cuyo original anexo con el presente para que haga parte integrante del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente al Señor Juez, se proceda a ordenar librar el oficio respectivo.

Del Señor Juez:



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



30 SEP 2010
Oscar
Dominguez
Perilla
Abogado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

11 OCT. 2010

En la fecha _____

Para las diligencias al Despacho con el anterior
escrito. *Sejatus aprehensionem*

vehículo

SECRETARIO (A)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around itself.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)

PROCESO: 11001400300800-201000150-00

Previo a resolver lo que corresponda, librese oficio a la oficina de tránsito respectiva con el fin que corrijan la anotación de embargo en el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, en el sentido de indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y no como allí se señala.

OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

14 OCT 2010

146.





RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

23

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2010
Oficio No. 2329

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

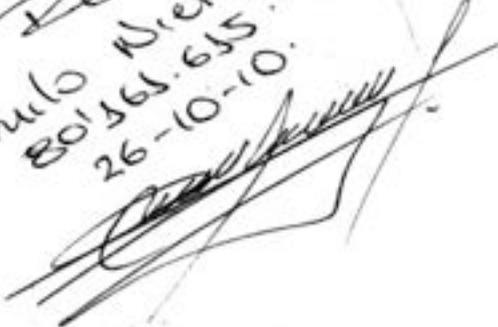
Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva corregir la anotación de embargo en el certificado de tradición del vehículo de PLACAS BTF-379, en el sentido de indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y no como allí se señala.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

dygm

Petro.
Camilo Nieto Castillo.
801565.635.
26-10-10.




251

Certificado de tradición

Nro. CT170025119

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 10/04/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO con cédula ciudadanía nro. C79982825, domiciliado(a) en: CRA 89 # 19A - 49 teléfono 2661880 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CGP772	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LF074574
Serie:	9FCBK45L470105937	Línea:	3LXNA7
Chasis:	9FCBK45L470105937	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260118685 con fecha de importación 01/03/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: hasta JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, C79982825.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2010 a las 10:34:59

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA 25 OCT 2010
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.



02-10-2010
papel
-1: Clara.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITANDO ACUMULAR EMBARGO
EN LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.

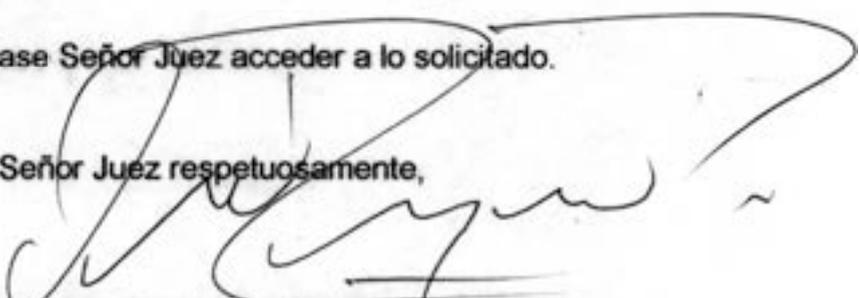
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se oficie a la Secretaria de la Movilidad, con la finalidad de que se proceda a registrar el embargo del vehículo identificado con la placa CCP772; toda vez que sobre dicho vehículo recae el gravamen prendario a favor de mi representada.

La presente solicitud obedece a que el oficio 1267 del 09 de junio del año en curso expedido por éste Juzgado, NO fue radicado, porque en el certificado de tradición del vehículo se encuentra inscrito un embargo decretado dentro del proceso coactivo que adelanta la Secretaria de Movilidad.

Por la razón anteriormente expuesta y a que el embargo decretado dentro del proceso coactivo que adelanta la Secretaria de Movilidad puede coexistir con el aquí decretado por tratarse de una garantía prendaria (Art. 542 t 558 del C. de P. C. y en concordancia con el Art 86 de la Ley 6 de 1992), solicito se oficie a la Secretaria de la Movilidad para que se inscriba el embargo decretado por éste Juzgado.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

Sellatud oficial as SIM

SECRETARIO (A)

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed text 'SECRETARIO (A)'. To the right of the signature, the number '(2)' is written in a similar cursive style.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO(8) CIVIL MUNICIPAL

[Handwritten mark]

Bogotá, D.C., 19 NOV 2010
PROCESO No.: 2010-0150

Siendo procedente la que antecede, por secretaria librese comunicación a la secretaria de movilidad, para que proceda al embargo del vehículo de placa CCP-772, toda vez que el presente asunto se trata de un proceso mixto, donde existe prenda que prevalece a favor de la ejecutante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

[Handwritten signature]
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

TP

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 121 hoy 23 NOV 2010.
El secretario *[Handwritten signature]*
LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ



27



Certificado de tradición

Nro. CT170030229

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/12/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BTF379	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2006
Color:	NEGRO PURO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	6A20463
Serie:	8YPZF12C568A20463	Línea:	FIESTA SUPERCHAR
Chasis:	8YPZF12C568A20463	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 0320051006552116 del 13/10/2005, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 1270 del 09-06-2010, Radicado en SDM el 17-06-2010 Nro de expediente 2010-0150, Proferido de JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CR.10 N°14-33 P.6 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de enero de 2011 a las 08:30:54

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

28

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2010
Oficio No. 2692

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialie para que proceda al embargo del vehículo de PLACAS CCP-772, toda vez que el presente asunto se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO, donde existe prenda que prevalece a favor de la ejecutante.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

dygm

Recibí.
Camilo Nieto C.
E01561.615.
30-11-10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

29
0.8 DIC 2010

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007



Oficio nro. 6418152

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2010

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

CR.10 N°14-33 P.6

BOGOTÁ

Doctor(a) ADRIANA MARIA ROMERO MORENO, Secret.:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 2010-0150

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL

Oficio: 1270 del 9 de junio del 2010 radicado el 17 de junio del 2010.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BTF379, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL desde 15/12/2005 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., CON PRENDA A FAVOR DEL DEMANDANTE se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANIO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3147 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

30

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO APREHENSION

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se proceda a ordenar la aprehensión del vehículo de placa **BTF379**, teniendo en cuenta que el embargo decretado se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición respectivo, cuyo original anexo con el presente para que haga parte integrante del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente al Señor Juez, se proceda a ordenar librar el oficio respectivo.

Del Señor Juez,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

03 FEB. 2010
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ D. C.
2150

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 10 FEB. 2011

Por las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.


SECRETARIO(A)

F=27.

32

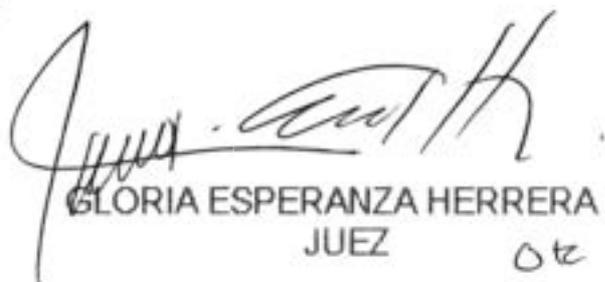
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

1 FEB 2011

Radicación No. 10-150

Inscrito como se encuentra el embargo del vehiculo de placa BTF-379, el despacho ordena su aprehensión. Para tal efecto, por secretaría librese comunicación a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ

O.C.F. = 27.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 17 FEB 2011

anterior por anotación en el Estado (40)

El Secretario, 



32

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. 14 de Marzo de 2011
Oficio No. 0353

Señores
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCÍA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011), proferido dentro del procedo de la referencia, se DECRETO la APREHENSION DEL VEHÍCULO distinguido con las placas BTF-379, de propiedad de los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Sírvase proceder de conformidad, capturando el mencionado vehículo y colocándolo a disposición de este juzgado en los patios de esas dependencias.

Cordialmente,


LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZO
Secretario

Retiro.
Conulo Nieto C
80161.615.
31-04-11


dygm

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el vehiculo de placas

CCA-772

MARCA

Mazda

CLASE

Automovil

COLOR

Negro Oscuro

MODELO

2007

El cual es entregado por el (la) señor (a)

Morano Toranzo Jesus Homero

identificado (a) con la C.C. No.

79.982825 de Bogota

para ser puesto a disposicion del Juzgado

03 Civil Municipal de Bogota

dentro del proceso ejecutivo que adelanta

Finanzas Factorias SA

contra

Jesus Homero Morano Toranzo

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los

01 dias del mes de

Abril

del año 20 11

QUIEN RECIBE

Finanzauto
FACTORS S.A.

Nombre: RETORO CASAS ROSAS

C.C. # 79982825

QUIEN ENTREGA

[Handwritten Signature]

Nombre: Jesus H. Morano Toranzo

C.C. # 79982825



INDICE DERECHO

INVENTARIO

34

DEMANDANTE: Finanzas Auto DEMANDADO: Morán Jesús

VEHICULO

MARCA	<u>MAZDA</u>	LINEA	<u>3</u>	TIPO	<u>SEDAN</u>	PLACA	<u>CCM 772</u>
MODELO	<u>2007</u>	COLOR	<u>Verde Diamante</u>	KMS	<u>92386</u>	R.T.M.	<u>2672707</u>
TARJETA DE PROPIEDAD	<u>136 9913</u>	SOAT	<u>22178780</u>				

PARTE INTERIOR

RELOJ	<u>SI</u>	ESPEJOS		MEDIDOR GASOLINA	<u>SI</u>
RADIO	<u>SI</u>	CINTURON SEGURIDAD		TACOMETRO	<u>SI</u>
ENCENDEDOR	<u>SI</u>	LIMPIABRISAS DELANTERO		MANIJAS	<u>4</u>
LAMPARA INTERIOR	<u>SI</u>	PARLANTES		MEDIDOR ACEITE	<u>SI</u>
LAMPARA GUANTERA <u>no prende</u>		TAPETES		MEDIDOR TEMPERATURA	<u>SI</u>
DUPLICADO LLAVES <u>500 UN</u>	<u>NO</u>	ALARMA		PASACINTAS	<u>NO</u>
LLAVERO	<u>NO</u>	AIRE ACONDICIONADO		FORROS	<u>NO</u>
ELEVAVIDRIO ELECTRICO <u>(4)</u>	<u>SI</u>	SIRENA		PARASOLES	<u>2</u>
CENICEROS	<u>NO</u>				

PARTE DELANTERA

EXPLORADORAS	<u>2</u>	PITO	<u>SI</u>	TAPA ACEITE MOTOR	<u>SI</u>
COPAS	<u>NO</u>	BATERIA	<u>SI</u>	TAPA AGUA LAVAVIDRIOS	<u>SI</u>
GUARDAPOLVOS	<u>NO</u>	ANTENA	<u>SI</u>	MOTOR LAVAVIDRIOS	<u>SI</u>
COYUOS	<u>6</u>	BOMPERETAS	<u>NO</u>		

PARTE TRASERA

GATO	<u>SI</u>	LAMPARA PLACA <u>KOTO</u>		SEÑALES	<u>SI</u>
CRUCETA	<u>SI</u>			TACOS	<u>SI</u>
HERRAMIENTA	<u>NO</u>	STOPS	<u>SI</u>	EMBLEMAS	<u>3</u>
LAMPARA BAUL	<u>SI</u>	LAMPARA REVERSO	<u>SI</u>	LIMPIABRISAS TRASERO	<u>NO</u>
SPOILER	<u>SI</u>	EXTINTOR	<u>SI</u>	BOCELES	<u>4</u>
PORTAMALETAS	<u>NO</u>	TAPA GASOLINA	<u>SI</u>	RINES ESPECIALES	<u>NO</u>

LLANTAS	<u>4</u>	BUENO		REGULAR	<u>X</u>	MALO	
LATONERIA		BUENO		REGULAR	<u>X</u>	MALO	
PINTURA		BUENO		REGULAR	<u>X</u>	MALO	

DESCRIPCION	BUENO	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
CAPOT		<u>X</u>		<u>Rayones</u>
PARABRISAS DELANTERO	<u>X</u>			
BOMPER DELANTERO y <u>Tejido</u>		<u>Y</u>		<u>Rayones 2 agujeros y otros</u>
GUARDAFANGO DELANTERO DERECHO		<u>Y</u>		<u>Rayones y picaduras</u>
GUARDAFANGO TRASERO DERECHO		<u>Y</u>		<u>Rayones medios</u>
PUERTA DELANTERA DERECHA		<u>Y</u>		<u>Rayones y otros</u>
PUERTA TRASERA DERECHA <u>Sumida</u>		<u>Y</u>		<u>Rayones y otros</u>
GUARDAFANGO DELANTERO IZQUIERDO		<u>Y</u>		<u>Rayones y otros</u>
GUARDAFANGO TRASERO IZQUIERDO		<u>X</u>		<u>Rayones y otros</u>
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		<u>X</u>		<u>Rayones y picaduras</u>
PUERTA TRASERA IZQUIERDA		<u>X</u>		<u>Rayones picaduras</u>
TAPA BAUL		<u>X</u>		<u>Rayones</u>
CAPOTA		<u>Y</u>		<u>Rayones</u>
ESTRIBOS				<u>NO tiene</u>
PARABRISAS TRASERO	<u>X</u>			<u>Tiene rayones y otros</u>
PARRILLAS				<u>NO tiene</u>

ESTADO DEL MOTOR: no verificar

OBSERVACIONES GENERALES

ACEPTO	<u>Jesús A. Morán</u>	ELABORO	<u>Finanzas Auto</u>
NOMBRE	<u>Jesús A. Morán</u>	NOMBRE	<u>Finanzas Auto</u>
C.C.	<u>99982 821 B4</u>	C.C.	
FIRMA		FIRMA	

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

35

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

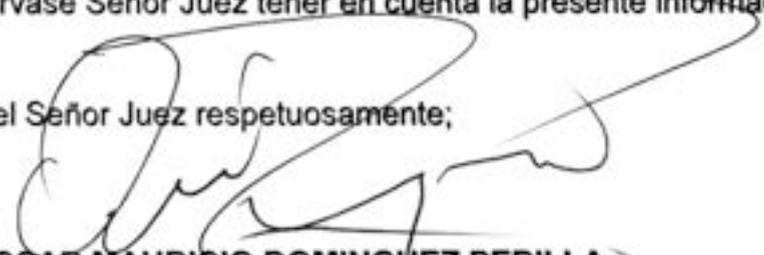
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Asunto: Memorial dejando a disposición del Juzgado el vehículo CCP772

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, muy respetuosamente me informar al Señor Juez, que el señor **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**, entrego a mi representada el vehículo de placas **CCP772** con la finalidad de no hacer más gravosa la obligación con los gastos que se generarían en los patios y para evitar el deterioro del vehículo, el pasado 01 de abril del año en curso, de conformidad como consta en el original del acta de recibo y del inventario que se anexa con la presente.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente información.

Del Señor Juez respetuosamente;


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

06/04/2011

S. P. C. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 11 ABR. 2011

Pasan las diligencias al Despacho con el interior
escrito.

Aprehension vehiculo por
particular.

67

SECRETARIO (A)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around the line.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (S) CIVIL MUNICIPAL

of

Bogotá, D.C., 12 ABR 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

El anterior escrito junto con sus anexos obren en autos y ténganse en cuenta para lo pertinente, con base en el mismo se requiere a la parte actora para que indique a este despacho lo pretendido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

#

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ hoy 14 ABR. 2011
El secretario 
LEONARDO MÉNDEZ GUTIÉRREZ

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

10 MAYO 2010



317

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Este despacho judicial libra oficio No. 1267 del 09 de junio de 2010, en virtud del cual ordena el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CCP-772, el cual no fue registrado, informando la Secretaría de Movilidad que actualmente se encuentra inscrito un embargo por cobro coactivo, adelantado por esta misma entidad.

En razón de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial, solicitando oficiar nuevamente a la Secretaría de Movilidad, para efectos de que proceda a registrar el embargo solicitado, dado que sobre dicho vehículo recae el gravamen prendario a favor de su representada, por tanto puede coexistir el mismo, con el adelantado por la Secretaría de Movilidad, por tratarse de una garantía prendaria; fundamentando su petición en lo contemplado en los artículos 542 y 558 del C.P.C., en concordancia con el artículo 86 de la Ley 6 de 1992.

Con base en lo anterior, este despacho por auto de fecha 19 de noviembre de 2010, por considerar procedente la petición ordena librar nuevamente oficio (2692 del 30 de noviembre de 2010), informando a la Secretaría de Movilidad que proceda al embargo del vehículo de placas CCP-772, por tratarse de un proceso ejecutivo mixto donde existe prenda que prevalece a favor de la ejecutante.

Teniendo en cuenta los fundamentos de derechos alegados por el apoderado de la parte demandante, quien basa su petición en los artículos 542 y 558 del C.P.C., en concordancia con el artículo 86 de la Ley 6 de 1992, encontramos lo siguiente:

El artículo 542 del C.P.C., en su inciso primero prevé: "*Acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones. Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicará el nombre de las partes y los bienes de que se trate*", el resaltado es mío para indicar que en el caso que nos ocupa no se está decretando el embargo de un bien dentro de un proceso coactivo que se encuentra embargado en uno civil, sino lo contrario, se está decretando un embargo de un bien dentro de un proceso civil, que se encuentra embargado en un proceso coactivo y para lo cual la misma norma prevé en su inciso final: "*Cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o fiscal, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar*" (negrita fuera de texto).

En este orden, siendo que el embargo que primeramente se decretó fue el ordenado dentro del proceso coactivo, no es procedente la coexistencia de otro embargo dentro de proceso civil, sino a guisa de remanente, tal como lo ordena la citada norma.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 558 del C.P.C., en su inciso primero y numeral primero regula: "*Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:*

1. *El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; este se cancelará con el registro de aquél.."*

También es cierto, que el mismo artículo en su numeral 2 prevé: "*Si para el cumplimiento de una obligación hipotecaria o prendaria, se embargan tanto el bien objeto del gravamen como otros de propiedad del deudor y a la vez en proceso ejecutivo para el cobro de una obligación de igual naturaleza se embarga el bien gravado, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró"*

De acuerdo a este ordenamiento y teniendo en cuenta que dentro de este trámite se encuentran embargados otros bienes diferentes al gravado con prenda, debe dársele aplicación a esta normatividad, en el sentido de que no puede coexistir el embargo que pretende la parte demandada, en razón a que actualmente se encuentra vigente embargo ejecutivo por cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Movilidad, el cual se registró primero, toda vez que los procesos ejecutivos mixtos, tienen la misma prelación que los procesos ejecutivos singulares.

Finalmente, el artículo 86 de la Ley 6 de 1992, establece: "**ARTICULO 86. Clases de embargo y su trámite. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:**

"Artículo 839-1. Trámite para algunos embargos.

1. *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

*En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. **Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.***

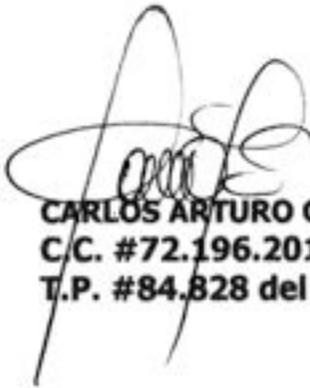
*Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que **los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.***

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real"

En cuanto a esta norma, igual que el artículo 342 del C.P.C., es claro que la misma se trata de una norma en materia tributaria, que establece entre otros, el procedimiento para el embargo de bienes en procesos coactivos, que se encuentren embargados dentro de un proceso civil y reitero, no se trata de procedimiento de embargo de bienes en procesos civiles que se encuentran embargados dentro de procesos coactivos, por tanto no puede servir de fundamento para lo que pretende el actor.

En consecuencia de lo antes expuesto, solicito a su señoría se sirva dejar sin efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2010 y por consiguiente ordenar la cancelación del oficio No. 2692 del 30 de noviembre de 2010, por ser expresamente contraria a la normatividad fundamentada por el actor.

Del señor juez



CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 13 MAY 2011

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over a horizontal line.

SECRETARIO (A)

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Poder Judicial

JUZGADO OCTAVO(8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 23 MAY 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

Al revisar las actuaciones surtidas por el despacho, se observa que le asiste razón al apoderado de la parte DEMANDADA, por tal razón y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal que señala "los autos o actuaciones ilegales o en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes" dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 19 de noviembre de 2010 (1126).

Y en su lugar, resuelve:

Negar lo solicitado por el apoderado de la parte actora (folio 25), por improcedente téngase en cuenta que el embargo registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas CCP772 goza de privilegio por tratarse de un crédito de primera clase Art. 2495 del C.C.

Secretaria deje las constancias del caso sobre el oficio 2692, y en tal sentido OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LEONORA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 hoy 25 MAYO 2011
El secretario LEONARDO GUTIERREZ



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C. 13 de junio de 2011
Oficio No. 1113

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se dejó SIN VALOR Y EFECTO el auto de data 19 de noviembre de 2010, en el cual se ordenaba el embargo del vehículo de PLACAS CCP-772, diligenciado mediante oficio No. 2692 de fecha 30 de noviembre de 2010.

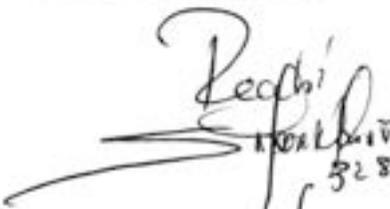
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Se anexa copia del oficio No. 2692 de fecha 30 de noviembre de 2010.

Cordialmente,


LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

dygm


Recibido
32887-666 B / 10
Junio 13/2011

SEÑORES
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PENALES,
LABORALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y DE TODA
CUNDINAMARCA.

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente solicito a los señores Jueces como petición especial se reconozca desde ahora como dependiente judicial a SIXTA TULIA NOVOA BUELVAS, ciudadano mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, a quien señalo como mi ASISTENTE JUDICIAL de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971, quedando facultada para que en mi nombre revise y se le de información sobre todos los procesos dentro de los cuales yo actúe como apoderado de cualquiera de las partes, se le haga entrega de los oficios, despachos comisorios, edictos avisos de remate, comisiones, copias y documentos generales a que haya lugar dentro de cada trámite, retire demandas por pagos parciales o que hayan sido rechazados y en general para que los controle y conozca de ellos.

De los señores jueces,

Acepto,

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. # 72.196.201 Barranquilla.
T.F. # 84.828 del C.S. de la J.

SIXTA TULIA NOVOA BUELVAS
C.C. #32.857.805 de Barranquilla

13 Mayo 2011

Carlos Arturo Oliveros Estrada
72.196.201 2482803J

Handwritten signature

Handwritten flourish



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Orbato 4/3

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TENER EN CUENTA UBICACIÓN
VEHICULO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito informar al Señor Juez, que con el memorial radicado el pasado 6 de abril del año en curso, por medio del cual se dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placas **CCP772** dado en prenda a mi representada y de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**, lo que pretendo es que se tenga en cuenta que:

- El demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** entregó el vehículo voluntariamente a mi representada.
- El vehículo actualmente se encuentra en la **VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA.**
- Que se autorice a tener el vehículo en dicho lugar de propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

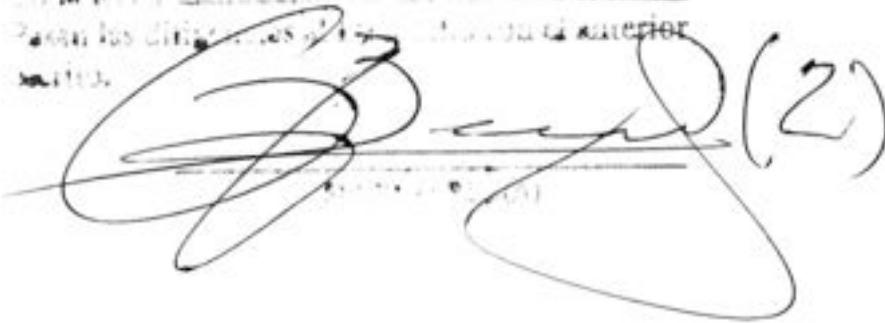
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

21 JUN. 2011

En la fecha _____

Por los señores _____

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, the number '2' is written inside a pair of parentheses '(2)'. The signature is somewhat illegible due to its cursive style.

**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Octavo
CR

RADICACION: 2010 - 0150

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.**

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO DECRETO EMBARGO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar que en virtud de la caución prestada se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de PLACA **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**.

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de La Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., la anterior medida.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



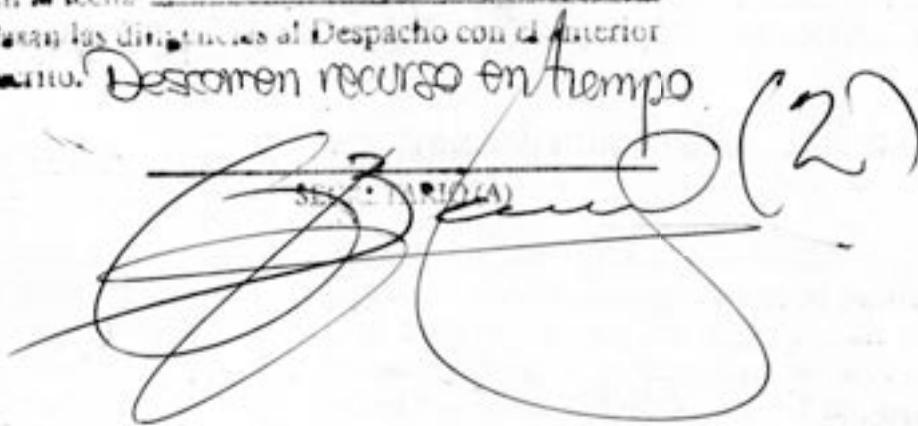
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

21 JUN. 2011

En la fecha _____

Para los fines al Despacho con el anterior

caso. Descomen recurso en tiempo.

 (2)

SECRETARIA

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TENER EN CUENTA UBICACIÓN
VEHICULO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito informar al Señor Juez, que con el memorial radicado el pasado 6 de abril del año en curso, por medio del cual se dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placas CCP772 dado en prenda a mi representada y de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, lo que pretendo es que se tenga en cuenta que:

- El demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO entregó el vehículo voluntariamente a mi representada.
- El vehículo actualmente se encuentra en la VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA.
- Que se autorice a tener el vehículo en dicho lugar de propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

46

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO DECRETE EMBARGO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar que en virtud de la caución prestada se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de PLACA CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de La Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., la anterior medida.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

18 JUN 2011

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

47

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, dar tramite a los memoriales radicados el día 16 de junio del presente año, los cuales no obran en el expediente y en los cuales solicito:

1. Tener en cuenta que el vehículo de placas **CCP772** entregado por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO voluntariamente a mi representada, actualmente se encuentra en la **VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA** y además solicito autorizar a tener el vehículo en dicho lugar propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores
2. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

08 JUL. 2011.

En la fecha

Pisan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

 (2)

SECRETARIO (A)

48

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho a fin de solicitarle, se sirva informar al suscrito si el vehículo de placas CCP-772, se encuentra a órdenes de este despacho judicial.

Lo anterior, en razón a que la demandante en comunicación de fecha 17 de junio de 2011, manifiesta al demandado que el mencionado vehículo se encuentra a disposición de este despacho judicial y que la entrega del vehículo depende exclusivamente de lo que su señoría decida al respecto, situación que es menester sea aclarada, toda vez que si analizamos exhaustivamente el expediente, el vehículo no se encuentra embargado dentro de este trámite y tampoco ha sido entregado en Dación en pago por mi mandante, para el crédito que se cobra.

Anexo copia de la comunicación de fecha 17 de junio de 2011, enviada por FINANZAUTO, al señor JESUS MORENO TRUJILLO. (Folios 135 y 136)

Del señor juez,



CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 08 JUL. 2011.

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

 (2)

SECRETARIO (A)

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 JUL 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

Los memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en auto obrante a folio 40, y de la misma forma el apoderado del señor MORENO TRUJILLO, deberá informar al despacho el trámite dado al oficio 1113, el cual fue retirado por su dependiente el día 13 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

TP

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>107</u>	hoy <u>13 JUL 2011</u>
El secretario	
LEONARDO BERNARDEZ GUTIERREZ	





RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

50

Bogotá D.C. 13 de junio de 2011
Oficio No. 1113

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se dejó SIN VALOR Y EFECTO el auto de data 19 de noviembre de 2010, en el cual se ordenaba el embargo del vehículo de PLACAS CCP-772, diligenciado mediante oficio No. 2692 de fecha 30 de noviembre de 2010.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Se anexa copia del oficio No. 2692 de fecha 30 de noviembre de 2010.

Cordialmente,


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIERREZ
Secretario

dygm

22403



SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho, conforme lo requiere su señoría en auto de fecha 11 de julio de 2011, notificado por estado del 13 de julio de la misma anualidad, a fin de allegar copia del oficio No. 1113 del 13 de junio de 2011, debidamente tramitado ante la secretaría de movilidad.

Por otro lado, su señoría en el auto referido en el acápite anterior, da trámite al escrito que presenté en fecha 28 de junio de 2011 y a memoriales presentados por la parte demandante, resolviendo que los memorialistas deben estarse a lo dispuesto en auto obrante a folio 140. Revisando el auto en mención (23 de junio de 2011), este despacho resuelve: *"que el escrito junto con su anexo, obren en autos y téngase en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar"* el resaltado es mío para indicar a este despacho que el escrito y su anexo al que se refiere, fue el presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto a las diferencias entre demandante y demandado por la situación que se está presentado con el vehículo automotor de placas CCP-772, por tanto el auto que su señoría dictó (11 de julio de 2011) no da trámite de fondo al memorial impetrado por el firmante, en virtud del cual solicité informar al suscrito si el vehículo de placas CCP-772, se encuentra a órdenes de este despacho judicial, toda vez que la demandante en comunicación de fecha 17 de junio de 2011, la cual se encuentra anexada al expediente, manifiesta al demandado que el mencionado vehículo se encuentra a disposición de este despacho judicial y que la entrega del vehículo depende exclusivamente de lo que su señoría decida al respecto, situación que reitero, es menester sea aclarada, toda vez que si analizamos exhaustivamente el expediente, el vehículo no se encuentra embargado dentro de este trámite y tampoco ha sido entregado en Dación en pago por mi mandante, para el crédito que se cobra.

Es importante señora juez, que se haga un pronunciamiento de fondo, sobre la situación jurídica en que se encuentra el vehículo automotor dentro de éste trámite, dado que el mismo fue entregado por mi mandante a FINANZAUTO, para que se avaluara y se estudiara la posibilidad de que lo recibieran por el saldo de la deuda y ahora están manifestando que el vehículo fue entregado para ponerlo a

25

disposición de este despacho judicial, lo cual no es pertinente, porque primero, el vehículo no se encuentra embargado dentro de este proceso, segundo, tampoco ha sido entregado físicamente a este despacho, ni se encuentra en ningún parqueadero autorizado para tal efecto, sino que se encuentra en las instalaciones de la empresa FINANZAUTO; tercero, es bien sabido que para que el vehículo se tenga como entregado por pago de la deuda, la única figura regulada por nuestra legislación civil, es la DACION EN PAGO y a la fecha no existe tal documento, por tanto no se puede tener como entregado el vehículo para el pago del crédito que aquí se cobra, cuando no se reúnen los presupuestos legales para así admitirlo y por último, no se ha estipulado por ninguna de las partes el valor por el cual se va a recibir el vehículo, ya que la demandante pretende que mi prohijado entregue el vehículo por un precio muy inferior al avalúo comercial que presenta actualmente, lo cual no fue aceptado por mi mandante, ya que no alcanza a cubrir el crédito y quedaría con un saldo insoluto y pese a esto se niegan a devolverle el vehículo y lo tienen retenido, impidiendo que lo comercialice a un precio justo y que logre cubrir la totalidad del crédito.

Igualmente, sea hace también necesario el pronunciamiento de fondo, en razón a que actualmente el demandado señor JESUS MORENO, está adelantando proceso penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de abuso de confianza por retención ilegal del plurimencionado vehículo y dentro del acervo probatorio es importante allegar concepto emitido por este juzgado, reitero de la actual situación jurídica en la que se encuentra el vehículo automotor de placas CCP-772, DENTRO DE ESTE PROCESO.

Del señor juez,

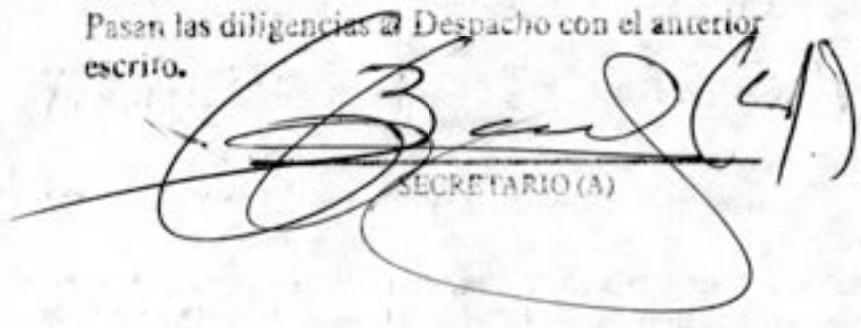


CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

11 AGO. 2011

En la fecha _____
Pasan las diligencias a Despacho con el anterior
escrito.


SECRETARIO (A)

**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: DECRETAR EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar que teniendo en cuenta que:

1. El vehículo de placas **CCP772** fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
2. Mi representada se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decreta el embargo del vehículo dado en prenda a mi representada y no la concurrencia de embargos, solicitud ya resuelta por el despacho.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

[Handwritten signature of Oscar Mauricio Dominguez Perilla]

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

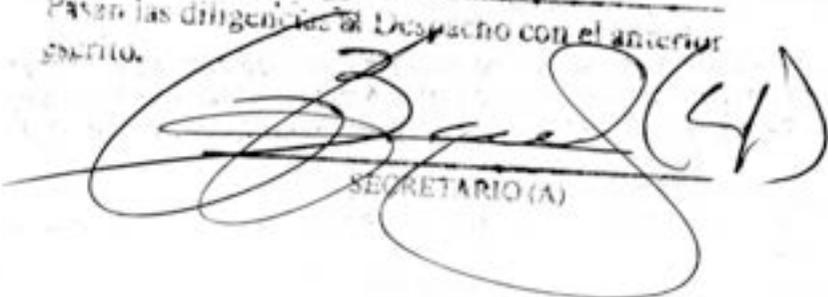


[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 11 AGO. 2011

Pasa las diligencias al Despacho con el anterior
señalado.


SECRETARIO (A)

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

24/11

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DEJAR SIN EFECTO AUTO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se deje sin valor y efecto el auto notificado por estado el día 13 de julio de 2011 toda vez que:

1 El vehículo de placas **CCP772** fue dado en prenda a mi representada por el demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**

2 El día 06 de abril dicho vehículo se dejo a disposición del despacho en el proceso de la referencia.

3. Se dio respuesta al requerimiento del Juzgado de fecha 12 de abril de 2011 notificado mediante estado el día 14 de abril, toda vez que se radicaron en la secretaría del Juzgado dos memoriales el día 16 de junio los cuales por razones que desconozco no obran en el expediente, mediante los cuales me pronuncio de conformidad con lo solicitado por el despacho, por lo que mediante memorial radicado el día 29 de junio de 2011 solicito dar trámite a los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se deje sin valor y efecto el auto de fecha 11 de julio notificado por estado el día 13 de julio de 2011, de igual manera solicito autorizar a tener el vehículo en la **VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA** lugar propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



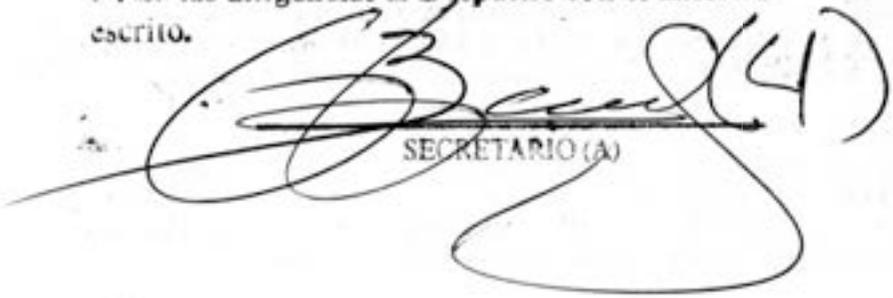
14 JUL 2011

Handwritten signature or initials.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

11 AGO. 2011

En la fecha _____
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and includes a large loop at the end. To the right of the signature, the number '(4)' is written in a similar cursive style.

SECRETARIO (A)

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

LR

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S.
A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: DECRETAR EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar que teniendo en cuenta que:

1. El vehículo de placas CCP772 fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
2. Mi representada se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decreta el embargo del vehículo dado en prenda a mi representada y no la concurrencia de embargos, solicitud ya resuelta por el despacho.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

SP

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

1 4 88



Handwritten signature or initials.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

56

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DEJAR SIN EFECTO AUTO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se deje sin valor y efecto el auto notificado por estado el día 13 de julio de 2011 toda vez que:

- 1 El vehículo de placas CCP772 fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
- 2 El día 06 de abril dicho vehículo se dejó a disposición del despacho en el proceso de la referencia.
3. Se dio respuesta al requerimiento del Juzgado de fecha 12 de abril de 2011 notificado mediante estado el día 14 de abril, toda vez que se radicaron en la secretaría del Juzgado dos memoriales el día 16 de junio los cuales por razones que desconozco no obran en el expediente, mediante los cuales me pronuncio de conformidad con lo solicitado por el despacho, por lo que mediante memorial radicado el día 29 de junio de 2011 solicito dar trámite a los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se deje sin valor y efecto el auto de fecha 11 de julio notificado por estado el día 13 de julio de 2011, de igual manera solicito autorizar a tener el vehículo en la VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA lugar propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

17 4 JUL 2011



**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.**

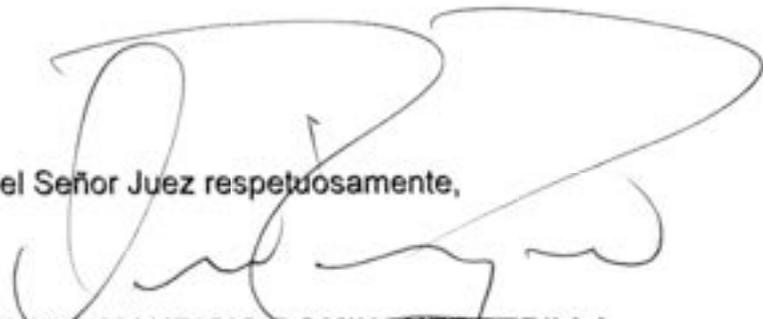
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE A MEMORIALES

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se dé tramite a los memoriales adjuntos los cuales fueron radicados en la secretaria de su despacho el día 14 de julio de 2007 mediante los que se solicito:

1. Se deje sin valor y efecto el auto de fecha 11 de julio notificado por estado el día 13 de julio de 2011.
2. Se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 11 AGO. 2011

Por las diligencias al Despacho de
escrito. Se agrega memorial estan
de el proceso al despacho.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 AGO 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveídos anteriores, tenga en cuenta que el legislador no previó ningún trámite especial para los procesos mixtos, tal como lo establece el inciso 5to del Art. 554 del C.P.C.

Conforme a lo anterior, no es procedente lo solicitado respecto de retener el vehículo por parte del demandante, obsérvese que sobre el vehículo de placas CCP772, actualmente no recae cautela alguna decretada por este Juzgado.

La parte demandada sujétese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>18</u>	hoy <u>18 AGO 2011</u>
El secretario	
LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ	

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

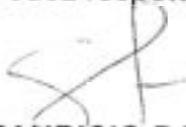
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE A MEMORIALES

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se dé tramite a los memoriales adjuntos los cuales fueron radicados en la secretaria de su despacho el día 14 de julio de 2007 mediante los que se solicito:

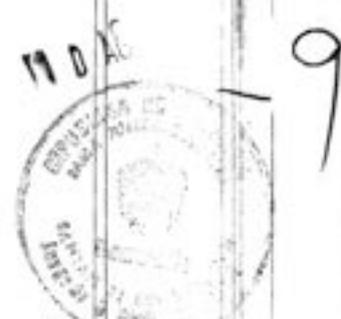
1. Se deje sin valor y efecto el auto de fecha 11 de julio notificado por estado el día 13 de julio de 2011.
2. Se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO DECRETO EMBARGO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar que en virtud de la caución prestada se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de PLACA CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de La Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., la anterior medida.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

61

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

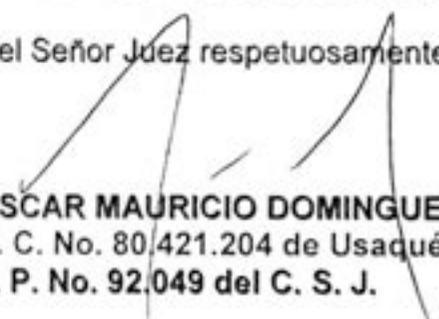
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, dar tramite a los memoriales radicados el día 16 de junio del presente año, los cuales no obran en el expediente y en los cuales solicito:

1. Tener en cuenta que el vehículo de placas **CCP772** entregado por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO voluntariamente a mi representada, actualmente se encuentra en la **VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA** y además solicito autorizar a tener el vehículo en dicho lugar propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores
2. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80/421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

29 JUN. 2011

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

62

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: DECRETAR EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar que teniendo en cuenta que:

1. El vehículo de placas CCP772 fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
2. Mi representada se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decreta el embargo del vehículo dado en prenda a mi representada y no la concurrencia de embargos, solicitud ya resuelta por el despacho.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

14 JUN 2010



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

63

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETE EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, dar tramite a los memoriales radicados los días 16 de junio, 29 de junio, 14 de julio y 10 de agosto del presente año, mediante los cuales entre otras cosas solicito:

- Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

19 AGO 2010



2010

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

25 AGO. 2011

En la fecha _____
Poseen las diligencias el Despacho con el anterior
escrito.


SECRETARÍA

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 AGO 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído anterior (folio 58).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo este atento las disposiciones emanadas por este Juzgado, y así evitar un desgaste de jurisdicción innecesario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 10 hoy 30 AGO 2011
El secretario 
LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ

65

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 0150



REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTGORING S. A. CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRIJILLO Y OTROS.

4:35 pm

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2011, por cuanto con el se continúan causando perjuicios económicos a mi representada.

Nótese Señor Juez que la intención de la parte demandada no es otra que la de obtener el vehículo para ocultarlo y seguir defraudando los intereses de los acreedores.

Esta situación se vislumbra con el actuar de la parte demandada, pues debe a la secretaria de Movilidad y a mi representada.

Es por ello que actualmente el vehículo no está embargado a órdenes de éste juzgado, pues existe un proceso coactivo en curso y que el Juzgado ordeno levantar el embargo que puede coexistir con el de la Secretaria de la Movilidad.

Es evidente que el demandado entrego el vehículo a mi representada voluntariamente y ahora después de todo pretende que se le devuelva para quedarse con el automotor, esconderlo y seguir sin pagar sus deudas.

Es una situación de indefensión en la que se esta dejando a mi representada, pues el demandado no ha realizado abono alguna a su obligación desde hace ,mucho tiempo,, lo cual demuestra que no tiene intención de pago y de entregársele el vehículo, Finanzauto quedaría hasta sin la garantía de pago.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito al Señor Juez revocar el auto de fecha 16 de agosto de 2011 y en su lugar ordenar que el vehículo permanezca en poder de mi representada, en caso de no acceder a lo solicitado solicito muy respetuosamente conceder el recurso de apelación el cual será sustentado en su debida oportunidad

Del Señor Juez respetuosamente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80'421.204 Usaquén
T. P. No. 92.049 C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., **21 SEP 2011**

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 035 el presente negocio por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del traslado del anterior RECURSO DE REPOSICIÓN, que empieza a correr el día 22 SEP 2011 y vence el 23 SEP 2011, a la hora de las 5:00 P.M., folios 65-66.

El Secretario,


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ.

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
Abogado

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Radicación: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A.
CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2011, de conformidad con las siguientes consideraciones.

1. El vehículo de placas CCP772 fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.
2. Mediante memorial radicado en la secretaria de su despacho el día 14 de julio se indico que mi representada se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decreta el embargo del vehículo dado en prenda a mi representada y no la concurrencia de embargos, solicitud ya resuelta por el despacho.
3. De igual manera mediante memoriales radicados los días 16 de junio, 29 de junio, 14 de julio y 10 de agosto del presente año, se solicito entre otras cosas: " Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa CCP772 dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO."
4. Como lo manifieste en el memorial radicado el día 23 de agosto del año en curso actualmente mi representada se encuentra en una situación de indefensión, pues el demandado no ha realizado abono alguna a su obligación desde hace mucho tiempo lo cual demuestra que no tiene intención de pago y de entregársele el vehículo, Finanzauto quedaría hasta sin la garantía de pago.

Ahora bien me permito indicar que la intension de mi representada es que se decrete el embargo sobre el vehículo objeto de la prenda y no la concurrencia de embargos toda vez que lo que se pretende es llegar a un acuerdo con la Secretaría de Movilidad y así registrar el embargo en el proceso de la referencia

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito al Señor Juez revocar el auto de fecha 26 de agosto de 2011 y en su lugar se decrete el embargo del vehículo, en caso de no acceder a lo solicitado solicito muy respetuosamente conceder el recurso de apelación el cual será sustentado en su debida oportunidad

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80'421.204 Usaquén
T. P. No. 92.049 C. S. J.

000000
JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO
11 AGO 30 PM 2011
68

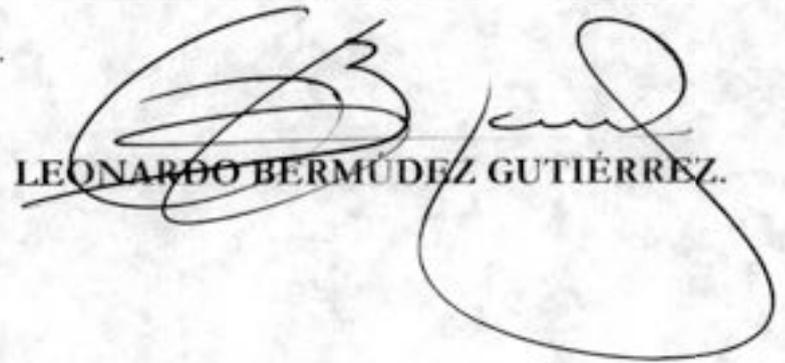
69

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., **21 SEP 2011**

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. _____ el presente negocio por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del traslado del anterior RECURSO DE REPOSICIÓN, que empieza a correr el día **22 SEP 2011** y vence el **23 SEP 2011**, a la hora de las 5:00 P.M., folios 68.

El Secretario.



LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ.



FECHA DEL ENVÍO

05 | 09 | 2011

FACTURA DE VENTA No.

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2004-004 DE 1995
AUTORRETOBORNOS RESOLUCIÓN 2004-004 DE 1995
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.

7 170832425

170

ORIGEN

10-BOGOTÁ (CONDIVAPAC)

DESTINO

10-BOGOTÁ (CONDIVAPAC)

*PREFIO

NÚMERO

REMITENTE	DE	ESTRADA RIOS Y DOMÍNGUEZ ARGAZOS		DESTINATARIO	PARA	JESUS HUMBERTO MURGO			
	Dirección:	Cra. 8 # 69 - 19			Dirección:	Cra. 16 a # 75 - 29 OFIC. 201			
	Teléfono:	1	NIT./CC.	7092213		Teléfono:	1	NIT./CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KIOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO
CHICH		BOC	0	0	0	0	1	1	CONTADO/ESTANDE/SELETE
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD			HORA	\$	5,000	\$	3,000
NO JOYAS NO DINERO		<i>Santa Archela</i>			FECHA	7 170832425		\$	300
		NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO					VR DECLARADO		VR FLETES
							VR OTROS		VR TOTAL
									3,350

REMITENTE

DOCUMENTO INICIAL



FECHA DEL ENVÍO

05 | 09 | 2011

FACTURA DE VENTA No.

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2004-004 DE 1995
AUTORRETOBORNOS RESOLUCIÓN 2004-004 DE 1995
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.

7 170832426

ORIGEN

10-BOGOTÁ (CONDIVAPAC)

DESTINO

10-BOGOTÁ (CONDIVAPAC)

*PREFIO

NÚMERO

REMITENTE	DE	ESTRADA RIOS Y DOMÍNGUEZ ARGAZOS		DESTINATARIO	PARA	CARLOS ARTURO OLIVEROS			
	Dirección:	Cra. 8 # 69 - 19			Dirección:	Cra. 16 a # 75 - 29 OFIC. 201			
	Teléfono:	1	NIT./CC.	7092213		Teléfono:	1	NIT./CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KIOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO
CHICH		BOC	0	0	0	0	1	1	CONTADO/ESTANDE/SELETE
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD			HORA	\$	5,000	\$	3,000
NO JOYAS NO DINERO		<i>Santa Archela</i>			FECHA	7 170832426		\$	300
		NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO					VR DECLARADO		VR FLETES
							VR OTROS		VR TOTAL
									3,350

REMITENTE

DOCUMENTO INICIAL

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

000000

71

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
RECIBIDO

19 SEP 5 PM 3 51

RADICACION: 2010 - 0150

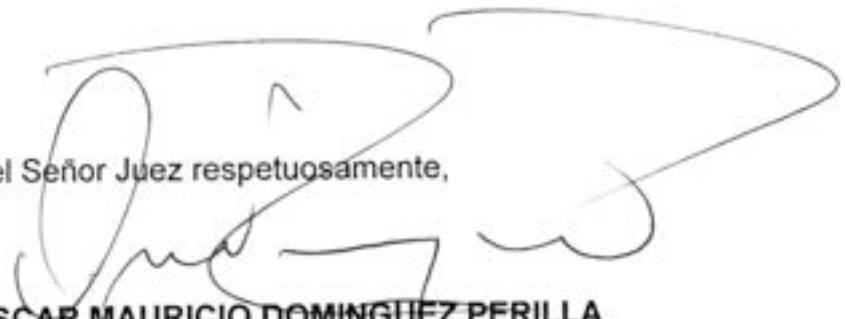
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA A APODERADO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la respuesta dada al Doctor Carlos Arturo Oliveros Estrada con copia al demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, al escrito radicado en Finanzauto Factoring S.A., el día 24 de agosto del año en curso.

La cual se envió el día 05 de septiembre mediante las guías No. 7 170832425 y 7 170832426.

Del Señor Juez respetuosamente,


OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

000000 72

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 11 SEP 23 AM 9 51
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, a fin de descorrer el traslado que se me hiciera del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 16 de agosto, notificado por estado el 18 de agosto de 2011, lo cual hago en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente, como apoderado de la parte actora, que mi representado no tiene otra intención, sino la de obtener el vehículo para ocultarlo y seguir defraudando los intereses de los acreedores. Respecto a esta aseveración, si fuera la intención de mi mandante defraudar los intereses de la parte demandante, no hubiese dejado el vehículo en las instalaciones de FINANZAUTO, con el fin de que se realizara el peritazgo y estudiar una posible entrega de dación en pago por el total de la deuda, mientras que FINANZAUTO, sí está defraudando los intereses de mi mandante, ya que, tal como se lo manifesté a su señoría en escritos que anteceden, la parte demandante pretende que el vehículo se le entregue por menos valor del que se encuentra avaluado, cuando el mismo se puede vender a un tercero, por el valor real y con este dinero, cancelar el total de la deuda en FINANZAUTO, incluso el valor que adeuda en MOVILIDAD, que no es caso que tenga que esgrimirse en esta instancia, por carecer de competencia este despacho.

Por otro lado, en cuanto a la situación de indefensión que alude la parte demandante, dado que el demandado no ha realizado abono alguno a la deuda y que de entregársele el vehículo a mi mandante, quedarían hasta sin la garantía de pago, es de reiterar, que si el demandado no ha cancelado la deuda, es porque el vehículo se encuentra retenido ilegalmente por FINANZAUTO y por lo tanto no ha podido venderlo a un precio real y justo, con el que logre cubrir el crédito que aquí se cobra, antes, el vehículo que tiene más de 5 meses de estar retenido, se ha depreciado en un 20% y en lo que tiene que ver con la garantía de pago que representa la retención, reitero, ilegal del vehículo, por parte de FINANZAUTO, es de aclararle al togado, que nuestro ordenamiento procesal civil, regula el procedimiento de los procesos **ejecutivos con acciones prendarias**, para los casos de los bienes que se encuentren gravados con prendas, que es muy diferente al procedimiento de las **acciones ejecutivas con acción mixta**, que se manejan de la misma manera que los procesos ejecutivos quirografarios o singulares, por tanto no cuentan y pierden la prelación de embargos de que trata el artículo 558 del C.P.C., tal como quedó explicado por el suscrito en el escrito de fecha 10 de mayo de 2011, obrante en el expediente y como lo confirmó la señora juez, en auto de fecha 23 de mayo de 2011.

Por los argumentos antes presentados, no es procedente que este despacho judicial ordene que el vehículo permanezca en poder de la parte actora, ya que el mismo, como lo he venido manifestando de manera reiterativa, no se encuentra embargado dentro de este trámite, lo que exonera de competencia a la señora juez, para definir esta controversia, la cual ya se encuentra en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la Superintendencia de Industria y Comercio de esta ciudad, autoridades competentes para estos casos.

En consecuencia, sírvase señor juez, NO REPONER, el auto recurrido.

Del señor juez



CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 04 OCT 2011

Para las diligencias al Despacho con fines de

continuar *En tiempo se descorre*

[Handwritten signature]
SECRETARIO(A) *(2)*

000000

74

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO

11 SEP 23 AM 9 52

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, a fin de descorrer el traslado que se me hiciere del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 26 de agosto, notificado por estado el 30 de agosto de 2011, lo cual hago en los siguientes términos:

No puede pretender la parte actora, que este despacho judicial, decrete una medida cautelar, de un bien que se encuentra embargado basándose en el hecho de que se encuentra en conversaciones con dicho acreedor, en este caso la Secretaría de Movilidad, desconociendo los lineamientos señalados en nuestro ordenamiento procesal civil, que señala que no se puede decretar una medida cautelar, sobre un bien que ya se encuentra embargado.

En consecuencia, sírvase señor juez, NO REPONER, el auto recurrido.

Del señor juez



CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

27

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT. 2011

Rad. 10-150

Procede el despacho a decidir conjuntamente los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación, interpuesto por la parte actora contra los autos calendados el 16 y 26 de agosto del año en curso, mediante los cuales se le indicó que el proceso ejecutivo mixto de que trata el presente asunto, que no se puede retener el vehículo con placas CCP772, por no existir cautela en su contra, y posteriormente se le indicó estarse a lo allí señalado, y evitar un desgaste de jurisdicción.

Manifiesta el inconforme, que la intención del demandado no es otra que obtener el vehículo para ocultarlo y seguir defraudando los intereses de su acreedor, pues le debe al igual que a la secretaria de movilidad, es por eso que el vehículo no está embargado a ordenes del juzgado sino cobro coactivo, que voluntariamente entregó el citado automotor y ahora pretende que se le devuelva, encontrándose en estado de indefensión pues no ha cancelado, de igual manera que está en conversaciones con la dicha Secretaria para registrar el oficio de cautela, por tal razón solicita el embargo y secuestro del mismo, sin pretende la concurrencia de embargos.

SE CONSIDERA:

No se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, toda vez que dentro del presente asunto la parte actora está haciendo valer un derecho real, tal como se desprende del art. 558 del C.P.C., sin que sea necesario recurrir a disposiciones de otra naturaleza.

26

Lo anterior para decir, que es procedente decretar el embargo sobre el vehiculo CCP-772, pues el mismo será concurrente con el coactivo, razón suficiente para que le despacho revoque el proveido censurado, y de paso sin valor ni efecto alguno el auto visto a folio 40 del presente cuaderno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Reponer los proveidos censurados, el proveido censurado, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, el inconforme sujétese a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2010, visto a folio 26 del presente cuaderno.

Por otro lado, se deja sin valor ni efecto los autos del 23 de mayo del año en curso, visto a folio 40 del expediente.

2. Negar por sustracción de materia, el recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ

21 OCT. 2011
173.


SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

11 OCT 26 AM 10 46

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO

000000

[Handwritten signature]
175

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ~~ALIMENTOS~~ *Singular*
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACION: 2010-0150

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, a fin interponer RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2011, notificado por estado el día 21 de octubre de la misma anualidad, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 351 del C.P.C., en concordancia con el inciso 3 del artículo 352 ibidem y el artículo 14 de la ley 1393 de 2010; lo cual hago en los siguientes términos:

En el auto objeto de este recurso, su señoría considera y resuelve:

"...que no necesita hacer un estudio extenso para concluir que le asiste razón al recurrente, toda vez que dentro del presente asunto la parte actora está haciendo valer un derecho real tal como se desprende del artículo 558 del C.P.C., sin que sea necesario recurrir a disposiciones de otra naturaleza.

Lo anterior para decir, que es procedente decretar el embargo sobre el vehículo CCP-772, pues el mismo será concurrente con el coactivo, razón suficiente para que el despacho revoque el proveído censurado y de paso dejar sin valor ni efecto alguno el auto visto a folio 40 del presente cuaderno.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

- 1- Reponer los proveídos censurados, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia el inconforme se ajuste a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2010, visto a folio 26 del presente cuaderno.*

Por otro lado se deja sin valor ni efecto los autos del 23 de mayo del año en curso, visto a folio 40 del expediente..."

Revisando los autos que fueron recurridos por la parte demandante (16 de agosto y 26 de agosto), en virtud de los cuales se dictó el auto que ahora es objeto de esta apelación, encontramos lo siguiente:

En el auto de fecha 16 de agosto, su señoría resuelve que la parte actora debe estarse a lo dispuesto en proveídos anteriores, teniendo en cuenta que el legislador no previó ningún trámite especial para los procesos mixtos, tal como lo establece el inciso 5to del artículo 554 del C.P.C., por lo tanto no era procedente lo solicitado respecto de retener el vehículo por parte del demandante, ya que sobre éste no recae cautela alguna decretada en este juzgado. En cuanto a esto, el pronunciamiento que hace este despacho judicial, mediante ese proveído, tiene como base las solicitudes impetradas por la parte demandante en memoriales presentados en fecha 14 de julio de 2011 y el presentado por la parte demandada, de fecha 27 de julio de 2011, en los primeros, la parte demandante solicita que se deje sin efecto el auto de fecha 13 de julio de 2011 y que se decrete la medida cautelar de embargo, mas no la concurrencia, sobre el vehículo de placas CCP-772, toda vez que ellos se encontraban en conversaciones con la secretaria de movilidad, quien actualmente ostenta el embargo de dicho vehículo; así las cosas, si nos remitimos al auto de fecha 13 de julio de 2011, en el mismo se puede vislumbrar que el juzgado mediante este auto atiende memorial presentado también por la parte demandante, de fecha 29 de junio de 2011, en el que solicita que le de trámite al memorial presentado en fecha 16 de junio de 2011, por lo que el juzgado le resuelve que debe estarse a lo dispuesto en auto obrante a folio 40, es decir, estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de mayo de 2011, en el cual este despacho ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2010, que decretó la medida cautelar del vehículo automotor de placas CCP-772.

En este orden de ideas, podemos concluir que el auto de fecha 16 de agosto de 2011, revive el auto de fecha 13 de julio de 2011 y este a su vez también revive el auto de fecha 23 de mayo de 2011 y este último no fue recurrido por la parte demandante, dentro de la oportunidad señalada en el inciso segundo del artículo 348 del C.P.C. El demandante, simplemente se limitó a solicitar nuevamente y de manera reiterativa, una medida cautelar que había sido levantada, cuando debió interponer los recursos de Ley, en contra del auto que ordenó dicho levantamiento (23 de mayo de 2011), o en su defecto, si consideraba que ya el bien se encontraba apto para que se decretara la medida cautelar, debió aportar certificado de tradición donde constara que el vehículo se encontraba libre del gravamen, por el cual se le ordenó el levantamiento de la medida en oportunidad anterior.

No obstante lo anterior, es preciso reiterar a este despacho lo sustentado en memorial presentado por el suscrito en fecha 10 de mayo de 2011, manifestando que el artículo 542 del C.P.C., en su inciso primero prevé: *"Acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones. Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicará el nombre de las partes y los bienes de que se trató"*, el resaltado es mío para indicar que en el caso que nos ocupa no se está decretando el embargo de un bien dentro de un proceso coactivo que se encuentra embargado en uno civil, sino lo contrario, se está decretando un embargo de un bien dentro de un proceso civil, que se encuentra embargado en un proceso coactivo y para lo cual la misma norma prevé en su inciso final: *"Cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o fiscal, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar"* (negrita fuera de texto).

En este orden, siendo que el embargo que primeramente se decretó fue el ordenado dentro del proceso coactivo, no es procedente la coexistencia de otro embargo dentro de proceso civil, sino a guisa de remanente, tal como lo ordena la citada norma.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 558 del C.P.C., en su inciso primero y numeral primero regula: "Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:

1. *El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; este se cancelará con el registro de aquél.."*

También es cierto, que el mismo artículo en su numeral 2 prevé: "Si para el cumplimiento de una obligación hipotecaria o prendaria, se embargan tanto el bien objeto del gravamen como otros de propiedad del deudor y a la vez en proceso ejecutivo para el cobro de una obligación de igual naturaleza se embarga el bien gravado, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró"

De acuerdo a este ordenamiento y teniendo en cuenta que dentro de este trámite se encuentran embargados otros bienes diferentes al gravado con prenda, debe dársele aplicación a esta normatividad, en el sentido de que no puede coexistir el embargo que pretende la parte demandada, en razón a que actualmente se encuentra vigente embargo ejecutivo por cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Movilidad, el cual se registró primero, toda vez que los procesos ejecutivos mixtos, tienen la misma prelación que los procesos ejecutivos singulares.

Finalmente, el artículo 86 de la Ley 6 de 1992, establece: "ARTICULO 86. Clases de embargo y su trámite. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 839-1. Trámite para algunos embargos.

1. *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real"

80

En cuanto a esta norma, igual que el artículo 342 del C.P.C., es claro que la misma se trata de una norma en materia tributaria, que establece entre otros, el procedimiento para el embargo de bienes en procesos coactivos, que se encuentren embargados dentro de un proceso civil y reitero, no se trata de procedimiento de embargo de bienes en procesos civiles que se encuentran embargados dentro de procesos coactivos, por tanto no puede servir de fundamento para lo que pretende el actor.

En consecuencia de lo antes expuesto, considero que este despacho debió rechazar el recurso de reposición y así mismo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2011, por no ser este susceptible de estos, teniendo en cuenta que el mismo revivía autos anteriores, igualmente no se debió dejar sin efecto el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar que se había decretado sobre el vehículo automotor de placas CCP-772, por estas mismas razones y por las normas citadas en los incisos finales de lo anotado anteriormente. Por otro lado, en cuanto a la no procedencia de la retención del vehículo por parte del demandante, anotada en el auto de fecha 16 de agosto de 2011, este despacho judicial, en el auto esencia de este escrito, no hace referencia de manera explícita, ni en su parte considerativa y menos en su parte resolutive, de este asunto y aún cuando haya decretado nuevamente la medida cautelar, actualmente el vehículo no se encuentra embargado, por tanto resulta improcedente e ilegal que el demandante siga reteniéndolo.

En lo referente al auto de fecha 26 de agosto, éste, igualmente revive el auto de fecha 16 de agosto de 2011 y los anteriores que de éste último se desprenden, por tanto no es susceptible de recurso alguno.

De conformidad con lo anotado, sírvase señor juez, conceder el RECURSO DE APELACION.

Del señor juez



CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

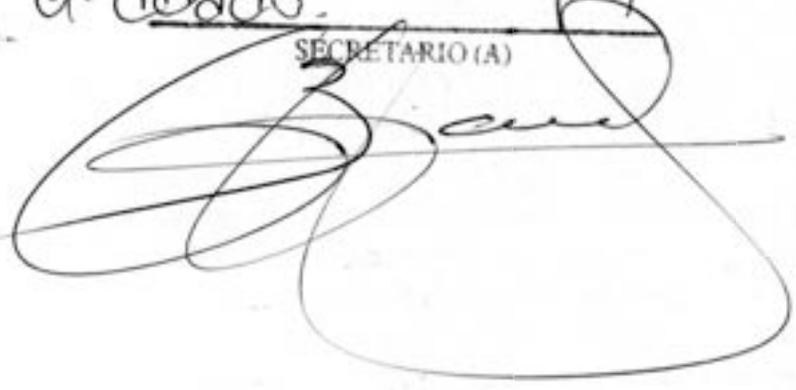
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 08 NOV 2011

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Apelación entretanto por el docto.

SECRETARIO (A)



1/2



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO(8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 08 NOV 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

Procedente como es lo solicitado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 351 del C. de P. C., dispone,

CONCÉDASE para ante el superior y en el efecto DEVOLUTIVO, la alzada invocada contra el próvido de fecha 19 de octubre de 2011, que resolvió sobre la medida de cautela solicitada.

PREVIO al envío del expediente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para las copias del cuaderno 2 del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u>	hoy <u>10 NOV. 2011</u>
La secretaria LEONARDO FERNANDEZ GUTIERREZ	

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

17 NOV 2011

En la fecha 17 NOV 2011
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior

escrito Para firma de auto por parte del Titular del despacho

SECRETARIO(A)

[Handwritten signature]

NOTIFICASE

LA JUEZ

[Faint mirrored text at the bottom of the page]

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011)

Expediente No. 2010-0150

Estando al despacho para lo pertinente, se observa que el auto por medio del cual se concedió la alzada en efecto devolutivo, no fue suscrito por la titular de este despacho, en consecuencia, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se procede a suscribirlo de la siguiente manera:

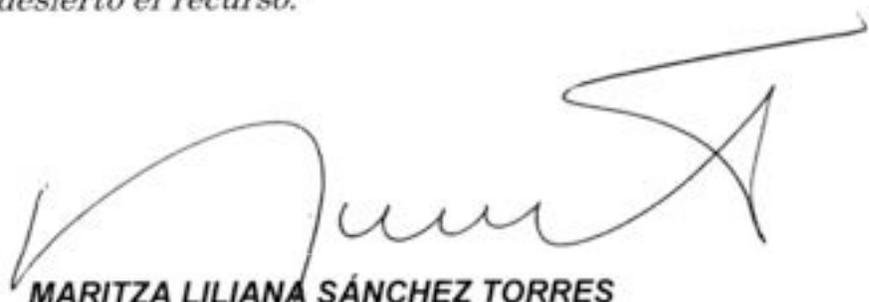
"Procedente como es lo solicitado, el Despacho al tenor del Art. 351 del C. de P. C., dispone:

CONCEDER ante el superior en el efecto DEVOLUTIVO la alzada invocada contra el proveído de fecha 19 de octubre de 2011 que resolvió sobre la medida cautelar solicitada.

Previo al envío del expediente, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente proveído la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para las copias del cuaderno 2 del expediente, so pena de declarar desierto el recurso."

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

AF

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>190</u> - Hoy <u>23 NOV 2011</u> El Secretario LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
--

Constancia Secretarial:

25 NOV 2011. En la fecha se da constancia que la parte demandada canceló en tiempo las expensas ordenadas en auto anterior a fin de surtir la alzada ordenada.

SA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

07 DIC 2011

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2011
Oficio No. 2500

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZALITO FACTORING S. A
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ
BERNAL.

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y ordenó remitir copia de los folios pertinentes a la oficina judicial de reparto para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Se remite 1 cuaderno con 82 folios.

Cordialmente,


LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

sic



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/dic/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

APELACION DE AUTO

40793

SECUENCIA: 40793

FECHA DE REPARTO: 07/12/2011 14:45:39

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

86000286019
72196201

FINANZAUTO
CARLOS ARTURO OLIVEROS
ESTRADA OLIVEROS ESTRADA

OLIVEROS ESTRADA

01
03

OBSERVACIONES: CDN

VIRTUAL09

FUNCIONARIO DE REPARTO


ygarciag

VIRTUAL09
ygarciag

v. 2.

MFTS



PERINTENDENCIA
 NOTARIAL
 0

EXP. 1862110

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

01

RECIBO DE CAJA No. 45989698

132

BOGOTÁ ZONA CENTRO, DIGNIDAD, 501450-45989698
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Formulario No. 1 de Septiembre de 2010, 14 de Agosto de 2010
 No. RADICACION: 2010-8-1433
 NOMBRE SOLICITANTE: PENARZANO
 OFICINA No. 1269 del 09-06-2010 JUZGADO A.C. MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 MATRÍCULA: 501483 BOGOTÁ D.C.
 APTOS A REGISTRAR
 ACTO: TRF VALOR: DERECHOS: 4,300
 Formas de pago: Total a Pagar \$ 4,300
 EFECTIVO

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 45989699

BOGOTÁ ZONA CENTRO, DIGNIDAD, 501450-45989699
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 Formulario No. 1 de Septiembre de 2010, 14 de Agosto de 2010
 No. RADICACION: 2010-8-1433
 MATRÍCULA: 501483 BOGOTÁ D.C.
 NOMBRE SOLICITANTE: PENARZANO
 CERTIFICADO DE LIBERTAD
 OFICINA No. 1269 del 09-06-2010 JUZGADO A.C. MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Formas de pago: Total a Pagar \$ 4,300
 EFECTIVO

- DOCUMENTO -



**RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°**

**Bogotá D.C. 9 de Junio de 2010
Oficio No. 1269**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad**

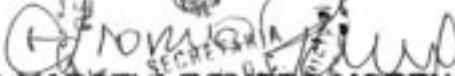
**REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO,
LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL**

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-501483, de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 1° del C.P.C., registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaría

dygm

134



Centro de Servicios
SERVIENTREGA S.A. NIT. 900.013.000-3
REGISTRO MERCANTIL: 200.000.000.000.000.000
UNIA SERVICIO A CLIENTES TRABAJO EN HORARIO 24 HORAS
AUTORIZACION DIA 07/03/2011 POR EL MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERNO Y TRANSPORTES

FECHA DEL ENVIO
27 | 06 | 2011
FACTURA DE VENTA No.
GRANDES CONTAINERS Y SERVICIOS DE LOGISTICA
AUTOMATIZADOS ASISTIDOS POR UNO DE NUESTROS
RESPONSABLES Y RETENEDORES (S.A.)
ORIGEN
10-BOGOTA (CUNDINAMARCA)
DESTINO
10-BOGOTA (CUNDINAMARCA)



7 164972062
PREFIJO NÚMERO

REMITENTE DE: FIDELIZADO S.A.S.
DIRECCIÓN: AV. DE LAS AMÉRICAS # 53-50 3 PISO
TELÉFONO: 1 NIT./CC. 7956000
PARA: VESLO TRAFICHO TRAFICHO TRAFICHO
DIRECCIÓN: CIA 16 RA 4 75 429
TELÉFONO: 0 NIT./CC. 545454

REC. EN SERVIENTREGA: escalla ENT. SERVIENTREGA: DICE CONTENER: DC V O L: 0 0 0 PESO (KILOS): 1 No. PEZAS: 1 MODALIDAD DE PAGO: UNIDAD/ESTANDAR/SFLETE

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: NO JOYAS NO DINERO EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD
HORA: \$ 2.700 \$ 0 \$ 0
FECHA: \$ 0 \$ 0 \$ 0
7 164972062
REMITENTE

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

Bogotá D.C., 17 de Junio de 2011

Señor

JESUS HUMBERTO MORENO TUJILLO

Atn. Dr. Carlos Oliveros

Carrera 16 A No. 75-29

E. S. D.

REFERENCIA: Comunicación de fecha 02/06/2011

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitir aclarar que, como es de su conocimiento el vehículo de placas CCP-772, se encuentra a disposición del Juez de conocimiento del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto Factoring S.A., por medio de apoderado judicial Dr. Oscar Mauricio Dominguez Perilla, para el pago de la obligación No. 44855 que se encuentra actualmente vigente y en mora de ser cancelada de 856 días.

El mencionado vehículo fue entregado de manera libre y voluntaria por Usted en las instalaciones de Finanzauto Factoring S.A., mediante acta de recibo que señala de manera expresa que el automotor es entregado para "ser puesto a disposición del Juzgado...", por lo que Finanzauto S.A., actuando de manera consecuente con lo señalado, radica el escrito en el despacho y entera al Juez sobre la entrega.

De igual forma nos permitimos aclarar que, de conformidad con la CLAUSULA NOVENA del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito y aceptado por Usted, mediante la imposición de firma y huella el 31/03/2007:

"NOVENA: En caso de mora de EL DEUDOR, y/o sus avalistas o codeudores, en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto, estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la clausula OCATAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de la ACREEDORA PRENDATARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL DEUDOR dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los pazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo del deudor y sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL DEUDOR restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual *el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA*



ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre bajo la responsabilidad y costa de EL DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan" La negrilla es mía.

Conforme lo anterior, la permanencia del vehículo de placas CCP-772 depende de manera exclusiva de lo que el señor Juez de conocimiento del proceso ejecutivo, del que Usted se encuentra notificado, disponga y que hasta la fecha no ha ordenado la ENTREGA DEL VEHICULO a su favor, el auto enunciado en su comunicación, no señala de manera alguna que así deba procederse.

De otro lado, resulta bastante preocupante para la compañía, la confesión que realiza sobre su intención de incurrir en la conducta punible que señala el artículo 255 del Código Penal:

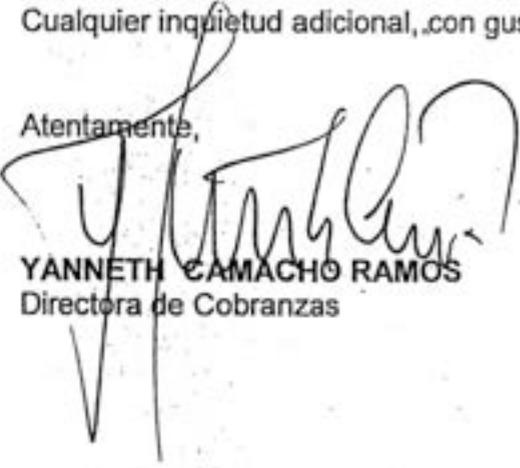
"Artículo 255 Disposición de bien propio gravado con prenda: El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Aunado a lo anterior que, como es de su conocimiento, el vehículo se encuentra fuera del comercio, en razón a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el mismo.

Por lo anterior, no es posible atender de manera favorable su solicitud y quedamos atentos al curso del proceso.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

137

NUMERO **79.982.825**

MORENO TRUJILLO
 APELLIDOS

JESUS HUMBERTO
 NOMBRES

FIRMA



Finanzauto
Finanzas Factoring S.A.
 RECIBIDO PARA ESTUDIO 2do PISO
 NO IMPLICA ACEPTACION

02 JUN 2011

Func: Joheth Hora: _____
 Consecutivo: **705000**

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1979**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARGA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-JUL-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBAERATRIZ RENDIDO LOPEZ

INDICE DERECHO




A-1500116-45138843-M-0079982825-20051121 0734405323A 02 201428264

Bogotá D.C., 02 de junio de 2011

Señores
FINANZAUTO FACTORING S.A.
Ciudad

JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes a fin de manifestarles y solicitarles lo siguiente:

En fecha 01 de abril de 2011, me presenté ante ustedes, en aras de hacer entrega del vehículo automotor de placas CCP-772, el cual se encuentra gravado con prenda a su favor, para efectos de que previa valoración de peritos expertos, lo recibieran para el pago total de la deuda que presento actualmente con esta entidad y cuyo crédito se cobra judicialmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación 2010-0150.

El referido vehículo fue recibido por el señor ARTURO UMAÑA PARADA, quien posteriormente a través de mi abogado Doctor CARLOS OLIVEROS, pretendía que el suscrito firmara un contrato de Dación en pago, en el cual se recibía el vehículo automotor por un menor precio de lo que actualmente se encuentra avaluado, razón por la cual solicité que se me devolviera el vehículo, toda vez que me resultaba mejor venderlo por mi cuenta y con el pago del precio de éste cancelar la deuda pendiente con ustedes, pero pese a las reiteradas solicitudes, el vehículo no me ha sido entregado, incluso fue puesto de manera arbitraria a disposición del Juzgado donde se ventila el proceso judicial, en fecha 06 de abril de 2011, dado que todavía no se había ni se ha llegado a ningún acuerdo definitivo sobre las cláusulas contenidas en el acuerdo de Dación en pago, que reitero lesionan mis intereses.

Es de aclarar que el vehículo automotor no se encuentra embargado, ni mucho menos con orden de aprehensión, conforme lo resuelto por el despacho judicial, en auto de fecha 26 de mayo de 2011, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual no es procedente ni legal que ustedes retengan el vehículo en sus instalaciones.

En consecuencia de lo antes expuesto, les solicito que se me haga devolución del vehículo automotor de placas CCP-772, en el término de 24 horas, so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar por esa retención ilegal, en razón a que tengo personas interesadas en comprarlo.

Recibo notificaciones en la dirección de mi apoderado Dr CARLOS OLIVEROS, Carera 16ª No. 75-29 de esta ciudad, o en los teléfonos 3115174859-3174314812.

Atentamente,



JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
C.C. #79.982.125 de Bogotá D.C.

Con copia al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.

**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.



RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

139

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA DE DERECHO DE
PETICION

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, para su conocimiento por medio del presente escrito me permito aportar la respuesta de fecha 17 de junio de 2011 enviada por SERVIENTREGA según constancia No 7 164972062 a la Carrera 16 A No 75 - 29, del derecho de petición radicado en FINANZAUTO el día 02 de junio del año en curso por el señor JESUS HUMBETO MORENO TRUJILLO.

Del Señor Juez respetuosamente,

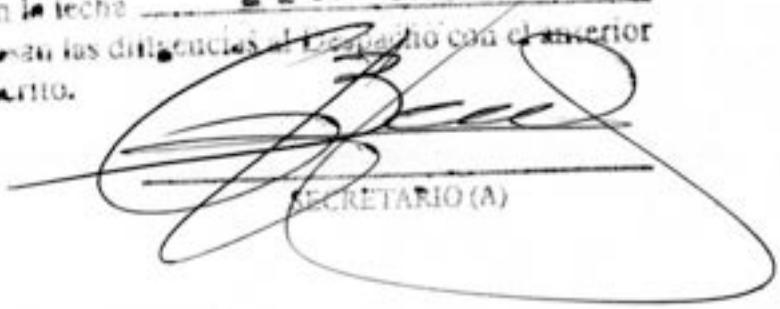
A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Oscar Mauricio Dominguez Perilla'.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha 22 JUN. 2011

Por las diligencias al expediente con el anterior
carto.



SECRETARIO (A)

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUN 2011
PROCESO No.: 110014003008-2010-0150-00

El anterior escrito junto con su anexo, obren en autos y ténganse en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. hoy 28 JUN 2011
El secretario
LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

142

Bogotá D.C. 12 de julio de 2011

Señor
JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
Atn. Dr. Carlos Oliveros
Carrera 16 A No. 75 – 29
Ciudad

Referencia Comunicación fechada 25 de junio de 2011, recibida el día 28 de junio del año en curso

Respetado señor:

De conformidad con el escrito radicado en Finanzauto Factoring S.A. el día 28 de junio del año en curso me permito indicar que:

No le asiste razón en manifestar que el vehículo no fue puesto a disposición del Juzgado, toda vez que efectivamente el vehículo de placas CCP 772 si fue puesto a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal, el día 06 de abril del año en curso con memorial dirigido a dicho despacho en el cual el asunto indica "Memorial dejando a disposición del Juzgado el vehículo CCP772".

De igual manera en el acta de recibo como se puede observar suscrita por el señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO se indica que el vehículo anteriormente mencionado es entregado por MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, para ser puesto a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo que adelanta FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Ahora bien no se puede inferir que el vehículo se encuentra retenido de manera ilegal puesto que fue el titular quien lo entrego voluntariamente; el señor MORENO TRUJILLO afirma que "de hecho en ninguna parte del acta de entrega que ustedes me hicieron firmar, menciona las razones por las cuales se entrega el vehículo" por lo que cabe aclarar que:

- Usted entregó y firmó el acta voluntariamente y FINANZAUTO en ningún momento lo obligó a realizar dicha entrega y suscribir el acta.
- En dicho documento tampoco se indica que usted entregó el vehículo con el fin de que se avaluara y se estudiara la posibilidad de que lo recibieran por el saldo que estaba pendiente.

De igual manera fue usted señor Jesús quien manifestó en su comunicación de fecha 02 de junio de 2011 que tenía personas interesadas en comprar el vehículo, por lo que en respuesta dada a usted por mi representada se le indica que se trataría de una conducta punible, toda vez que el vehículo está gravado con prenda.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

143

Ahora bien me permito indicar que si bien es cierto que yo como apoderado de la entidad demandante informe al despacho de la entrega del vehículo fue por la instrucción de mi representada como es el normal proceder ante este tipo de circunstancias.

De igual manera me permito indicarle que no le asiste razón al asegurar que no le di respuesta al requerimiento del Juzgado notificado mediante estado del día 12 de abril, toda vez que se radicaron en la secretaria del Juzgado dos memoriales el día 16 de junio los cuales por razones que desconozco no obran en el expediente, mediante los cuales me pronuncie de conformidad con lo solicitado por el despacho, por lo que mediante memorial radicado el día 29 de junio de 2011 solicito dar trámite a los mismos.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

**OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO**

[Handwritten signature]
144

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

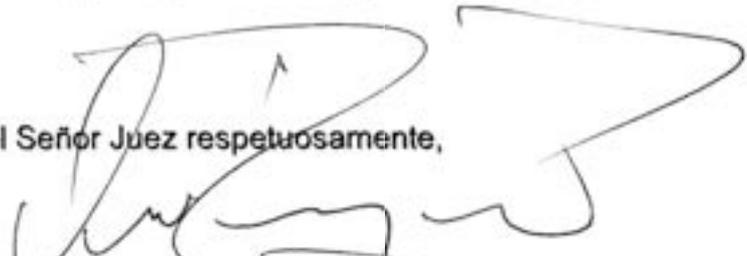
RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: RADICACIÓN RESPUESTA AL ESCRITO ENVIADO POR EL
DEMANDADO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial
de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente
escrito me permito aportar la respuesta dada al demandado **JESUS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO** y a su apoderado, al escrito radicado en Finanzauto
Factoring S.A., el día 28 de junio del año en curso.

Del Señor Juez respetuosamente,



OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

14 JUL. 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Octubre de dos mil trece (2013)

Radicado : 2010-00150
Demandante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado : JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro de la acción de tutela N° 2013-01834-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN PABLO CABRA GONZÁLEZ
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 3.0 OCT. 2013 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1137
El Secretario, B

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Octubre de dos mil trece (2013)

Radicado : 2010-00150
Demandante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado : JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Procede el juzgado a pronunciarse acerca de la situación jurídica del rodante de placa **CCP-772**, no sin antes advertir que si bien es cierto este vehículo se encuentra como lo aduce el demandado, en poder del demandante, no lo es menos que fue éste quien voluntariamente lo entregó a su acreedor, sin que existiera una orden emitida por esta sede judicial que lo conminara a proceder en tal sentido (fl. 33 a 35).

Además obsérvese que mediante proveído de 28 de mayo de 2010 (fl. 7), se ordenó el embargo y posterior secuestro del citado rodante; sin embargo, esta medida nunca se materializó ya que sobre éste existe una medida inscrita con antelación a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (cobro coactivo), tal y como se desprende del certificado de tradición visible a folio 24; luego, el apoderado actor allega un "*acta de recibo*" del vehículo reclamado (fl. 33 a 35), en la que informa que el aludido automotor fue entregado de manera voluntaria el día 1 de abril de 2011, por el demandado **JESÚS HUMBERTO MORENO** a **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, quien a través de apoderado quiso dejar a disposición del juzgado el rodante, cuestión inaceptable, en atención a que la medida que se aviene fue inscrita con antelación, por lo que, es claro, mediante proveído de 23 de mayo de 2011, se le ordenó aclarar lo pretendido.

De lo anterior se advierte que no es este juzgado quien deba ordenar la entrega del rodante, en razón a que respecto del mismo no se encuentra materializado su embargo por cuenta de esta sede judicial; además, de lo aportado en el plenario se desprende que fue por voluntad de las partes el acordar la entrega del vehículo con el propósito de llegar a un acuerdo extrajudicial para los fines de una eventual "dación en pago", lo que torna improcedente ordenar su entrega.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que le puedan asistir al solicitante para conseguir el fin perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN PABLO CABRA GONZÁLEZ
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 8.º OCT. 2013 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137
El Secretario, 

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

Secretaría

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

10463 17-JAN-14 9:58

OSSCC No. 17433

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2013

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N. 14-33 PISO 6

BOGOTÁ D.C.

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al proceso No. 2010-0150, de FINANZAUTO FACTORING contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, allegado a esta Corporación en calidad de préstamo con oficio N. 3055 en cuatro (4) cuadernos con 87, 150, 27 y 36 folios respectivamente.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA ARIZA CARRERO
Secretaria
Sala de Casación Civil

ANEXO: Lo enunciado.

BB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL, No. 1001
13 MAY. 2014

En la fecha: _____
Presen las diligencias de Despacho con el Jefe del
Escrito.

Escritura: Juan W
Resolver folio 147.



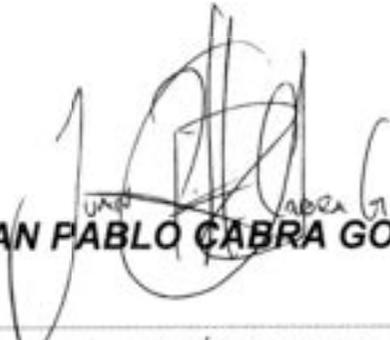
REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
 Bogotá, D.C., veintiuno de mayo de dos mil catorce.
 PROCESO No.: 110014003008-2010-00150-00

Procedente como es lo solicitado, el juzgado con fundamento en el Art. 513 del C. de P. Civil, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso Administrativo Coactivo que la Secretaria de la Movilidad adelanta en contra de **JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**. Límite de la medida **\$60'000.000 OFÍCIESE.**

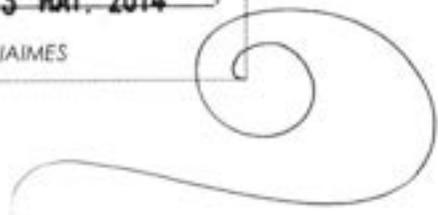
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


JUAN PABLO CABRA GONZÁLEZ

x

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 45 Hoy 23 MAY, 2014
 La secretaria
 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



153

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., mayo 30 de 2014
Oficio No. 874

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No. 2010-150
De: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 8600286019
Contra: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.
79982825

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES Y/O BIENES que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR a favor del acá demandado**, dentro del proceso Administrativo Coactivo que adelantan contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO identificado con C.C. No. 79982825.

Se limita la medida de embargo a la suma de \$ 60.000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

05/ Junio/2014.
Edith Ariza.
2017355611
de Medellín
Alfonso
Cesar Mauricio
Dominguez



Bogotá D.C., 8 de Julio de 2014
SDM- SJC – 88759 DE 2014

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 – 33 Piso 6
TELEFONO: 2868001
Ciudad

154
17
JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
14677 15-JUL-14 11:55

ASUNTO: SDM 86950 de Julio 07 de 2014.
REF.: Ejecutivo Mixto No 2010-150
Su -Oficio No. 874
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
C.C: 17168123 (al contestar citar esta referencia)

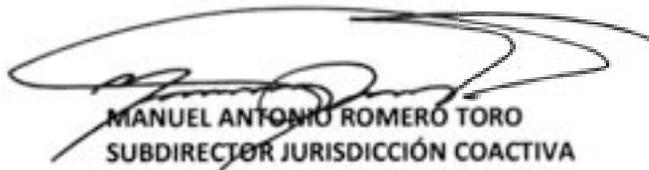
Cordial Saludo,

Dando respuesta a su radicado relacionado en el asunto, le informo que hemos tomado atenta nota de lo ordenado por su Despacho en Oficio No 874 del 30 de Mayo de 2014, para darle aplicación en su debida oportunidad.

En consecuencia, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud le será resuelta en nuestras instalaciones de la Calle 13 No. 37-35 o en la página web//www.movilidadbogota.gov.co.

"Por una Bogotá Humana"



MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ANDREA CAROLINA LEMUS A Abogada SDM
Reviso: LUZ MARINA ROMERO U. Abogada SDM
Aprobó: DIANA VASQUEZ BARATO – Coordinadora Medidas Cautelares

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

0010P.
99855
155



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. 14 de Marzo de 2011
Oficio No. 0353

Señores
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL
Ciudad.



REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, UNA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO la APREHENSION DEL VEHICULO distinguido con las placas BTF-379, de propiedad de los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Sírvase proceder de conformidad, capturando el mencionado vehículo y colocándolo a disposición de este juzgado en los patios de esas dependencias.

Cordialmente,


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretaría SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Juzgado Octavo Civil Municipal

dygm

Señor JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL.
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
17974 3-FEB-15 9:15

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA JESÚS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA Y
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

EXPEDIENTE: 2010-150 (08) ✓

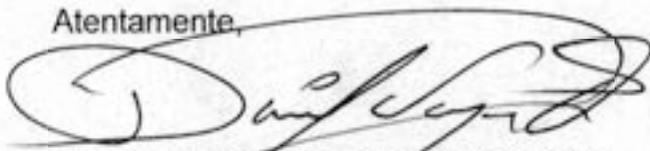
ASUNTO: REQUERIMIENTO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., aporó el Oficio No. 0353 de 14 de marzo de 2011 dirigido a Sijin Grupo Automotores Policía Nacional de Bogotá debidamente tramitado y con constancia de recibido.

En consecuencia, solicito se requiera a la Sijin dado que dicho oficio fue radicado el 16 de junio de 2011 y a la fecha no se ha indicado el trámite dado a la orden allí contenida.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

PAS - 55351





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

18 FEB. 2015

En fecho _____
Para su diligencia al Despacho con el amor
escrito.

Secretario(a) _____

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil quince
PROCESO No.: 110014003008-2010-00150-00

Con base en la solicitud que antecede, realizada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE**:

En atención a lo solicitado, por secretaría **REQUIÉRASE** al **GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN**, a fin de que informe el resultado de nuestro oficio No. 0353 del 14 de marzo de 2011, radicado en sus dependencias el 16 de junio de 2011..

OFÍCIESE, anexando copia del señalado comunicado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 05 Hoy 06 MAR 2015

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

158

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Abril 9 de 2015
Oficio No. 725

Señores:
**SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL**
Ciudad

Ref: Ejecutivo con Acción Mixta No.
11001400300820100015000
De: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 8600286019
Contra: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.
79982825

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO** a fin de que informe el resultado de nuestro oficio No. 353 del 14 de marzo de 2011, radicado en sus dependencias el 16 de junio de 2011.

Se anexa copia del señalado oficio.

Sírvase proceder de conformidad registrando la correspondiente medida y acusando recibo de la presente.

Cordialmente,

FIRMADO
EN ORIGINAL
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

27 ABR 2015
Morán de los Angeles Ortiz
C.C. 1012379577
Dependiente Judicial

57F-379.
PPA 139
44855
2393dH
01/09/15

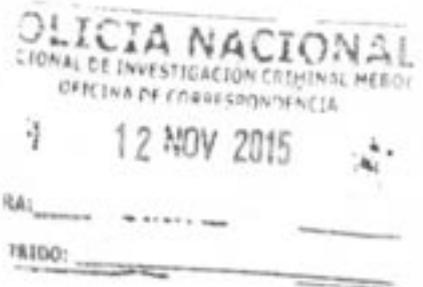
República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Abril 9 de 2015
Oficio No. 725

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad



Ref.: Ejecutivo con Acción Mixta No.
11001400300820100015000
De: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 8600286019
Contra: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.
79982825

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO** a fin de que informe el resultado de nuestro oficio No. 353 del 14 de marzo de 2011, radicado en sus dependencias el 16 de junio de 2011.

Se anexa copia del señalado oficio.

Sírvase proceder de conformidad registrando la correspondiente medida y acusando recibo de la presente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario





RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C. 14 de Marzo de 2011
Oficio No. 0353

Señores
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011), proferido dentro del procedo de la referencia, se DECRETO la APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO distinguido con las placas BTF-378, de propiedad de los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Sírvase proceder de conformidad, capturando el mencionado vehículo y colocándolo a disposición de este juzgado en los patios de esas dependencias.

Cordialmente,


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretaría
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Juzgado Octavo Civil Municipal

dygm

160
4 48 JJ
01-10-11

M.L.C. (6)
F3.

14 Ejecución

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA JESÚS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO Y LINA MARÍA GARCÍA CABRERA

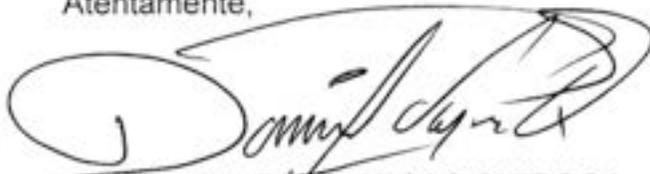
EXPEDIENTE: 2010-150

ASUNTO: ENTREGA OFICIOS DE EMBARGO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., aportó el Oficio No. 725 del 9 de abril de 2015 dirigido a la SIJIN debidamente tramitado y con constancia de recibido.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

DAV - 55351

36430 5-APR-16 14:38



J. 14 Ejecución

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA JESÚS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO Y LINA MARÍA GARCÍA CABRERA

EXPEDIENTE: 2010-150

ASUNTO: AMPLIACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros que los demandados JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y LINA MARÍA GARCÍA CABRERA, posean en cuentas de ahorros, corrientes y /o certificados de depósito a término en las siguientes entidades Bancarias, los cuales bajo la gravedad del juramento manifestó como de su propiedad:

1. Banco Davivienda.
2. Banco de Bogotá.
3. Banco de Occidente
4. Banco Av Villas
5. Banco Popular.
6. Helm Bank
7. Banco Bancolombia.
8. Banco BBVA
9. Banco Corpbanca.
10. Banco BCSC.
11. Banco Falabella
12. Bancamia.
13. Banco Pichincha.
14. Banco HSBC

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

36423 5-APR-16 14:36



15. Banco GNB Sudameris
16. Bancoomeva.
17. Citibank.
18. Banco Colpatría.
19. Banco Agrario de Colombia

Librese oficio circular a las referidas entidades bancarias.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

PAS-55351





República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

EN DEUDA AL DESPACHO

Al señor Juez (a), hoy

11 APR 2016

Cuerpo de
El (a) (a)

164

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).

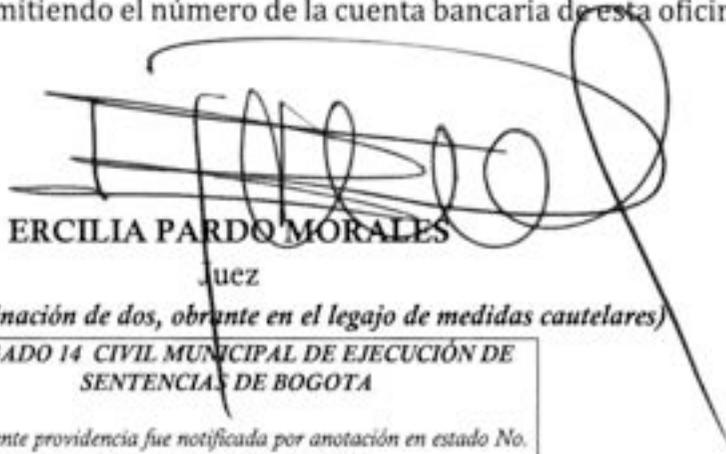
Proceso No. 008 2010 00150

Conforme a la solicitud que antecede¹, este **Despacho** decreta el **embargo y retención** de los dineros que posea los aquí ejecutados **Jesús Humberto Moreno Trujillo** y **Lina María Gracia Cabrera** en la entidades discriminadas en la petitoria.

Se establece como límite de la medida la suma de **noventa y cuatro millones setecientos treinta y un mil doscientos quince pesos con diecisiete centavos (\$94'731.215,17)**.

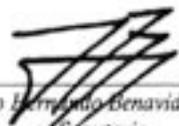
Oficina de Apoyo **oficie** remitiendo el número de la cuenta bancaria de esta oficina y los demás datos de rigor.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Segunda determinación de dos, obrante en el legajo de medidas cautelares)

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 15 hoy 15 de abril de 2016 Fijado a las 8:00am</p> <p> Jairo Benavides Galvis Secretario</p>
--

DPT

¹ Ver folio 162 al 163 de la presente encuadernación.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12308

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
VANESSA ARCE
10847401

165



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12050

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003056201300220 iniciado por **CITIBANK COLOMBIA CC/NIT 860.051.135-4** contra **MISAEI ARTURO VERGARA HERNANDEZ CC/NIT 80.000.405**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MISAEI ARTURO VERGARA HERNANDEZ** identificado (a) con C.C. No. **80.000.405**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$19.661.083.00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

166



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12309

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
 Vanessa Arce
 LA BARRACA

163



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12310

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


 JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
 Vanesa
 true



167

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12311

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
Vanessa
Arce
(Rec)
García



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 3081

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR
DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003012200901673 iniciado por BCSC S.A contra MARLIDIS RAMOS BALCAZAR , mediante auto de fecha 5 de febrero de 2010 y 23 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal y Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá respectivamente, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CARRERA 95 A No. 34 – 39 APTO 401 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40487362.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 5 de febrero de 2010 y 23 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal y Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá respectivamente.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR , identificado(a) con C.C. No. 41.783.400 de Bogotá y T.P. No 42.659 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2015.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

169

OFICIO No. 12312

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

200516
UNIVERSITARIO
1008477999



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 3081

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR
DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003012200901673 iniciado por BCSC S.A contra MARLIDIS RAMOS BALCAZAR , mediante auto de fecha 5 de febrero de 2010 y 23 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal y Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá respectivamente, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CARRERA 95 A No. 34 – 39 APTO 401 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40487362.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 5 de febrero de 2010 y 23 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal y Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá respectivamente.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR , identificado(a) con C.C. No. 41.783.400 de Bogotá y T.P. No 42.659 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2015.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12313

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO HELM BANK

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

200516
V. C. H. S. S. G.
R. C. G.
101847-7999
(Rc)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.12500

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Secuestre:

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑES S.A.S.
CALLE 12 B N° 7 – 90 OFICINA 712
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003041201301492 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. CC/NIT 890.903.938-8** contra **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA CC/NIT 37.271.199**

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40439841**, sírvase hacer la entrega del mismo a la parte demandada, la diligencia de secuestro se realizó en la CARRERA 95 A No. 26 – 49 SUR BL 4 APTO 101 CIUDADELA DE TIERRA BUENA, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), por la Inspección Octava "A" Distrital de Policía – Secretaria de Gobierno – Localidad de Kennedy – Alcaldía Mayor de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12314

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BANCOLOMBIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2005-16
 V. GARCIA CABRERA
 10187-14-16
 (Rc)

121



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.12500

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor Secuestre:

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑES S.A.S.
CALLE 12 B N° 7 – 90 OFICINA 712
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003041201301492 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. CC/NIT 890.903.938-8** contra **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA CC/NIT 37.271.199**

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40439841**, sírvase hacer la entrega del mismo a la parte demandada, la diligencia de secuestro se realizó en la CARRERA 95 A No. 26 – 49 SUR BL 4 APTO 101 CIUDADELA DE TIERRA BUENA, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), por la Inspección Octava "A" Distrital de Policía – Secretaria de Gobierno – Localidad de Kennedy – Alcaldía Mayor de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

172



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12315

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

200516
VANESSA
1018477901



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.9923

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003041201301492 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. CC/NIT 890.903.938-8** contra **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA CC/NIT 37.271.199**

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40439841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA** identificado (a) con C.C. No. **37.271.199**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 0100 del 20 de enero de 2014, emitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12316

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
Vanessa
1000-177499
(Rc)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.9923

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003041201301492 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. CC/NIT 890.903.938-8** contra **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA CC/NIT 37.271.199**

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40439841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA** identificado (a) con C.C. No. **37.271.199**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 0100 del 20 de enero de 2014, emitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12317

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
BLUENE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
Vanessa
Arup
10187999



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.9923

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003041201301492 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. CC/NIT 890.903.938-8** contra **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA CC/NIT 37.271.199**

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40439841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA** identificado (a) con C.C. No. **37.271.199**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 0100 del 20 de enero de 2014, emitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

179

OFICIO No. 12318

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
S. J. H. E. S.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

200516
Vanessa
Arce
1018477909



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12651

Bogotá D. C 29 de abril de dos mil dieciséis (2016)

Secretario (a)

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-002-2005-01404-00 DE MARIA EPIMENIA ROA contra LUIS MANCIPE

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 26 de abril de 2016, proferido por el Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó desglosar la liquidación de crédito que se encontraba a folio 62 del expediente de la referencia, y remitir la a su Despacho para que se agregue al proceso que corresponde.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 025-2009-01121-00 de BANCO DE BOGOTA contra JENNY MARIANA MOSQUERA PAEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12319

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

126
20-05-16
Jairo G. S. C.
Arce
Gonzalez
108177440



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12651

Bogotá D. C 29 de abril de dos mil dieciséis (2016)

Secretario (a)

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-025-2005-01404-00 DE
MARIA EPIMENIA ROA contra LUIS MANCIPE**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 26 de abril de 2016, proferido por el Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó desglosar la liquidación de crédito que se encontraba a folio 62 del expediente de la referencia, y remitir la a su Despacho para que se agregue al proceso que corresponde.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 025-2009-01121-00 de BANCO DE BOGOTA contra JENNY MARIANA MOSQUERA PAEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12320

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO PICHINCHA

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
JANESS G
ME
(Rc)
10187704

177x



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12651

Bogotá D. C 29 de abril de dos mil dieciséis (2016)

Secretario (a)

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-025-2005-01404-00 DE
MARIA EPIMENIA ROA contra LUIS MANCIPE**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 26 de abril de 2016, proferido por el Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó desglosar la liquidación de crédito que se encontraba a folio 62 del expediente de la referencia, y remitir la a su Despacho para que se agregue al proceso que corresponde.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 025-2009-01121-00 de BANCO DE BOGOTA contra JENNY MARIANA MOSQUERA PAEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado **Dieciséis** Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



178

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12872

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO GNB SUDAMERIS

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
Vanessa
Are
(Rc) 10184176



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 11925

Bogotá D. C., 28 de Abril de 2016

Señor (es)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Avenida el Dorado CAN
mintrans@mintransporte.gov.co
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0019
Accionante: SENEN RIVAS MEDINA C.C. 4.913.968
Accionado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Vinculado: FISCALIA 91 SECCIONAL UNIDAD SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, EMPRESA DE BUSES BLANCOS, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSMILENIO S.A., Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), dispuso "Por venir presentada en legal forma, el Juzgado ADMITE la acción de tutela instaurada por SENEN RIVAS MEDINA contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ en consecuencia dispone PRIMERO: Notifíquesele a la parte accionada y a las vinculadas, sobre la admisión del trámite, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie con relación a los hechos y peticiones en que se apoya la acción constitucional, allegando las pruebas que estimen pertinentes. SEGUNDO: vincúlese de oficio, a la FISCALIA 91 SECCIONAL UNIDAD SEGUNDA, DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, EMPRESA DE BUSES BLANCOS, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSMILENIO S.A., Y MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su representante legal, o funcionario, respectivamente, a quien se le notificará igualmente la iniciación de este trámite para los fines pertinentes. TERCERO: en consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la entidad accionada y vinculadas, para que en el improrrogable término de 1 día contado a partir del recibo de la comunicación, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela. Se le previene a las entidades citadas que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Se remite copia de la tutela y sus anexos

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



b
c
1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12873

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOOMEVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
Vanessa
(02) 777-7777



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 11935

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2016

Señor (es)
CAFESALUD EPS
Representante Legal y/o Quien haga sus veces
CALLE 73 NO 11-66
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0026
Accionante: MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA C.C. 25.127.821
Accionado: CAFESALUD EPS
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, IDEME, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), dispuso "Por venir presentada en debida forma la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA contra CAFESALUD EPS el despacho dispone ADMITIRLA. Así mismo se ordena vincular al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA. En consecuencia, para verificar los hechos narrados por la accionante, se dispone que por Secretaría se OFICIE, a la entidad antes mencionada para que en el término perentorio de dos (2) días informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente acción de tutela (Art. 19 Dcto. 2591 de 1991) y aporten los documentos establecidos en el Art. 77 num 1 del C. de P.C y 65 ibídem. **Así mismo se concede la medida PROVISIONAL** en el sentido que la EPS CAFESALUD programe de manera inmediata la cita con el anesthesiólogo correspondiente, dando cumplimiento al artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Igualmente se advierte a la accionada que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia de la tutela y sus anexos

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.12874

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2005-16
Vanessa
Arce
1008-17-5199

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1845

FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA
Carrera 16 No. 3-85 Sur
CIUDAD.

REF: ACCION DE TUTELA NO. 2016-0026
ACCIONANTE: MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA C.C. 25.127.821
ACCIONADO: CAFESALUD EPS
VINCULADO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA.

COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DISPUSO "POR VENIR PRESENTADA EN DEBIDA FORMA LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA MEDIANTE APODERADO JUDICIAL POR EL SEÑOR MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA CONTRA CAFESALUD EPS EL DESPACHO DISPONE ADMITIRLA. ASÍ MISMO SE ORDENA VINCULAR AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA. EN CONSECUENCIA, PARA VERIFICAR LOS HECHOS NARRADOS POR LA ACCIONANTE, SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA SE OFICIE, A LA ENTIDAD ANTES MENCIONADA PARA QUE EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS INFORMEN A ESTE DESPACHO LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA (ART. 19 DCTO. 2591 DE 1991) Y APORTEN LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUM 1 DEL C. DE P.C Y 65 IBÍDEM. **ASÍ MISMO SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL SENTIDO QUE LA EPS CAFESALUD programe de manera inmediata la cita con el ANESTESIÓLOGO CORRESPONDIENTE, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. IGUALMENTE SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE EN CASO DE NO CONTESTAR OPORTUNAMENTE, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL."**

ATENTAMENTE,

Profesional Universitario Grado Doce

Alexandra Arias

121



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12875

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20-05-16
 Vanessa
 LOPEZ
 (Rc)

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 12147

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2016

Señor (es)
IDIME
Representante Legal y/o Quien haga sus veces
nayibe.rodriguez@idime.com.co
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0026
Accionante: MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA C.C. 25.127.821
Accionado: CAFESALUD EPS
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, IDEME, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), dispuso "Por venir presentada en debida forma la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA contra CAFESALUD EPS el despacho dispone ADMITIRLA. Así mismo se ordena vincular al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA. En consecuencia, para verificar los hechos narrados por la accionante, se dispone que por Secretaría se OFICIE, a la entidad antes mencionada para que en el término perentorio de dos (2) días informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente acción de tutela (Art. 19 Dcto. 2591 de 1991) y aporten los documentos establecidos en el Art. 77 num 1 del C. de P.C y 65 ibídem. **Así mismo se concede la medida PROVISIONAL** en el sentido que la EPS CAFESALUD programe de manera inmediata la cita con el anesthesiólogo correspondiente, dando cumplimiento al artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Igualmente se advierte a la accionada que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia de la tutela y sus anexos

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquellos sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12876

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

2016-05-16
Vanessa
Are
1048437990

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 12146

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2016

Señor (es)
HOSPITAL MADRE LAURA
Representante Legal y/o Quien haga sus veces
Calle 57 No. 26-12
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0026
Accionante: MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA C.C. 25.127.821
Accionado: CAFESALUD EPS
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, IDEME,
CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE
BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E
INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), dispuso "Por venir presentada en debida forma la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA contra CAFESALUD EPS el despacho dispone ADMITIRLA. Así mismo se ordena vincular al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA. En consecuencia, para verificar los hechos narrados por la accionante, se dispone que por Secretaría se OFICIE, a la entidad antes mencionada para que en el término perentorio de dos (2) días informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente acción de tutela (Art. 19 Dcto. 2591 de 1991) y aporten los documentos establecidos en el Art. 77 num 1 del C. de P.C y 65 ibídem. **Así mismo se concede la medida PROVISIONAL** en el sentido que la EPS CAFESALUD programe de manera inmediata la cita con el anesthesiólogo correspondiente, dando cumplimiento al artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Igualmente se advierte a la accionada que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia de la tutela y sus anexos

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12871

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2005-16
UAGB
C018
(Rc)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 12141

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2016

Señor (es)
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - FOSYGA
Representante Legal y/o Quien haga sus veces
Cra 7 No. 31 A - 30
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-0026
Accionante: MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA C.C. 25.127.821
Accionado: CAFESALUD EPS
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, IDEME,
CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE
BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E
INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), dispuso "Por venir presentada en debida forma la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARTHA LIBIA OSPINA VALENCIA contra CAFESALUD EPS el despacho dispone ADMITIRLA. Así mismo se ordena vincular al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, CLINICA OTHOHAND LABORATORIO CLINICO, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMENGA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN IGNACIO, ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. CEMES Y HOSPITAL MADRE LAURA. En consecuencia, para verificar los hechos narrados por la accionante, se dispone que por Secretaría se OFICIE, a la entidad antes mencionada para que en el término perentorio de dos (2) días informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente acción de tutela (Art. 19 Dcto. 2591 de 1991) y aporten los documentos establecidos en el Art. 77 num 1 del C. de P.C y 65 ibídem. **Así mismo se concede la medida PROVISIONAL** en el sentido que la EPS CAFESALUD programe de manera inmediata la cita con el anesthesiólogo correspondiente, dando cumplimiento al artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Igualmente se advierte a la accionada que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia de la tutela y sus anexos

Para efecto de pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente acción, la respuesta de las partes accionadas y vinculadas deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 243 87 95.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

SEÑOR

JUECES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Autorización para revisión de procesos.

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.999 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, **AUTORIZO** expresamente a **ASTRID VANESA ARCE GUZMÁN**, también domiciliada en esta ciudad, e identificada con Cédula de Ciudadanía 1.018.477.499, para que actué ante su despacho como mi dependiente judicial según lo dispuesto en el Decreto 169 de 1971, quien tendrá facultad para revisar los procesos donde obro como apoderado judicial.

Las facultades otorgadas a mi dependiente incluyen la de examinar expedientes, presentar memoriales, retirar copias, desgloses, oficios, despachos comisorios y certificados.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.



Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA JESÚS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO Y LINA MARÍA GARCÍA CABRERA

EXPEDIENTE: 2010-150 (J 8 CM)

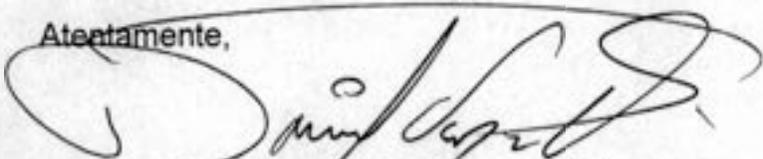
ASUNTO: CONCURRENCIA DE EMBARGOS

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito a su Despacho oficie a la Secretaría de Tránsito a fin de que registre la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CCP 772 decretada desde abril de 2012, toda vez que como se evidencia en el certificado de tradición del mismo y que reposa en el expediente, el embargo no fue registrado pese a que se cumplen todos los presupuestos de la concurcencia de embargos de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de que una vez sea obtenido el pago de la obligación mediante remate de uno de los 2 procesos, el remanente de éste, sea entregado al otro proceso en curso.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV-55351

S. OFICIO
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

Jafara, JF
25APR*16 11:58-257826





República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 03 MAY 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

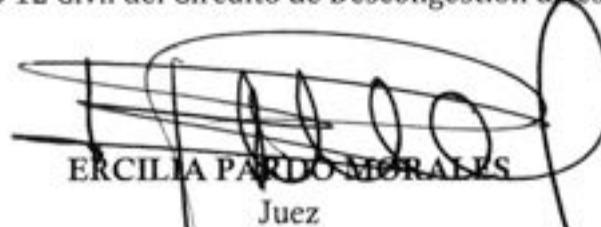


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
 Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No. 008 2010 00150

Conforme a la solicitud que antecede¹, este Estrado Judicial la niega por improcedente y ordena al memorialista estarse a lo resuelto en proveído de **marzo 15 de 2011**² emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 27 hoy 06 de mayo de 2016 Fijado a las 8:00am


 Jairo Hernando Benavides Galvis
 Secretario

DPT

¹ Ver folio 14 del presente legajo.

² Ver folio 23 al 25 del legajo de apelación.

1F
letra
WHC.
185

Bogotá D.C. 6/14/2016

82444 15-JUN-'16 11:47

U.C.P. 101/ 6474- 2016

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RECIBIDO: 6/13/2016

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ATT: Señor (a): JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.

SECRETARIO

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 12872/EJEC No.

110014003008201000150 FECHA: 02/05/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 6/13/2016 3:04:00 PM(los) señor (es):

JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTRO; NIT Ó C.C. No. 79982825

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 115



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20 JUN. 2016 se agregó al expediente el anterior, hecho junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento de los interesados, y en los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

IF
letra
JHC.

Bogotá D.C. 6/14/2016

02437 15-JUN-'16 11:34

U.C.P. 101/ 6415- 2016

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RECIBIDO: 6/13/2016

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**ATT: Señor (a): JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 12871/EJEC No.
110014003008201000150 FECHA: 02/05/2016**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 6/13/2016 2:17:00 PM(los) señor (es):

**JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTRO; NIT Ó C.C. No.
79982825**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 115



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

20 JUN. 2016

En la fecha expediente el anterior se agrega al orden, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008, se pone un conocimiento de los interesados, y a los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

2 FOLIOS
Remo.



12180077

No Cliente

NC



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 6/7/2016

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIO(A)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1

BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 201000150 12874

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco, es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cont Clientes en Label 2 de 2

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

02698 15-JUN-'16 11:04



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20 JUN. 2016 se agrega al expediente el anterior por lo tanto se agregan con fecha de recepción de los autos que lo origina, conforme lo establecido en el artículo 107 C.C.P. en parte en concordancia de los intercedidos, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Attachments for document: CO 20160607 0858 038
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO DESEMBARGO
ACIARACION OTRO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



OFICIO No. 12674

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

8770134 010091 2061

1177664 208

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 Inicialdo por
FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019 contra JESUS HUMBERTO
MORENO-TRUJILLO C.C-79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C
1.032.393.316, GLADYS HÉRCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C.52.185.448

Comunico a usted sus magistraciones de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), por medio de las cuales se decretó el embargo/retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, JESUS HUMBERTO MORENO-TRUJILLO identificado (a) con C.C. No. 79.982.825 y LINA MARIA GARCIA CABRERA identificado (a) con C.C. No. 1.032.393.316, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215,17 M/cte.

NC

Si se procede de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "En de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%); Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Si se procede de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800/Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNÁNDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

Atentamente,

Entrados

013399

189

31
EMBT-16-06-0631

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)

Santiago de Cali, 6/14/2016



Señores
JUZGADO 14 EJECUCION (ORIGEN 8 CIVIL MPAL)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
BOGOTA

37168 16-JUN-16 16:18 IF
Yanica Ojeda
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta a oficio 12873 del 2 DE MAYO 2016
Referencia/Proceso: 2010-00150
Demandante/ Ejecutante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado/ Ejecutado: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y LINA MARIA GARCIA CABRERA

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y LINA MARIA GARCIA CABRERA** con identificación N° 79982825 Y 1032393316, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A.**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

**AUXILIAR EMBARGOS
BANCOOMEVA S.A.**

VIGILADO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 21 JUN. 2010 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. en posesión en concordancia de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2016



CEL: 17 A # 58 D-24 PBX: 745 98 70 Bogotá, D.C.



IS0000388406

Fecha Distribucion	15/06/2016	Descripcion DOCUMENTOS	
Proceso	BOFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO	Peso Validado	1,00
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA	Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA
Remitente	EMBARGOS AV 19 N° 120 71 PISO 3	Destinatario	Juzgado Catorce Civil Municipal Carrera 10 No 14-33 Pto. 1
Nit., Referencia:	12318		

Señores
Juzgado Catorce Civil Municipal
Jairo Hernandez Benavides G.
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Bogotá

Oficio: No. : **12318**

Proceso No.: **110014003008201000150.**

Documento Demandado(s): **79982825;1032393316**

02527 17-JUN-'16 10:48

Apreciado:

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **110014003008201000150.**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 21 JUN 2016 se agregó al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. como en conocimiento de los interesados, para los señores parientes.

Secretario (s)

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 12314
CR 10 14 33 P 1
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G
Asunto: 201000150
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

LA CME

AGEN Bcm

leda
Itzucal
191

OF. E. J. CIV. MUN. RADICAZ

21 JUN 16 15:09-285068

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(lós) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC
79982825
1032393316

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

24 JUN. 2016

En la fecha _____ se agota el
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
origina, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del C.O.P.
en primer conocimiento de los interesados, para los
efectos que correspondan.

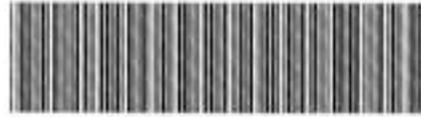
Secretario (a)



DAVIVIENDA

192

*Febra
Hidalgo*



IQ051002289039

Bogotá D.C., 15 de Junio de 2016

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No 14 33 Piso 1

Bogotá (Cundinamarca)

Oficio: 12308

Asunto: 110014003008201000150

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO	79982825
LINA MARIA GARCIA CABRERA	1032393316

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DafineR. / 8036
TBL - 201601037262931 - IQ051002289039

STELLARDO

Banco Davivienda S.A.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
ORDENA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Bogotá D.C.

24 JUN. 2016

En la fecha _____, se ordena al
expediente el anterior en un punto con una suma de \$ 14
_____ ASESORÍA EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL
ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL JUICIO N.º 10001
en pro de los intereses de los interdictos, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



193

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C, 14 de junio de 2016

UTCC2015



91111100010515

UOEC- 2016-124475
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CRA 10 N° 174 33 PISO 1
BOGOTA D.C

ASUNTO: OFICIO N° 12876 RADICADO N° 110014003008201000150 **EMBARGO**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9792

Elaboro: Andrés Cuervo Huertas

DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN
tato c/r
22 JUN 16 12:10-264385
S. Letra



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 24 JUN. 2016 se conforma el expediente al anterior en el punto de la presente en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 168 C.C.P. de Bogotá en cumplimiento de los inviduados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 14 de Junio de 2016

AE-020068-16

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECU

RAMA JUDICIAL

SECRETARIO

ATN: JAIRO HERBNADEZ

CR 10 N° 14-33

BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 12875 DEL 020516

Proceso: DM EJECUTIVO MIXTO RAD 201000150

Demandante: FINANZAUTO SA

Contra: VARIOS CONTRIBUYENTES

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Diana Carolina Mesa O.

Area de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

Entrados

Letra
OF. E.J. CIV. MUN. RAD 201000150
27 JUN 16 9:46:26 AM
D194



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 29 JUN. 2010 se agrupa al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ



No. S-2016- / SIJIN- GRUPE-.1.10

14 Escaneo
 1 P. 150
 195.
 1 Folio
 letra.

Bogotá D. C. 8 de enero de 2016

Doctor
 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 Secretario Juzgado 8 Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá
 Carrera 10 No 14 – 33 piso 6
 Bogotá

(14)

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

[Handwritten signature]

03214 23-JUN-'16 16:32

Asunto: Respuesta oficio No 725

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 11001400300820100015000
 Demandante FINANZAUTO FACTORING S.A
 Demandado: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 725 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores, informar si ya se capturo el vehículo de placas **BTF-359**.

Reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **BTF-359**. Grabada en el sistema operativo desde el 21 de junio de 2011, dentro del proceso de la referencia, mediante oficio No 353 del 14 de marzo de 2011.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que la competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; pero no quiere decir con ello, que si en las diferentes actividades operativas a través de solicitudes de antecedentes ante la Central de Radio de la Policía, verificando con personal técnico e idóneo en la identificación de guarismos de toda clase de automotores, se logra la ubicación de un bien mueble (automotor) requerido por un ente judicial, no se realice el procedimiento, porque de forma inmediato será dejado a disposición, siendo la labor de inmovilización de vehículos por orden judicial por embargo, competencia de la policía de vigilancia, en sus distintos cuadrantes y sectores asignados.

Por lo anterior desconocemos quien materializo la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Capitán **SIDNEY ALBERTO SANCHEZ MORALES**
 Jefe Unidad Investigativa de Automotores SIJIN –MEBOG

Elaborado por: Sr Eder Enrique Quintero Riano
 Revisado por: IT Nancy Fabiola Herrera Pérez
 Fecha elaboración: 09/11/2015
 Ubicación: c: archivo\USAUT\oficio general 2016

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
 29 JUN. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

20 JUN. 2016

En la fecha _____ se agota el expediente el anterior escrito todo con el fin de dar fe pública sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 169 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 008 2010 00150

Las documentales vistas a folios del 185 al 195 del cuaderno cautelar, se incorporan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

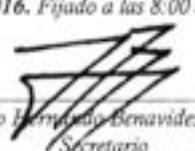
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
59 hoy julio 01 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Benavides Galvis
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12308

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BARRON
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

44855198
PPA

OFICIO No. 12309

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ NAVIDES G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

4485 PA
PBA

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad



REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BARRON G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



4855
 PPA

OFICIO No. 12311

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES
 SECRETARIO



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

44855
BPA P

OFICIO No. 12312

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



(Rc)



448552
BBAN

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

44855 203
PFA

OFICIO No. 12314

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)



Señor Gerente
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad

16 JUN -9 P12:23

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4485904
PPA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12315

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad



REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

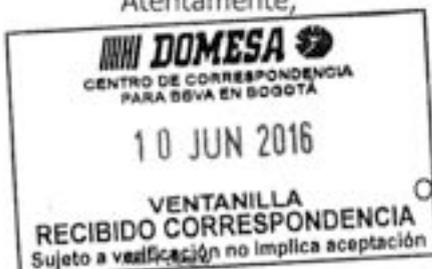
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

4485505
PPA

OFICIO No. 12316

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
S.L. H. P.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Banco Caja Social

4485506
PPA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

CALLE 77 OFICIO No. 12317

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

448507
PBA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12318

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ G.
SECRETARIA
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

13 JUN 2016
8:51 AM

4485708
PBA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

CORRESPONDENCIA OFICIO No. 12319
13 JUN 2016
CIS BANCAMIA S.A.

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SE. JUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

448839
PPA

OFICIO No. 12320

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

4485810
BBA

OFICIO No. 12871

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento

2016 MAY 13 12:17
 ATENTAMENTE,
 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JAIRO HERNANDEZ NAVIDES G.
 SECRETARIA
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

448521
BPA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 12872

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LA PRESENTE
BANCO GNB SUDAMERIS
DIPLOMA DEL OFICIO DE ASESORIA
LEGAL Y REGISTRO

2016 JUN 13 P. 2306

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(Rc)



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



44892/2
 889

11:30

OFICIO No. 12873

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOOMEVA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ NAVIA
 SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

4485213
PBA

OFICIO No.12874

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

07JUN'16 03:00PM 0062
CITIBANK PCB

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BEHAVIDES G.
S.L. S.C.F.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

214855
BBA
16 JUN 13 P 1:57

OFICIO No. 12875

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por **FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

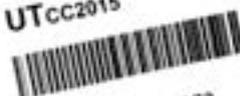
JAIRO HERNANDO BENAVIDES
SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

UTcc2015



91111100006372

255

OFICIO No. 12876

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por
FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019 contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52.185.448**

UTCC2015
 cadena. cadena courier
 2016 JUN. 13
RECIBIDO

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESÚS
HUMBERTO, GARCÍA CABRERA LINA MARÍA Y
BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA.

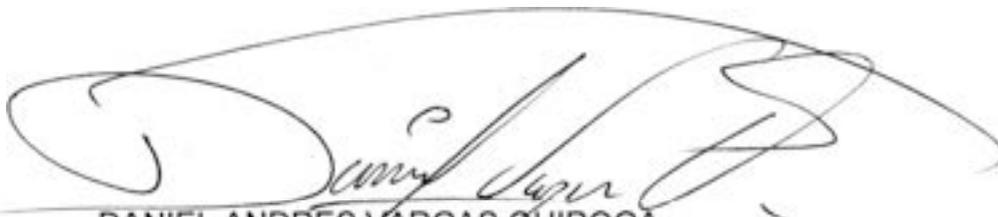
EXPEDIENTE: 2010-150 (8 C.M.)

ASUNTO: ENTREGA OFICIO DE EMBARGO

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., aporto los Oficios Circulares No. 12308, 12309, 12310, 12311, 12312, 12313, 12314, 12315, 13216, 12317, 12319, 12320, 12871, 12872, 12873, 12874, 12875 y 12876 del 2 de Mayo de 2016 dirigido a los Bancos Davivienda, Banco de Bogotá, Occidente, Av Villas, Popular, Helm Bank, Bancolombia, BBVA, Corpbanca, BCSC, Falabella, Bancamia, Pichincha, HSBC, GNB Sudameris, Bancoomeva, Citibank, Colpatria y Agrario de Colombia, debidamente tramitados y con constancia de recibido.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

NDF - 55351





República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 08 JUL 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Bancamía S.A.
 Área de Operaciones - Embargos
 Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

OFICIO No. 12319

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo / Mixto No. 110014003008201000150 iniciado por
 FINANZAUTO FACTORIG S.A. NIT 8600286019 contra JESUS HUMBERTO
 MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C
 1.032.393.316, GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C.52.185.448

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado (a) con C.C. No. **79.982.825** y **LINA MARIA GARCIA CABRERA** identificado (a) con C.C. No. **1.032.393.316**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$94.731.215.17 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ NAVARRETE
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bancamía
 Operaciones - Embargos
 14 JUN 2016
 Recibido

Bancaoía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 16 JUN. 2016


Firma Autorizada

Operaciones



República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 16 JUN 2016 se agrega al expediente el auto 08 JUN 2016 junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

letra
11/10/16

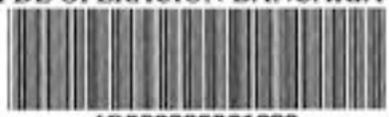
0.94
218



ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

OF. E.J. CIV. MUNICIPAL 02
5 JUL 16 9:06 266476

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000061629

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2016

Señor(a)

JAIRO HERNANDO BENAVIDES
SECRETARIO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SE
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 110014003008201000150 OFICIO N° 12312**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ



República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

10.8 JUL 2016

En la fecha _____ se otorga al
expediente el anterior escrito como sus anexos en
orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se hace en cumplimiento de las intenciones, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Banco de Occidente

249

Bogotá D.C., 05 de julio de 2016

BVR 116-07132

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1
BOGOTA**

Rad.: 11001 40 03 008 2010 00150 00

No de Oficio: 12310

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

27 JUL '16 10:58-269726

fortiora ff

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **5/2/2016**, recibido el día **6/10/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTRO	79982825	N/A	K

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

LIZETH ROMERO FLOREZ

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
CANCIN DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 29 JUL 2018 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

Secretario (a)

220

Bogotá, D.C 28 de julio de 2016



6000063613
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2016-06-1350

17
letra
[Handwritten signature]

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JAIRO BENAVIDES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40030082010000150
REF: OFICIO N° 12320

05017 12-AUG-16 16:04

OF.EJEC.NPAL.RADICAC.

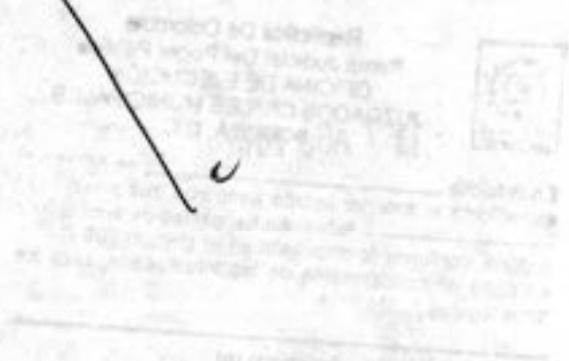
Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que LINA MARIA GARCIA CABRERA, con identificación No 1032393316 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ



51828

13.70



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrava el
expediente el anterior escrito junto con sus anexos. El
_____ fecha sin necesidad de auto que se
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

22

Bogotá, D.C 28 de julio de 2016



DNO-2016-06-1349

IF
letra
[Handwritten signature]

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JAIRO BENAVIDES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40030082010000150
REF: OFICIO N° 12320

05018 12-AUG-'16 16:05

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, con identificación No 79982825 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LIZ GONZALEZ



81628

13.70



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 7 AGO 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en fechos sin necesidad de auto que le ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 105 C.G.P. se pone en conocimiento de los Interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

272

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Letra
14 fin

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESÚS
HUMBERTO, GARCÍA CABRERA LINA MARÍA Y
BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA.**

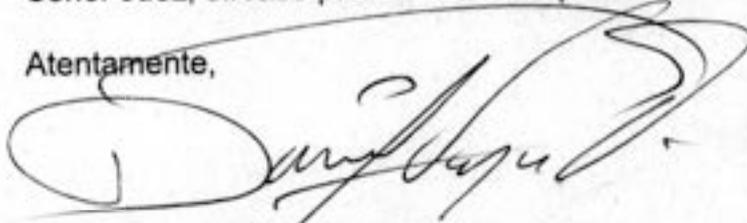
EXPEDIENTE: 2010-150 (8 C.M.)

ASUNTO: REQUERIMIENTO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito se requiera a la entidades bancarias que no han dado respuesta al embargo de dineros en cuentas de ahorro o corrientes y en certificados de depósito a término, teniendo en cuenta los oficios tramitados y ya aportados al proceso.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV-55351





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 16 JAN 2017

Observaciones: _____

* (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

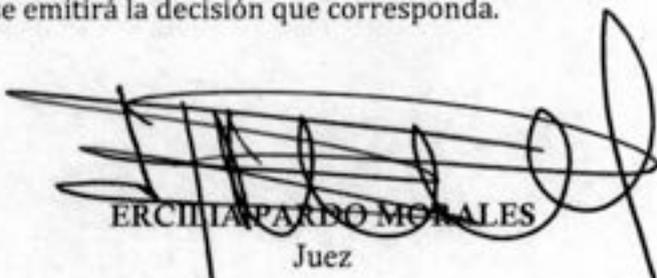


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., enero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2010 00150

Con el objeto de resolver la solicitud que antecede¹, el libelista deberá discriminar con exactitud el nombre de las entidades que aquel pretende sean requeridas. Efectuada tal labor con estrictez, se emitirá la decisión que corresponda.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 005 hoy enero 18 de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 222 del cuaderno en estudio.

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Letra
TF mi

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESÚS
HUMBERTO, GARCÍA CABRERA LINA MARÍA Y
BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA.

EXPEDIENTE: 2010-150 (8 C.M.)

ASUNTO: REQUERIMIENTO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., en atención a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, solicito se requiera a las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Helm Bank, BBVA, Banco Corpbanca, Banco BCSC, Banco Bancamia y Banco HSBC, dado que no han dado respuesta a la orden de embargo decretada.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

17309	198
17311	200
17312	202
17313	204
17314	206
17317	208
17319	210
17321	212

Pas-55351





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (s) Juez hoy 02 FEB. 2017

Observaciones: _____

(a) Secretario (a) _____

225

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2010 00150

Satisfecho el requerimiento de enero 17 hogaño¹, la Oficina de Apoyo librará comunicación a las entidades bancarias discriminadas en el memorial que antecede², con el fin de que indiquen el trámite que cada una (de forma individual), le impartió a los oficios que se radicaron en sus instalaciones en virtud de lo dispuesto en el proveído de abril 14 de 2016 (a memorar, los número 12309, 12311, 12312, 12315, 12316, 12317, 12319 y 12371³).

Para cada caso se agregará copia diligenciado del oficio que corresponda. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


ERCILIA PARBO MORALES
Juez

MSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 19 hoy 7 de febrero de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 223 del cuaderno cautelar.
² Ver folio 224 *ibidem*.
³ Ver folios 198, 200, 202, 204, 205, 206, 208 y 210 *ibid.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23763

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9 contra JESUS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC.
1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del
proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el
trámite que le impartió al oficio No. 12309 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le
comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 198 del cuaderno de medidas cautelares.

Sirvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por
el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984,
9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

Diana Herrera

OFICINA PARA LA COORDINACIÓN DE
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

[Handwritten signature]

<input checked="" type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> DESPACHO	<input type="checkbox"/> DEJAUZANTE	<input type="checkbox"/> DENAGUADO	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO
OFICINA: JAMESICA	CC: 1018477409	TELÉFONO: 3223813107	FECHA: 31-05-2017
Firma: <i>[Handwritten signature]</i>			Proceder: <i>[Handwritten signature]</i>

Retiro oficio desde el 23763 al 23770.

227



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23764

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9 contra JESUS HUMBERTO
MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC.
1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12311 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 200 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

DIANA PAOLA CARDENAS TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 19

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DESPLAZADO	<input type="checkbox"/>	DESPLAZADO	ALTOZUADO
<input type="checkbox"/>	DESPLAZADO			
<input type="checkbox"/>	COMUNES			
	D.C.			
	TELÉFONO			
	FIRMAS			

228



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23765

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12312 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

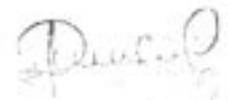
Se anexa copia del folio 202 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


DIANA HERRERA GONZALEZ
PROFESIONISTA UNIVERSITARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23766

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12315 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 204 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

230



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23767

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316** y **GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12316 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 205 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

DIANA POLA GONZALEZ ADP14
PROFESIONAL UNIVERSITARIO EPABO 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

231



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23768

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12317 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 206 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

232



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23769

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316** y **GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12319 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 208 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23770

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316** y **GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12871 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 210 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

23A

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Autorización para revisión de procesos.

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.999 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, **AUTORIZO** expresamente a **ASTRID VANESSA ARCE GUZMÁN**, también domiciliada en esta ciudad, e identificada con Cédula de Ciudadanía 1.018.477.499, para que actué ante su despacho como mi dependiente judicial según lo dispuesto en el Decreto 169 de 1971, quien tendrá facultad para revisar los procesos donde obro como apoderado judicial.

Las facultades otorgadas a mi dependiente incluyen la de examinar expedientes, presentar memoriales, retirar copias, desgloses, oficios, despachos comisorios y certificados.

Cordialmente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 expedida de Bogotá
T.P. No 101.030 del C. S. de la J.





JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

89349 8-NOV-13 11:20

89349 8-NOV-13 11:20

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351.

Nombre:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Envío:
RN889365947CO
DESTINATARIO
Número/ Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Fecha:
472 DESTINATARIO

JCS
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARRERA 10 No 14-33 PISO 6
BOGOTÁ

- 5 NOV. 2013

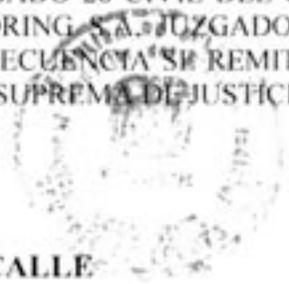
-43214

AD. 110012203000201301834

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) ANA LUCIA PULGARIN DELGADO MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CONTRA JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, FINANZAUTO FACTORING S.A. JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PUNTO

ATENTAMENTE,

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO



01/11/2013 17:23



168403

Bogotá D.C.,

Señor(a)
Diana Paola Cardena López
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cra 10 No 14-33
Bogotá

236
BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-22399142
DIRECCION GENERAL 2017-07-14 07:58:14
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATI
ASUNTO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL
EJECUCION//OFICIO N.23764 DE 5/19/201
Y OFICIO N.12311

PI 17 Jorq.
Elizabeth
JUZG. 14 CIVIL M. PAL.

45879 17-JUL-'17 11:13

Asunto: Oficio número 23764 de 5/19/2017 y Oficio 12311 de Mayo 02 de 2016. Proceso Ejecutivo de FINANZAUTO FACTORING S.A Contra Jesus Humberto Moreno Trujillo CC79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC 1032393316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC 52185448 Radicación 1100140030082010-00150-00.

Respetado(a) Señor(a):

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vinculo(s) con AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

bautistaj

Alvaro
17/07/2017

57752 17-JUL-'17 11:59

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.F. se pone en conocimiento de los Interesados, para los fines legales pertinentes

BOGOTÁ D.C. 2017

[Handwritten signature]



168403

Bogotá D.C.,

Señor(a)
Diana Paola Cardena López
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cra 10 No 14-33
Bogotá

237

BANCO AVVILLAS copia 9-22399142
DIRECCION GENERAL 2017-07-14 07:58:14
Destin: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATI
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATI
ASUNTO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL
EJECUCION//OFICIO N.23764 DE 5/19/201
Y OFICIO N.12311

Elizabeth
JU26 14 CIVIL M.PAL.
45808 17 JUL 17 11:13

Asunto: Oficio número 23764 de 5/19/2017 y Oficio 12311 de Mayo 02 de 2016. Proceso Ejecutivo de FINANZAUTO FACTORING S.A Contra Jesus Humberto Moreno Trujillo CC79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC 1032393316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC 52185448 Radicación 1100140030082010-00150-00.

Respetado(a) Señor(a):

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vinculo(s) con AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

bautistaj

57752 17-JUL-17 11:58
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

En la fecha 08 JUL 2017 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

[Handwritten signature]

08 JUL 2017 11:20
 OF. EJEC. CIVIL M. BOGOTÁ D.C.



238

Bogotá 06 de Julio de 2017

SEÑORES:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Atn. Diana Paola Cárdenas López
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1
BOGOTA

De perf
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

22017 26-JUL-'17 10:58
Itaú - FOLIO

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A NIT 860.028.601-9
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825
 LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316
 GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52.185.448

RADICADO: 1100140030082010-00150-00

Respetado Señores:

Reciban un cordial saludo.

Con respecto al asunto de la referencia y dando respuesta al comunicado emitido por su despacho número 23765 radicado en nuestra dependencia, nos permitimos manifestarle que los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Identificado con C.C No 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA Identificado con C.C No 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL Identificado con C.C No 52.185.448, se encuentra sin contratos activos y/o cuenta activas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo de su oficio.

Esperamos que la respuesta a su solicitud haya sido aclarada.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Yendy Gaitán
 Operaciones Centralizadas
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
J.T.B

VISUALIZADO

DE EJEC. PUBL. RADIC. 30

2018 JUL 27



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con _____ en _____ folios, sin _____ que lo _____ conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. Se pone en conocimiento de los interesados, para los _____ más urgentes pertinentes.

27 JUL 2018

239

A-2586



Bogotá 06 de Julio de 2017

SEÑORES:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Atn. Diana Paola Cárdenas López
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1
BOGOTA

Suplen
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
22016 26-JUL-'17 10:58
Itaú - HOLO

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A NIT 860.028.601-9
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825
LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1.032.393.316
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52.185.448
RADICADO: 1100140030082010-00150-00

Respetado Señores:

Reciban un cordial saludo.

Con respecto al asunto de la referencia y dando respuesta al comunicado emitido por su despacho número 23767 radicado en nuestra dependencia, nos permitimos manifestarle que los demandados JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Identificado con C.C No 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA Identificado con C.C No 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL Identificado con C.C No 52.185.448, se encuentra sin contratos activos y/o cuenta activas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo de su oficio.

Esperamos que la respuesta a su solicitud haya sido aclarada.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Yenny Gaitán

Operaciones Centralizadas
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
J.T.B

VIDEOLABDO

DE EJEC. MPR. BOGOTÁ
2017 JUL 27



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con anexos en
_____ folios, sin perjuicio de lo que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

27 JUL 2017

290



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 23769

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad



REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL CC. 52.185.448

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12319 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 208 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

60529 28-AUG-17 3:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES
 BOGOTÁ D.C.

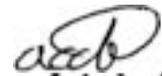
En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

08 AGO 2017

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A. por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 08 AGO. 2017


 Firma Autorizada

Operaciones

241

ENTRADA

27 JUL. 2017



COAREPIC\REQ\7089\R59658\St.C10010080217

Bogotá, D.C.

26 JUL. 2017

19

Achur. 2 folio
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
24168 31-AUG-'17 10:10

Señora
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
 Profesional Universitario
 Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
 Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
 Bogotá

Asunto: Oficio No. 23768 del 19 de mayo de 2017 Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 Inicialdo por Finanzaauto Factoring S.A. NIT 860.028.601-9 Contra Jesús Humberto Moreno Trujillo CC 79.982.825, Lina María García Cabrera CC. 1.032.393.316 y Gladys Hercilia Bohórquez Bernal CC. 52.185.448

Respetada señora Diana Paola:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos que el Banco Caja Social recibió Oficio del 2 de mayo de 2016 emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogota D.C. para el proceso del asunto con Radicado 201000150, para lo cual se generó nuestra comunicación R70891606006340 del 30 de junio de 2016, dirigida a su despacho, informando el resultado del análisis realizado en nuestra base de datos para el oficio en mención.

Finalmente, anexamos copia de la citada comunicación como constancia de lo informado anteriormente.

Cordialmente,

[Signature]
LUIS JAVIER NEME CAMARGO
 Analista (E) Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
 y Procesamiento de Información de Clientes

Anexos Un Folio

Elaboró: Ana Yolima Puerto Moreno
 25 de julio de 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social

COAREPIC\EMB\7089\A667180 - 04/07/2016



R70891606006340

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 1

Ciudad

Asunto:

Oficio No. de fecha 02/05/2016. RAD. 201000150. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO FACTORIG S.A. CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQ

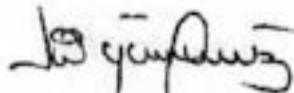
En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(los) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo y esta(n) en estado de inactividad.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 1032393316	LINA MARIA GARCIA CABRERA	24017598277	Cuenta Ahorros	INACTIVA		

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON

Analista de Embargos (E)

R70891606006340



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito jurado con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

100
[Handwritten signature]

293

Señora
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS

EXPEDIENTE No. 1100 1400 3008 2010 00150 00

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetada Señora Juez:

1. Como el vehículo de placas CCP772 se encuentra en un proceso de cobro coactivo, se solicita al despacho ordenar que se oficie a la Secretaría de Movilidad para que nos informe en que va ese proceso y que se adeuda a la fecha en caso de estar vigente. Lo anterior para saber si es viable o no revivir el embargo de ese rodante, con miras a lograr su secuestro y posterior remate.
2. Como el inmueble de F.M.I. 50C-501483 se encuentra embargado por la DIAN solicitamos ordene oficiar a la DIAN para que nos informe en que estado está el proceso y cuanto se adeuda. Lo anterior para saber si es viable o no revivir el embargo de ese inmueble, con miras a lograr su secuestro y posterior remate.

De la Señora Juez;



ALEJANDRO CASTANEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

Apoderado Parte Demandante

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la Secretaría de Ejecuciones o en la carrera 5 # 75 - 58 apto. 201 BOGOTA D.C. E MAIL worldtradingsa@gmail.com CEL 3144709607

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

46426 28-SEP-'17 12:31

S. def
ll

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy _____
22 SET 2011

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

1999 11/11.136.3.70

11-11-11-11-11-11-11-11



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2010 00150

Atendiendo la solicitud que precede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial, para que elabore comunicaciones a la Secretaria de Movilidad de la ciudad y a la Dian en los términos solicitados por el libelista en aquella suplica.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 168 hoy 28 de septiembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Benevides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 243 C.2

245
Folio 714

Bogotá D.C. 10/2/2017

U.C.P. 101/ 17294- 2017

RECIBIDO: 9/29/2017

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**ATT: Señor (a): DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 23770/EJEC No. 1100140030082010-00150-00 FECHA: 19/05/2017

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 9/29/2017 11:12:00 AM(los) señor (es):

JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS; NIT Ó C.C. No. 79982825

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

48000 3-OCT-17 11:15

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Cordialmente,

**BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP**

TABLA No. GNB. No. 192



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
DEMANDAS CIVILES MUNICIPALES

13 OCT 2014

ESTADO DE
LIBRE
CÓDIGO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

246

OFICIO No. 44460

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2017

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C 1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL C.C 52.185.448 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra embargado el vehículo de placas CCP-772 y cuanto es el valor adeudado a la fecha

Sírvase proceder de conformidad.

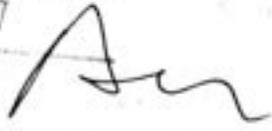
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SERGIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DEGO SANCHEZ

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO C.	<input type="checkbox"/> CERRADO
NOMBRES: <u>ALEJANDRO CASTAÑEDA</u>		<input checked="" type="checkbox"/> PLACANDANTE
C.C. <u>80 44871</u>		<input type="checkbox"/> DESPACHADO
TELÉFONO: <u>314 420 9602</u>		<input type="checkbox"/> CERRADO
FECHA: <u>16 NOV. 2017</u>		
FIRMA: <u></u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

249

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 44461

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2017

Señores:
DIAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C 1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL C.C 52.185.448 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 d septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra embargado el inmueble con folio de matrícula 50C-5014832 y cuanto es el valor adeudado a la fecha

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

ppn
44835
248



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



OFICIO No. 23770

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

2017 SEP 29 AM 11:12

UNIDAD CENTRO
DE PROCESOS

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316** y **GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12871 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 210 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

244

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ

RADICACION: 1100 1400 3008 2010 00150 00

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIOS

Respetado Señor Juez

Anexo oficio número 23770 con fecha de 19 de mayo de 2017, con su acuse de recibido.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Adición 2 folios
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
38323 9-OCT-17 8:34



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agregó el
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
Se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

13 OCT 2011

24
250

COAREPICI\EMBI\7089\A791319



R70891707007291

Señores:

014 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 N° 14 -33 PISO 1° BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

J. J. J.
55834 16-NOV-17 10:56
Felipe S.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Asunto:

Oficio No.23768 de fecha 19/05/2017, RAD. 20100015000. PROCESO EJECUTIVO CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS

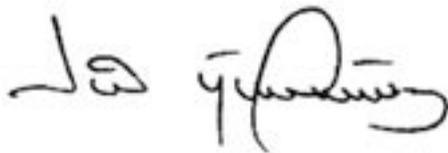
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 52185448	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



Liz Yadira Jimenez Garzon
Analista de Embargos (e)

R70891707007291

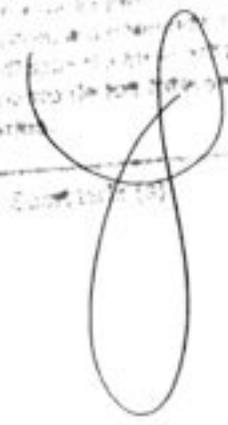
2



República de Colombia
 Nación del Estado Plural
 Municipio de Santa D.G.
 Alcaldía Municipal
 Santa D.G.

16 NOV 2017

...
 ...
 ...
 ...
 ...


 ...

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Es un recurso
251



OFICIO No. 23768

Bogotá D. C., 19 de Mayo de 2017

Señor Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860028601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA CC. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC. 52.185.448

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indique el trámite que le impartió al oficio No. 12317 de fecha 2 de mayo de 2016; por el cual se le comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho.

Se anexa copia del folio 206 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Banco
Caja Social
JUL 10 A 11:45

860028601-9
BANCA CAJA SOCIAL DE CREDITO DE COLOMBIA
2017 JUL 10 P 2:54
BANCA CAJA SOCIAL DE CREDITO DE COLOMBIA

252



C.J.M. 3.1.5.00550.18
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 05 de enero de 2018

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN COACTIVA
Calle 13 No 37 - 35
Ciudad

URGENTE

Asunto: Remisión copia oficio No. 44460
Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00
Identificador: Vehículo de placa **CCP772**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente remito en un folio (1) el oficio del asunto, mediante el cual la empresa Finanzauto Factoring con NIT 860.028.601-9 de Bogotá, solicita el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo llevado por esa entidad, en contra de los señores Jesús Humberto Moreno Trujillo, Lina María García Cabrera y Gladys Hercilia Bohórquez Bernal, identificados con C.C 79.982.825, C.C 1.032.393.316 y C.C 52.185.448.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González/ Analista Limitaciones CJM

14

24
Letra

253



C.J.M. 3.1.5.00549.18
(Al contestar cite este número)

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Bogotá D.C, 05 de enero de 2018

48416 17-JAN-'18 12:22

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Ciudad

-14

URGENTE

Asunto: Remisión copia oficio No. 44460
Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto No. 1100140030082010-00150-00
Identificador: Vehículo de placa CCP772

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio del asunto nos permitimos indicarle que el oficio del asunto, mediante el cual solicita el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo en contra de los señores Jesús Humberto Moreno Trujillo, Lina María García Cabrera y Gladys Hercilia Bohórquez Bernal, identificados con C.C 79.982.825, C.C 1.032.393.316 y C.C 52.185.448, fue remitido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante comunicado No. C.J.M. 3.1.5.00550.18 del 05 de enero de 2018 (Anexo en copia).

Lo anterior, en razón a que los procesos de jurisdicción coactiva de las entidades públicas, en este caso la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá debe seguir el procedimiento descrito en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Por el contrario, si ya existe registro de una medida de embargo decretada por una entidad pública con funciones de recaudo de rentas o caudales públicos y llega otra de carácter real, personal o de una entidad con las mismas funciones, esta última debe ser negada.

Por consiguiente, es la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá quien una vez levante la medida o remate el vehículo, quien debe dejar a disposición el embargo o el remanente por cuenta del despacho judicial que lo solicite.

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo de Usted.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González/ Analista Limitaciones CIM



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

18 EN 2016

Se agrega al expediente el documento que en esta fecha con sus anexos en virtud de la resolución de fecha que lo acompaña, constituye la demanda de ejecución civil, para los fines que corresponden.

Secretaría

254

Señora
JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO
JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL
GLADYS HERCILA

RADICACION: 1100 1400 3008 2010 00150 00

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL VEHICULO CCP-772

Respetada Señora Juez

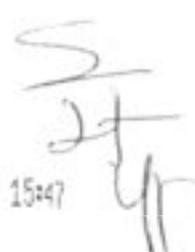
Para que obre en el proceso, anexo copia del Oficio 44460 de fecha 4 DE OCTUBRE DE
2017 y Certificado de Tradición del vehículo con placas CCP-772. En consecuencia, dado
que el vehículo se encuentra en las instalaciones de Finanzauto S.A. y a disposición del
Juzgado, se solicita al Despacho ordenar su secuestro.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.



78338 9-MAR-'18 15:47

**Certificado de tradición**

Nro. CT901742512

El vehículo de placas CCP772 tiene las siguientes características:

Placa:	CCP772	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LF074574
Serie:	9FCBK45L470105937	Línea:	3LXNA7
Chasis:	9FCBK45L470105937	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	2000	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260118685 con fecha de importación 01/03/2007, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTA, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO.

EMBARGO según oficio 44460 del 04-10-2017, Radicado en STT el 21-12-2017 Nro de expediente 11001400300820100015000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CRA 10 # 14 - 33 P1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Embargo de la Secretaria Distrital de Movilidad, para información detallada dirjase al SuperCade Movilidad Calle 13 No 37-35, modulo de desembargos, de lunes a viernes de 7 am a 7pm y sábados de 8am a 12m.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

ALEJANDRO MORENO TRUJILLO.

Historial de propietarios

Digitó: 1877

Verificó: 1877

Dado en Bogotá, 19 de febrero de 2018 a las 09:53:02

A solicitud de: RONALD SNEIDER OLAYA CHARRADO con C.C. 01016070026 de Cali
(0) - Usuario / (1) - carpeta

256



CA: CCP772



Certificado de tradición

Nro. CT901742512

A SUILIDU DE RONALD SREIDER UETA CORDADO CON C.C. 61619970020 DE Cali.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

P.
ACS
44855
OM 3210
02/12/17
Bta
257



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

2017 DIC 21 A 10:08

083654

OFICIO No. 44460

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

RECIBIDO PARA ANALISIS
NO IMPLICA ACEPTACION

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C 1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL C.C 52.185.448 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra embargado el vehículo de placas CCP-772 y cuanto es el valor adeudado a la fecha

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Módulo de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **12 MAR 2018**

Observaciones

E. (s), Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

258

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 21 MAR 2018

Proceso No. 008.2010.00150

Atendiendo la solicitud que precede¹, se conmina al libelista para que se esté a lo resuelto en proveído de octubre 28 de 2013² y la providencia dictada en marzo 15 de 2013 por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá³.

Notifíquese,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó al actor en su estado N.º 50 hoy
21 MAR 2018
Fijado a las 8:00 a.m.
Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 254 a 257 C.2.
² Ver folios 149 y 150 C.2
³ Ver folios 23 a 25 C.3.

14
1536-151-14
259
Señora

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C. -14
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO
JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL
GLADYS HERCILA

RADICACION: 1100 1418 3008 2010 00150 00

 OF. EJEC. CIVIL MPAL.

ASUNTO: SOLICITUD DE CIRCULAR BANCARIA

99867 18-FEB-19 11:40

Respetada Señora Juez:

Se solicita al Juzgado decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cualquier producto que ofrezcan los bancos que se relacionan más adelante, a nombre de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILA.

BANCO DE BOGOTA *
BANCO POPULAR *
BANCO CORPBANCA COLOMBIA *
BANCOLOMBIA *
CITIBANK *
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA *
BBVA COLOMBIA *
HELM BANK Y/O BANCO ITAU *
RED MULTIBANCA COLPATRIA *
BANCO DE OCCIDENTE *
BANCO CAJA SOCIAL - BCSC *
BANAGRARIO *
BANCO DAVIVIENDA *
BANCO AV VILLAS *
BANCO PROCREDIT
BANCAMIA *
BANCO PICHINCHA *
BANCOOMEVA *
BANCO FALABELLA *
BANCO FINANDINA
BANCO SANTANDER
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
SCOTIABANK
BANCO WWB

De la Señora Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. 80411877

TP 58833 C.S.J.

Apoderado Parte Demandante

Dirección de Notificación: Carrera 5 # 75-58 Apto 201, BOGOTA D.C.

E MAIL worldtrading@gmail.com

Celular: 3144709607



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 FEB 2015

04

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El día _____ de _____ de _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008.2010.00150

En atención a la solicitud que precede¹, por secretaría actualícense los oficios de embargo sobre las medidas cautelares de entidades bancarias decretadas mediante auto de fecha 14 de abril de 2016².

De otra parte, en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados Jesús Humberto Moreno Trujillo, Lina Maria Garcia Cabrera y Gladys Hercilia Bohorquez Bernal, posean bajo cualquier título en las entidades crediticias y financieras que no se les haya decretado anteriormente y que ahora se solicitan.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes, indicando que el límite de la cautela es de (\$ 139.900.000,00). Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,



¹ Ver folio 259 C- 2

² Ver folio 164 Ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Górgenas López
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	AICTANOW CASMINA			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	80.44.871			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	314430960			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	09 SEP 2019				
FIRMA					

Señora
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS

EXPEDIENTE No. 1100 1400 3008 2010 00150 00

John
OF. EJEC. CIVIL M. PAL 1Fdo
2017. 100. 14
28319 8-MAR-'19 14:07
ofw

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetada Señora Juez:

1. Como el vehículo de placas CCP772 se encuentra en un proceso de cobro coactivo, y como no hubo respuesta, se solicita al despacho nuevamente ordenar que se oficie a la Secretaría de Movilidad para que nos informe en que va ese proceso y que se adeuda a la fecha en caso de estar vigente. Lo anterior para saber si es viable o no revivir el embargo de ese rodante y para determinar si es posible acordar la dación en pago con el deudor ya que FINANZAUTO tiene la tenencia del vehículo.
2. Como el inmueble de F.M.I. 50C-501483 se encuentra embargado por la DIAN y no hubo respuesta, solicitamos nuevamente ordene oficiar a la DIAN para que nos informe en que estado está el proceso y cuanto se adeuda. Lo anterior para saber si es viable o no revivir el embargo de ese inmueble.
3. A falta de respuesta, solicitamos nuevamente se oficie a la SIJIN para saber las resultados de la captura del vehículo de placa BTF-379.

De la Señora Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
T.P. 58833 C.S.J.
Apoderado Parte Demandante

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la Secretaría de Ejecuciones o en la carrera 5 # 75 - 58 apto. 201 BOGOTA D.C. E MAIL worldtradingusa@gmail.com CEL 3144709607



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

15 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2010 00150

Atendiendo la petición que antecede¹, por medio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Secretaría de Movilidad para que informe el estado del proceso con radicado 1100140030082010-00152-00, igualmente oficiar a la DIAN para que indique el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra embargado el inmueble con folio de matrícula No 50C- 5014832.

Por último, en atención al numeral tercero de la petición que precede, se le pone de presenta al libelista el oficio No S-2016-/SIJIN-GRUPE-1-10, emitido por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, obrante a folio 195 del cuaderno principal, mediante el cual la SIJIN informo lo procedente sobre la captura del Vehículo de placas BFT 379.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 28 de marzo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ver folios 263 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25855

Bogotá D. C., 03 de abril de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.912.125, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado del proceso con radicado No. 1100140030082010-00152-00.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Gerdinas López
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICINA	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>DISTANZO</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
<u>CASTAÑON</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
C.B. <u>8244877</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
TÉLEFONO: <u>214430500</u>		
FECHA: <u>22 ABR 2019</u>		
FIRMA <u>AB</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25856

Bogotá D. C., 03 de abril de 2019

Señores:
DIAN
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.912.125, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva indicar a este Despacho el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra embargado el inmueble con folio de matrícula No. 50C - 5014832.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Górgenas López
Licenciada Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>ALBERTINO</u>	<u>LOSTANOSA</u>	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>80.411.877</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELEFONO: <u>3144705603</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>27 APR 1919</u>		
FIRMA _____		

267



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

2019 MAY 03

028183

OFICIO No. 25855

Bogotá D. C., 03 de abril de 2019

SIGNA _____

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.912.125, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado del proceso con radicado No. 1100140030082010-00152-00.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


 Diana Paola Cardenas López
 Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
 Tel: 2438795



Julian Masferrer

C.J.M. 3.1.5.5026.19

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Diana Paola Cárdenas López

Profesional Universitario

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1

Ciudad

Jupaul
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2
DF-letu

72388 28-MAY-'19 11:43

4340-2019-69-14

Origen: Juzgado 8 Civil Municipal

Referencia: Oficio No. 25855 del 03 de abril de 2019

Proceso: 11001-40-03-008-2010-00150-00

Asunto: Cédula de ciudadanía **79.912.125, 1.032.393.316 y 52.185.998**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio de la referencia, en el que solicita *"informar a este Despacho el estado del proceso con radicado No. 1100140030082010-00152-00"*, nos permitimos informar que debido a que en su escrito no relaciona la placa del vehículo sobre el cual se deba realizar la investigación, de oficio se procedió a efectuar la consulta del archivo magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C. (RDA), con los números de cédula relacionados en la solicitud, en dicha consulta se evidenció que el número de cédula 52.185.998 el cual pertenece a Gladys Hercilia Bohórquez Bernal tiene relacionado el vehículo de placas **BTF379**, dicho vehículo tiene inscrito una orden de embargo ordenada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual fue ordenada a través del oficio 1270 del 09 de junio de 2010 dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2010-0150.

Ahora bien, de no ser el vehículo de placa **BTF379** sobre el cual se pretendía hacer la consulta, amablemente se solicita nos indique la placa sobre la cual requiere información; en el evento de que requiera información acerca de algún proceso de cobro coactivo adelantado en contra de alguno de los demandados le sugerimos requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad en la dirección Carrera 28 A No. 18 A -20 Piso 2 en Bogotá. D.C.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Jennyson Cortes – Analista Jurídico - cys 7500367405

3A2IGAR HUN.VIC.13.70

CA*11 01*-VAN-05 8805T



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 29 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2010 00150

En atención al oficio No C.J.M.3.1.5.5026.19 de mayo 17 de 2019 allegado por la Secretaria de Movilidad que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad en la Carrera 28 a # 18 a 20 piso 2, indicándoles que el cobro coactivo se adelanta en contra del señor Jesús Humberto Moreno Trujillo identificado con cédula No 79.982.825 en el cual se encuentra como garantía para el pago el vehículo de placas CCP772, y sobre el cual se está pidiendo el estado actual del proceso.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 101 hoy 13 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 am.
Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

¹ Ver folios 268 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

20

OFICIO No. 37766

Bogotá D. C., 19 de junio de 2019

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CRA. 28 A No. 18 A 20 PISO 2
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.448 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de indicarle que el cobro coactivo se adelanta contra el señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO identificado con cedula No. 79.982.825 en el cual se encuentra como garantía para el pago el vehículo de placas CCP - 772, y sobre el cual se está pidiendo el estado actual del proceso.

Lo anterior a su oficio No. C.J.M. 3.1.5.5026.19 del 17 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Hernández López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

2019-06-19

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>ALEJANDRO ALMIRON</u>	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>80.411.877.</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3144 2960?</u>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA: <u>04 JUL 2019</u>		
FIRMA _____		

44855
A.C.
0113793
13-05-19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

291

2019 MAY 15 A 8:43

028183

RECEPCION DOCUMENTOS
OFICINA ACEPTACION
CORRESPONDENCIA

OFICIO No. 25855

FIRMA _____

Bogotá D. C., 03 de abril de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.912.125, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado del proceso con radicado No. 1100140030082010-00152-00.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Diana Paola Cardenas López
Profesional Universitaria Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



J. Alan Muñoz

2

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

272

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO
JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL
GLADYS HERCILA

RADICACION: 11001400300820100015000

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIO TRAMITADO

Su Señoría:

S454-2019-43-11
2F-1241
García

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC2

76561 2-JUL-'19 10:18

Para su conocimiento anexo copia del oficio 25855 con fecha del 03 DE ABRIL DE 2019,
junto con su acuse de recibido.

Atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

7800372792
227

OFICIO No. 37766

Bogotá D. C., 19 de junio de 2019

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CRA. 28 A No. 18 A 20 PISO 2
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.448 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de indicarle que el cobro coactivo se adelanta contra el señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO identificado con cedula No. 79.982.825 en el cual se encuentra como garantía para el pago el vehículo de placas CCP - 772, y sobre el cual se está pidiendo el estado actual del proceso.

Lo anterior a su oficio No. C.J.M. 3.1.5.5026.19 del 17 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]

SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 11-33 Piso 1º.
Tel: 2485775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

2019 JUN 19 A 8:55

042058

EL SELLO DE ESTE DOCUMENTO
NO ES PLACA ACEPTACION
AL VUELO DE CORRESPONDENCIA

Firma _____
FIRMA _____

C.J.M. 3.1.5.7623.19
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 25 de julio de 2019

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Ivy Yojana Sepulveda Aguirre
Directora de Gestión de Cobro
Carrera 28 A N. 18 A - 20 Piso 2
Ciudad

14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28284 2-A60-'19 15:53

Sen
JH
ZF
6720-56-14

Referencia: oficio 37766 del 19 de junio de 2019
Proceso: 11001 - 40 - 03 - 008 - 2010 - 00150 - 00
Asunto: Vehículo de placa CCP772 - 79.982.825

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En virtud del principio de colaboración entre entidades, y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas y lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulado y sustituido por la Ley 1755 de 2015; nos permitimos remitir el oficio No. 37766 del 19 de junio de 2019, emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C teniendo en cuenta que el vehículo de placa CCP772 figura con un embargo emitido por su entidad a través de oficio JC 23134 9567 del 5 de abril de 2010 y Resolución o. 7316.

Lo anterior, en razón a que los procesos de jurisdicción coactiva de las entidades públicas, deben seguir el procedimiento descrito en el Art. 839-1¹ del Estatuto Tributario.

Así las cosas, solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el despacho judicial en su solicitud, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de las peticiones, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogado Coordinación Jurídica para la Movilidad - SIM

C.Co. JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen: Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Atn, Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 1
Ciudad

Proyectó: Jennyson Cortes - Analista Jurídico - cys 7s00372792

¹ARTICULO 839-1. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranza continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y relatará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentran registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutivo hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente...

_____ *h* _____
_____ *h* _____
_____ *h* _____
_____ *h* _____

09 09 ACO 2019

Ministerio de Justicia
Dirección de Ejecución Penal
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
FOLIO 100-100-100





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2010 00150

El oficio No C.J.M. 3.1.5.7623.19 allegado por la Secretaria de Movilidad que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Araya Ardiel
JUCZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 153
del 30 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 274 C-2.

letr

276

SDM - DGC - 175190
Bogotá D.C. 20 de agosto de 2019

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
8988-92-014
58714 1-OCT-19 12:00

2 deuck
17010
leto

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
De origen: Juzgado 8 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Piso 1°
Teléfono 2438795
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-150
CONTRA: Jesús Humberto Moreno Trujillo.
ASUNTO: RESOLUCION 148233 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019
C.C: 79.982.825 (al contestar citar esta referencia)

Dando cumplimiento al oficio de la referencia, me permito comunicarle que el señor **JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.982.825, a la fecha no registra con obligaciones pendientes de pago con la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, en consecuencia, esta Entidad mediante **RESOLUCION 148233 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019**, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá el bien identificado con placa CCP772, esto, de conformidad al oficio N° 874 de 30 de mayo de 2014.

"Bogotá Mejor para Todos"

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Cindy Jiménez Fernández- Profesional Universitario SDM
Revisó: Luz Marina Romero Urrego- Abogada SDM



OF. EXEC. CIVIL N.º 981

2019-1-OCT-19 03:03



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

~~- 4 OCT 2019~~

03

Al despacho del Sr. _____

Observación _____

El (la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2010 00150

El oficio No DGC- 175190 remitido por la Secretaria de Movilidad que antecede¹, mediante el cual se pone a disposición de este Juzgador el vehículo de placas No CCP 772, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,



¹ Ver folios 276 C-Ppal.

14
Letra
9323-149-14



Banco ProCredit

778

Bogotá, martes, 08 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN -14
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
29512 10-OCT-'19 15:07

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 2010-00150. - 8
OFICIO No: 15050
OFICIO PROCREDIT No: 201910304599
RADICADO PROCREDIT No: 2019104606

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho:

Identificación	Nombre o Razón Social
79982825	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO
1032393316	LINA MARIA GARCIA CABRERA
52185998	GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL

Del señor Juez.

Cordialmente,

Banco ProCredit Colombia S.A.
08 OCT 2019

Johan Estupian Aldana

JOHAN ESTUPIÑAN
ESPECIALISTA EMBARGOS
Banco ProCredit Colombia S.A.

48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

279

Jurisper
OFICINA No. 130502
#-1021
87491 15-OCT-'19 8:38
9440-11-14

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

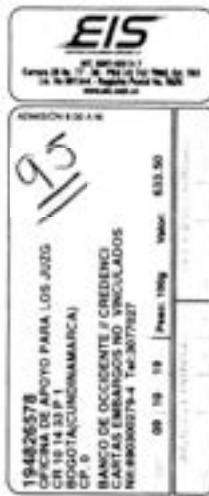
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos BSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Secretaría Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Escobedo, Profesora Universitaria

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera No. 14-33 P. 1º.
Tel: 2438795

COPIA
07 OCT 2019
CIS-BANCAMIA S.A.





250

Banco de Occidente

NIT 890.300.279-4

14
Letra

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

66977 15-OCT-'19 10:40

9463-45-14
MIA

Bogotá D.C., 07 de Octubre de 2019

SV-19-77303

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CR 10 14 33 P 1

BOGOTA, CUNDINAMARCA

200

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/10/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTRO**

ID. Demandado: **79982825**

No. Proceso: **11001 40 03 008 2010 00150 00**

No. Oficio: **15050**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

14



Bogota D.C., 10 de Octubre de 2019
EMB\7089\0002014733



NANCY CHAVERA *Moral*

F *[Signature]*

U *[Signature]*

RADICADO
9689.3514

132

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C *M*
Carrera 10 No 14 30 Piso 1
Bogota D C



R70891910102481

000908

M OF. EJE. CIVIL M. PAL
52653 21-OCT-19 12:28

Asunto:

Oficio No. 0000000000000000000015050 de fecha 20190307 RAD. 11001400300820100015000 - FINANZAUTO VS JESUS, LINA Y GL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.032.393.316	LINA MARIA GARCIA CABRERA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 52.185.998			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 79.982.825	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
COORDINADOR central de Atencion de Req / Externos

in Confidencial

Intor,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
OFICINA DE REGULACIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

23 OCT 2014

se agrega a

Expediente al expediente de...
... en el expediente...
... en el expediente...
... en el expediente...

Secretario (a)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUN EJE SEN BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. ***15050** Radicado: ***11001400300820100015000**

CR 10 14 33 P1

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Oficio: *15050

Demandante: FINANZAUTO FACTORING SA

Valor Embargo: \$ 139,900,000.00

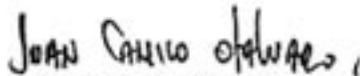
Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC ó NIT 52185998	Cuenta Ahorros - 17325696664	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,


JUAN CAMILO OTALVARO
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Medellín, 09/10/2019

Código interno: 85084630 (favor citar al responder)

70 46 3/3



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUN EJE SEN BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. *15050 Radicado:*11001400300820100015000

CR 10 14 33 P1

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Oficio: *15050

Demandante: FINANZAUTO FACTORING SA

Valor Embargo: \$ 139,900,000.00

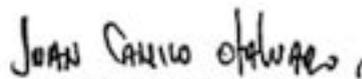
Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
LINA MARIA GARCIA CABRERA CC ó NIT 1032393316	-	Le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee productos nuestra entidad.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



JUAN CAMILO OTALVARO
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Medellin, 09/10/2019

Código interno: 85084630 (favor citar al responder)

69 46 23



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUN EJE SEN BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. *15050 Radicado:*11001400300820100015000

CR 10 14 33 P1

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Oficio: *15050

Demandante: FINANZAUTO FACTORING SA

Valor Embargo: \$ 139,900,000.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

69417 22-OCT-19 10:54

VIVIANA PRIETO	Suarez
F	3
U	JEPG
RADICADO	
9743-50-14	

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC ó NIT 79982825	-	Le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee productos nuestra entidad.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Camilo Otalvaro

JUAN CAMILO OTALVARO
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



1

República de Colombia
OFICINA DE ASISTENCIA
JUZGADOS MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

23 OCT 2013

se aprobó

de acuerdo al ordenamiento jurídico en materia de familia
con fundamento de las disposiciones contenidas en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

203

BBVA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

69448 22-OCT-'19 11:42

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

OCTUBRE 09 DE 2019

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

85

VIVIANA PRIETO	<i>Suarez</i>
F	↑
U	<i>JERA</i>
RADICADO	
<i>9757-66-14</i>	

OFICIO No: 5050

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400300820100015000

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860028601

CONSECUTIVO: JT254356

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes octubre del año 2019, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
52185998	GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL	11001400300820100015000	\$0.00
1032393316	LINA MARIA GARCIA CARRERA	11001400300820100015000	\$0.00
79982825	JESUS HUMBERTO MORENO TRULLIO	11001400300820100015000	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



1

República Bolivariana de Venezuela
RÉGIMEN JURISDICCIONAL
OFICINA LEJISLATIVA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

LEJISLATIVA

23 OCT 2013

se otorga

competente al momento de emitir el presente auto, en virtud de lo establecido en el artículo 109 C.G.F. se provee en conformidad de los intereses de las partes y de las leyes legales pertinentes.

Secretaría (s)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1
OCTUBRE 09 DE 2019
85



cadena c-surrier

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION DE BO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ

Remite: Banco BBVA Colombia - Bogotá

C.P. 47000 - Zona R-STF007

País: Colombia - BOGOTÁ

Fecha Creada: 10/10/2019 08:52

Presupuesto: 12000 - Valor: 8033.50

Cadeneta Tel: (071) 411 01 00 - www.cadeneta.com.co - Línea gratuita del 1 de Septiembre de 2008 300-17



111112048972

OTA

Motivos Devolución

No hay sustento
No tiene
Excesivo
De tiempo
De fondo
Otra (Por escrito)
Desconocido

DATA COURIER

85

14
Lena
2006

Bogotá D.C. 10/7/2019
U.C.P. 101/ 22366- 2017

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

65513 8-OCT-'19 12:51

9 248-106-14
17/10/19

RECIBIDO: 10/4/2019

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

**ATT: Señor (a): DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 15050/EJEC No. 11001-40-03-008-
2010-00150-00 FECHA: 07/03/2019**

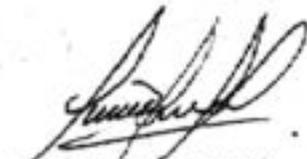
En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 10/4/2019 3:20:00 PM(los señor (es):

**JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS; NIT Ó C.C. No.
79982825**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
TABLA No. GNB. No. 198
ELABORADO POR:JKGP

JUICIOS...
2013



①

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

24 OCT 2013

se agrega a

expediente el orden de ejecución con sus anexos en íntero
sin necesidad de hacer que lo sea, conforme a lo dispuesto
en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de la parte interesada
para los fines legales pertinentes.

Secretario

14

9095. 93. 14-

2017

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JESUS HUMBERTO MORENOTRUJILLO Y OTROS

RADICACION: 3008-2010-00150

ASUNTO: SECUESTRO VEHICULO PLACAS CCP772

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29946 15-OCT-'19 15:41

Su Señoría:

En atención a su auto de fecha 8 de octubre y teniendo en cuenta la respuesta de Movilidad y dado que el vehículo de placas CCP-772 se encuentra embargado y a órdenes del despacho en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO, solicito su secuestro, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Funza.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.
Carrera 5 # 75- 58 piso 2 BOGOTA
E MAIL worldtradingusa@gmail.com
Celular 3144709607

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CRUZ

PROYECTO EJECUTIVO DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

ASUNTO: SECCION VEHICULOS

15 OCT 2019



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipalidad de La Cruz
CALLE AL DESPACHO

24 OCT 2019

01
Al Sr. Alcalde (s)
El Sr. Secretario (s)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CRUZ
CALLE AL DESPACHO
BOYACA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá

de Salvo Tercer Juzgado

18-09-2019

ACS
44855
DM 3800
04/07/19
250

OFICIO No. 37766

Bogotá D. C., 19 de junio de 2019

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CRA. 28 A No. 18 A 20 PISO 2
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.448 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de indicarle que el cobro coactivo se adelanta contra el señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO identificado con cedula No. 79.982.825 en el cual se encuentra como garantía para el pago el vehículo de placas CCP - 772, y sobre el cual se está pidiendo el estado actual del proceso.

Lo anterior a su oficio No. C.J.M. 3.1.5 5026.19 del 17 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]

DIANA PERALTA DE LAS LOPEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2488 195

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2488 195

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Bogotá

042059

2019 JUL 19 A 8:55

RECIBO DE RECEPCIÓN
NO RESPONDA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folio _____
FIRMA _____

2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

Nro. CT901898115

El vehículo de placas CCP772 tiene las siguientes características:

Placa:	CCP772	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9FCBK45L470105937	Motor:	LF074574
Chasis:	9FCBK45L470105937	Línea:	3LXNA7
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	10/04/2007

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260118685 con fecha de importación 01/03/2007, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05/04/2010, Radicado en SDM el 05/04/2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTA, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO.

EMBARGO según oficio 44460 del 04/10/2017, Radicado en STT el 21/12/2017 Nro de expediente 11001400300820100015000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CRA 10 # 14 - 33 P1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

ALEJANDRO MORENO TRUJILLO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79982825.

Historial de propietarios

Dignitá: 2515

Verificá: 2515
(0) - Usuario / (1) - carpeta



290

PLACA: CCP772

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901898115

Digitalizado

Verificado

Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2019 a las 11:27:55

A solicitud de: NELSON ANDRES VARGAS MENDEZ con C.C. C1069735145 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

JUAN P. RAMIREZ

Directora de Atención al Ciudadano

Director de Operaciones

Secretaría Distrital de Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

4

291

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION 1100 1400 3008-2010-00150 00

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIO No 37766 Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO CCP 772

Su Señoría:

Para su conocimiento. se anexa copia del oficio No 37766 debidamente tramitado junto al certificado de tradición del vehiculo del asunto

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.
E MAIL worldtradingusa@gmail.com
Carrera 5 # 75-58 Piso 2 BOGOTA D.C.
CELULAR 3144709607

55898 22-OCT-'19 15:25
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>webbloch</i>
F	<i>9</i>
U	<i>10/22</i>
RADICADO	
<i>11/22/19</i>	



1

Republica De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

24 OCT 2013

se agrega al

expediente el presente escrito, en el cual se solicita la inscripción de la hipoteca de auto que se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. de parte en condonación de los interesados, para las áreas legales pertinentes.

Secretaria (a)

ACS
44855262
DM 3880
27/09/19
202



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB
SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE
OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT,
BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER,
COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto
No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT,
860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA
MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ
BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido
dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las
sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS
HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA
BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta
circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente,
expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de
la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia -
Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Adendas BSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,
Diana Paola Guerrero,
Profesional Univer...

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 P. 1°.
Tel: 2438795



ACS
4485326?
DM 3880
27/09/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Cuatorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Secretaría Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Gendras, Profesora Universitaria

Atentamente

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795



ACS 262
44855
DM 3880
27/09/2019
244



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAÚ MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No: de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Comisión Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-33/9 km 1º.
Tel: 2438795



ACS 26
44855
DM3880
27/09/2019

207



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Secretaría Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Berjón, Profesora Universitaria

Atentamente

PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795



ACS
44855262
DM 3880
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

2019 OCT. 07
RECIBIDO
PENDIENTE
ACEPTACION

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Guerrero, Profesora Universitaria

Atentamente

PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-33911°.
Tel: 2438795



ACS
44855262
DM 3880
27/09/14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

297

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Escobedo, Profesional Universitario.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33/FIL 1°.
Tel: 2438795



7

ACS
44855262
DM 3480
27/09/14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



2015

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos BSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONALES UNIVER...
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 P... 1°.
Tel: 2438795



Julian Morfio

ACS 262
44955
DM 3880
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

299

DE PROCESOS

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Quijadas, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carera No. 14-33 1°.
Tel: 2438795



9



85862
3880
11/09/2019
300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB, SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB
Ciudad

cadena / cadena
04 OCT 2019
RECIBIDO

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Unidad Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Giraldo, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-337 1°.
Tel: 24387951



ACS
44855 26
DM 3880
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Guerrero, Profesora Universitaria

Atentamente



PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera No. 14-33 911 1°.
Tel: 2438795



AC
44858262
DM 3880
27/02/19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

302

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diario Oficial - Gaceta de la Judicatura, Profesores Universitarios

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera No. 14-33 9111°
Tel: 2438795



ACS
44855262
DM 3880
27/04/19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

30

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos 854-13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Guzmán, Profesora Universitaria

Atentamente,

PROFESORNA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 1º.
Tel: 2438795



3

ACS 262
44855
DM 3880
27/09/19
304



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Gargueta, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 91 1º.
Tel: 2438795



07 OCT 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ACS
44855 262
DM 3880
2A10912014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

307

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran expedidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Cerón Jenes Profesora Universitaria

Atentamente,

PROFESORNA UNIVERTARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795

COLOMBIA
SECRETARIA
07 OCT 2019
CORRESPONDE
RECIBIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

15

ALS
44855 262
DM 3880
27/09/19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

306

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Profesora Universitaria Diana Paola Buitrago.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carretera No. 14-33, Piso 1°

Tel: 2438795



16

ACS
44855 262
DM 3880
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

307

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Cuadec Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1998 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Guzmán, Profesora Universitaria

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795



ACS 262
44853
DM3880
27/09/2019
306



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

CITIBANK EMBARGOS CRP
07007149 12144PM 0182

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Guerrero, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 1º.
Tel: 24387951



Juan María

14

ACS
44885
DM 3880
27/09/14
209



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 11°.
Tel: 2438795



DAVIVIENDA



R-CUN-367846-2019
Fecha: Oct 7 2019 11:45AM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificación de Embargo
Remitente: OFC APOYO JUZGADO SENTENCIAS
Destino: 82078 - Proceso Embargos - Operaciones Documentales

ACS
44855 262
DM 3880
27/04/14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

310
Banco
Finandina
OFICIO No. 15050
FIRMA AUTORIZADA
EST. 27/04/14

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Castellanos, Profesional Universitaria.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795



ACS
44855262
DM 3880
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

27/1

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Guerrero, Profesional Universitario.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 No. 11.
Tel: 2438795

SECRETARIA
07 OCT 2018
CIS-BANCAMIA S.A.



ACS
44855²⁶²
DM 3880
27/09/19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE
CORRESPONDENCIA
CALLE 77



OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HÉRCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HÉRCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acordados PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Paola Quijadas, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera No. 14-33 No. 1°.
Tel: 2438795





ACS
44855262
DM 3880
27/09/14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos BSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Diaria Paola Estivenes, Profesional Universitario

Atentamente

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera No. 14-33 No. 11°
Tel: 2438795



ACS 262
44855
DM 3880
27/09/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

714

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Cuorze Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera No. 14-33 P. 1°.
Tel: 2438795



Dirección de Bogotá
944

ACS
44855262
DM 3860
27/09/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE



315

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Estévez, Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 P. 1°.
Tel: 2438795



ACS
44855262
DM 3480
27/09/2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

3/6

OFICIO No. 15050

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, Y/O ITAU, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERTATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, WWB Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 139.900.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Diana Paola Gerdinas Profesional (Univ. de la

Atentamente

PROFESIONA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera No. 14-33 P. 1°.
Tel: 2438795



07 OCT 2019

[Handwritten signature]

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA ISABEL CABALLERO MELLIZO

RADICACION: 1100 1400 3008 2010 00150 00

ASUNTO: REMISION COPIAS OFICIO No 15050 TRAMITADAS

Su señoría:

Para su conocimiento, remito 25 copias del oficio No15050 debidamente tramitadas.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

55185 22-OCT-19 19:28

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>wabloch</i>
F	<i>20</i>
U	<i>10/10</i>
RADICADO	
<i>1100 1400 3008 2010 00150 00</i>	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PER. PROCESO EJECUTIVO DE FUERZAS DE EJECUCION DE SENTENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA

INDICACION: 1700 1400 5000 1010 0000 00

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.



1

24 OCT 2013

se agrega al

En la fecha
mediante el anterior escrito, por lo que se anexa en folios
al expediente de la causa que se sigue en el expediente de
en el artículo 105 C.C.P. se pone en conocimiento de las partes
para las fines legales pertinentes.

Secretario (a)

ALEJANDRO CASTAÑEDA BALAMARCA
C.C. No. 80.441.877 de Bogotá
T. 60403 3478

1700 1400 5000 1010 0000 00



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019



316

Doctor
DIANA PAOLA PEREZ
Profesional universitario
OFICINA EJEC CIVIL MPAL
Carrera 10 No 14 33
Bogota

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

69627-23-OCT-19 8:28

VIAJERA	decurado
PALETO	
F	1
U	Terra
RADICADO	
9287-9 14	

30

Referencia:

Oficio de embargo No: -15050

Referencia de proceso: EJECUTIVO MIXTO

No. de radicado de proceso: 11001400300820100015000

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO	79982825
LINA MARIA GARCIA CABRERA	1032393316
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL	52185998

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



ALEXANDRA PACHON QUIMBAY
DIRECTORA DE OPERACIONES FINANCIERAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chía - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

Descarga nuestra App



El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

DE EJEC. PUBL. PROTEC.

69627 23-OCT-'19 8:28

8:28 23-OCT-19
 69627
 1
 24 OCT 2019
 1



1

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

24 OCT 2019

se agrega a

precedente el anterior... en los
 sin necesidad de auto que... conforme lo dispuesto
 en el artículo 109 C.C.P. se pone en condominio de los expresados
 en los mismos lugares pertinentes.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., _____

10 NOV 2019

Proceso No 008 2010 00150 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de que indique si el vehículo de placas CCP - 772, el cual fue embargado y puesto a disposición del proceso de la referencia dentro del cobro coactivo que se adelantó en contra del señor Jesús Humberto Moreno Trujillo identificado con cédula No 79.982.825, fue capturado; de ser así favor indicar la ubicación actual del vehículo en mención.

Notifíquese,



¹ Ver folio 287 C-2.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2019

OFICIO No. 68278

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que indique si el vehículo de placas CCP – 772, el cual fue embargado y puesto a disposición del proceso de la referencia dentro del cobro coactivo que se adelantó en contra del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, fue capturado; de ser así favor indicar la ubicación actual del vehículo en mención.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2019

OFICIO No. 68278

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C. 1.032.393.316 y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C. 52.185.998 (Origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que indique si el vehículo de placas CCP – 772, el cual fue embargado y puesto a disposición del proceso de la referencia dentro del cobro coactivo que se adelantó en contra del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C. 79.982.825, fue capturado; de ser así favor indicar la ubicación actual del vehículo en mención.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

33 321

ACTA DE RECIBO

Mediante la presente acta se recibe real y materialmente el vehiculo de placas

CCP 372

MARCA Mitsubishi
 CLASE Vancombi
 COLOR Negro Diamante
 MODELO 2007

al es entregado por el (la) señor (a) Marcos Tormo de los Angeles
 identificado (a) con la C.C. No. 79.982.875 de Bogota
 ser esto a disposicion del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogota
 o del proceso ejecutivo que adelanta Finanzas Tormo S.A.
 a Don Marcos Tormo de los Angeles

constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los 01 dias del mes de Noviembre
 de 2011

QUIEN RECIBE



Marcos Tormo de los Angeles
Finanzas Tormo S.A.

QUIEN ENTREGA

Jesús H. Moreno
 Nombre: Jesús H. Moreno
 C.C. # 79.982.125.875



INDICE DERECHO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C.

74384 12-NOV-19 14:33

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION: 11001400 3008-2010-00150-00

ASUNTO: SU AUTO DE. FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

Su Señoría

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
F 2
U Ofc 106
RADICADO
40503-407-1A

En atención, al auto en mención, se informa al Despacho que el vehículo fue entregado al acreedor el día 1 de abril de 2011, el cual se encuentra en las instalaciones que Finanzauto S.A. tiene ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA- CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO.

En consecuencia, le solicito al Despacho, si así lo considera, que ordene su secuestro y que revoque el auto en comento.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

HENRY BERNAL HENRI EGARAL
F
U
RADICADO
10605



323

Santiago de Cali, 18/10/2019

1467A

74485 12-NOV-19 15:28

KIT 5

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Señor(es)
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios 2010-00150-00 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)

Demandante /Ejecutante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Ejecutado: Varios

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.15050 del 03/07/2019, radicado en nuestras dependencias el día 10/07/2019, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y titulos valores de los deudores; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los deudores, se determinó que los mismos, **No Tienen Vinculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2019

BOGOTÁ

DNO-2019-10-4189



6000778602
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTÁ

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
DIANA CARDENAS
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 11001-40-03-008-2010-00150-00
REF: OFICIO N° 15050-ORIGEN-JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, con identificación No 79982825 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: IBI GONZALEZ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71948 30-OCT-19 15:54

VIVIANA PRIETO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	- 1
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADIOADO	
10123-160-14	

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO NOY: _____

05 NOV 2019

ATENCION: 0998.3313.70

1394-34-OCT-19 13:56

Asesoría	SECCION DE

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2019.

VJA-15-10-2019-1624

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

CRA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTÁ D.C.

**REF: RESPUESTA Oficio No. 15050 REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03
008 2010 00150 00**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA, GLADYS HERCILIA BOHOQUEZ BERNAL con DOCUMENTOS 79982825, 1032393316, 52185998

Al respecto nos permitimos comunicarle que una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Gestión Humana

Elaboró: Lizeth Lorena Perilla Garzón

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
31365 24-OCT-'19 15:13

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>
F <u>1</u>
U <u>Respecto</u>
RADICADO
<u>9697-163-14</u>

Oficina de
Civil y Penal

AL DESA -
10 5 NOV 2010

1000-10-10-10

Despacho

320

Señor (a)

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municip de Bogota
 Diana Paola Cardenas Lopez
 Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1
 Bogota

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Despacho</u>
RADICADO	
<u>10029-10314</u>	

Oficio : No. 15050
 Radicacion Banco W S.A : No:2019069251

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.
56582 29-OCT-'19 11:11

Respetado(a) Señor(a) Cardenas Lopez:

Acusamos el recibo de oficio 15050 de fecha Jueves 07 de Marzo de 2019 mediante el cual decreta el embargo en contra de la persona que se relaciona a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso	Identificación	Nombre	Vir a embargar
11001-40-03-008-2010-00150-0	1.032.393.316	Lina María Garcia Cabrera	139,900,000.00
11001-40-03-008-2010-00150-0	52.185.998	Gladys Hercilia Bohorquez	139,900,000.00
11001-40-03-008-2010-00150-0	79.982.825	Jesus Humberto Moreno Trujillo	139,900,000.00

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

327



Firma Escaneada

A handwritten signature in black ink is shown above the text "Firma Escaneada". The signature is cursive and appears to be "Juan Carlos".

SERVICIOS BANCARIOS
JEFATURA DE OPERACIONES CENTRALIZADAS
Banco W S.A
Telf. 6083999 Ext. 10279

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede principal: Avenida 5 Norte # 16N - 57 Barrio Granada - Cali, Colombia
Teléfonos: 57 (2) 608 39 99 • Línea de Transparencia: 01 8000 11 77 44

P 1



www.bancosabaleros.com Tel: 7700000 Fax: 7700000 C.R. 110046

REM BANCO W S.A. NIT. 900318212
DESTIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ. ID C102

72

DR. CM 10/14/20 PS 1

2010011 PA. AUBREO 01

Vertical stamp or text on the right side of the page.



Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2019

DNO-2019-10-4190



6000776803
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
DIANA CARDENAS
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40-03-008-2010-00150-00
REF: OFICIO N° 15050-ORIGEN-JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que LINA MARIA GARCIA CABRERA, con identificación No 1032393316 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

71947 30-OCT-19 15:53

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: 102 GONZALEZ

BOGOTÁ
OFICIO
Dep
RADICADO
10122-159-14

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL SEÑOR
05 NOV 2019

329

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2019

DNO-2019-10-4191



6000776604
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
DIANA CARDENAS
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40-03-008-2010-00150-00
REF: OFICIO N° 15050-ORIGEN-JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL, con identificación No 52185998 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: 132 GONZALEZ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71945 30-OCT-'19 15:51

VIVIANA PRIETO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	<i>[Handwritten Signature]</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADIOADO	
10121-158-14	

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

N.º DESPACHO: _____

05 NOV 2019

DE EJEC. CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ - D.C. 2019

Asesor	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 008 2010 00150 00

En atención a la solicitud que antecede¹, y acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placas CCP-772, el cual conforme la documental adosada al plenario se encuentra ubicado en el parqueadero ubicado en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN MUNICIPIO DE FUNZA- CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO², este Juzgado, decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia, comisionese al Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Por último, los oficios Nos DNO-2019-10-4189, remitido por el banco Pichincha, BGA15-10-25019-1624 allegado por el Banco Coopcentral, 2019069251 expedido por el Banco W, que anteceden se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para todos los fines pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 207
Hoy 21 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 322 C-2

² Ver folios 322 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 6223

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C.1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL, C.C.52.185.998 (Origen Juzgado 08 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CCP - 772 de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ubicado en el KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. 80.411.877 y T.P. 58.833 del C.S de la J. Dirección; carrera 5 # 75 -58 apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico; worldtradingsa@gmail.com

DEMANDANTE; FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9. Dirección; Av. Américas – AC 9 No. 50-50 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

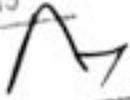
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPECHO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE:	ALZQUIRIZ	CARRERA		COMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	80.44877	DEMANDADO			<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3144709607	AUTORIZADO			<input type="checkbox"/>
FECHA:	9 DIC 2019	FIRMA 			

15-10-2019. BOGOTA

DNO-GCOE-EMB-AÑO-20191009108999

ANOTICA
LUGO *Josep*
F *C13*
U *letr*
RADICADO
11556-146-14

332

Señor(a)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14-33

BOGOTA

OF. EJ. CIV. MUN RADICR2

93623 6-DEC-'19 12:46

OFICIO No. 15050 RADICADO No. 11001400300820100015000

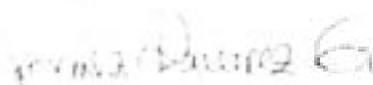
civiles por FINANZAUTO FACTORING S.A contra MORENO TRUJILLO, JESUS HUMBERTO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

nro identificacion	nombre	informacion
79982825	MORENO TRUJILLO, JESUS HUMBERTO	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0214289662, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el limite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones



1

República de Colombia
Poder Judicial de la Federación
Oficina de Atención al Ciudadano
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

10 DIC 2019

se otorga el

En la fecha

se otorga el primer término de la demanda de nulidad de los actos administrativos de la entidad demandada, en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines legales correspondientes.

203

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAS S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION 110014003008 2010 00150 00

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE LOS INMUEBLES CON FMI 50C-1739408 Y 50C-1740138

Su Señoría:

Acogiéndome al artículo 599 del C.G.P. y con el fin de garantizar el pago de la obligación, solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No 50C-1739408, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ ZONA CENTRO a nombre de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO.
2. Embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No 50C-1740138, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ ZONA CENTRO a nombre de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO.

Atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607

INGRESA	Juan Pablo
TUGO	(2)
F	leto
U	
RADICADO	
5309-25-14	

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A
CONTRA JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS RADICADO 110014003008 2010 00150
00 SOLICITUD EMBARGO INMUEBLES.pdf

224

Alejandro Castañeda <worldtradinga@gmail.com>

Lun 28/09/2020 9:16 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradinga <worldtradinga@gmail.com>

1 archivos adjuntos (302 KB)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS RADICADO 110014003008 2010 00150 00 SOLICITUD EMBARGO.pdf



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

- 5 OCT 2020

63

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2010 00150

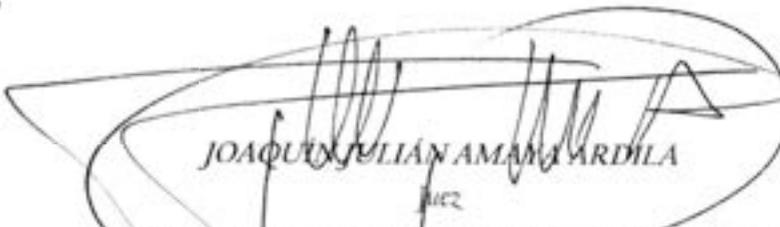
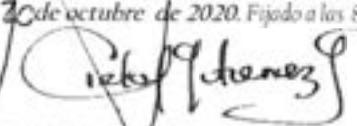
Atendiendo la solicitud que precede¹, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Jesús Humberto Moreno Trujillo, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1739408 de la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 33 y 34 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-008-2010-00150-00** iniciado por FIANANZAUTO FACTORING NIT 8600286019 **contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52185998** (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1739408**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Yairud Gentry Jato
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

337

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-008-2010-00150-00** iniciado por FIANANZAUTO FACTORING NIT 8600286019 **contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52185998** (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1739408**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

370

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ✓
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá ✓

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-008-2010-00150-00** iniciado por FIANANZAUTO FACTORING NIT 8600286019 contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52185998** (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal) ✓

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1739408**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bernade - 2734

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION 11001400300820100015000

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO No.25619

Su Señoría:

Conforme a los artículos 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60, solicito dar trámite virtual del OFICIO No.25619 elaborado el día 19 y firmado el 24 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior, solicito remitir el anterior oficio al siguiente correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com

NANCY CHAVERRA	<i>Martí</i>
F	<i>3</i>
U	<i>bernade</i>
RADICADO	
<i>529-189-14</i>	

FE_C 01 1400_000001

FE_C 01 1400_000001

340

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833
 Tarjeta No

92/01/16
 Fecha de Expedicion

91/09/07
 Fecha de Grado



**ALEJANDRO
 CASTAÑEDA SALAMANCA**

80411877
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

DE LOS ANDES
 Universidad

[Signature]
 Presidente Consejo Superior
 de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.411.877**

CASTAÑEDA SALAMANCA
 APELLIDOS

ALEJANDRO
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

27-ENE-1967

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

AB+

M

ESTATURA

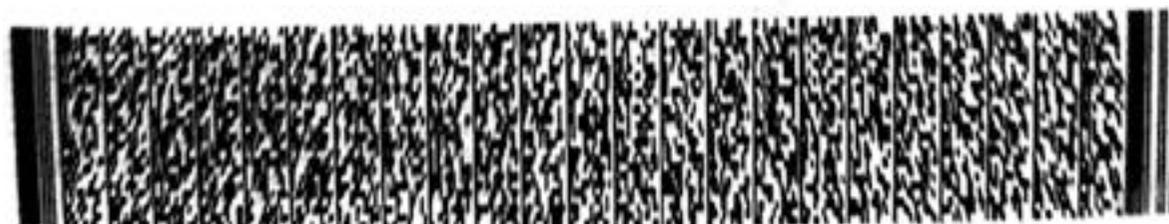
G.S. RH

SEXO

29-ABR-1985 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116701-M-0000411877-20030020

02355 03272A 01 146822900

SOLICITUD TRAMITE VIRTUAL OFICIO No.25619 PROCESO 11001400300820100015000

Laura Gutiérrez <lggc1996@gmail.com>

Mar 19/01/2021 8:02

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (972 KB)

SOLICITUD OFICIO 14 CME 11001400300820100015000.pdf; TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA DE CIUDADANÍA (1) (2).pdf;

JUZGADO DE EJECUCIÓN: 14 CME

JUZGADO DE ORIGEN: 8CM

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS
HERCILIA

PROCESO: 11001400300820100015000

SOLICITUD: TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO No.25619

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Apoderado parte demandante

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.

Correo: worldtradingsa@gmail.com

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION 11001400300820100015000

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO No.25619
Su Señoría:

Conforme a los artículos 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60, solicito dar trámite virtual del OFICIO No.25619 elaborado el día 19 y firmado el 24 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior, solicito remitir el anterior oficio al siguiente correo electrónico: worldtradingusa@gmail.com

Atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingusa@gmail.com

392

Recibido 4F
OF. EJEC. CIVIL. N. PAL. Letru.
2020 26-NOV-20 13:34
0979-170-014

393

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833

Tarjeta No

92/01/16

Fecha de Expedicion

91/09/07

Fecha de Grado



ALEJANDRO

CASTAÑEDA SALAMANCA

30411877

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE LOS ANDES

Universidad

Edgardo Valencia
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alejandro Castañeda

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

80.411.877

NUMERO

CASTAÑEDA SALAMANCA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro Castañeda
FIRMA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ABR-1985 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116791-M-0060411877-20030029

02355 03272A 01 146822900

11001400300820100015000

Laura Gutierrez <lggc1996@gmail.com>

Mar 24/11/2020 13:45

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (972 KB)

SOLICITUD OFICIO 14 CME 11001400300820100015000.pdf; TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA DE CIUDADANÍA (1) (2).pdf;

JUZGADO DE EJECUCIÓN: 14 CME

JUZGADO DE ORIGEN: 8CM

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

PROCESO: 11001400300820100015000

SOLICITUD: TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO No.25619

SOLICITANTE: ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA (Apoderado parte demandante)

76886 26-NOV-'28 13:34

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REF: *3Ab*
 PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS
 HUBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA
 RADICACIÓN: 110014003008 2010 00150 00 AS... *78965 21-JUL-21 11:02*

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Jue 15/07/2021 9:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

2 archivos adjuntos (373 KB)

REMISION OFICIO TRAMITADO (1) (2).pdf; OFICIO 25619.pdf;

Paul JF detn
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 78965 21-JUL-'21 11:02
 6224-89-014

3A7

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACIÓN: 110014003008 2010 00150 00

ASUNTO: REMISIÓN OFICIO TRAMITADO

Su Señoría:

Para su conocimiento se allega oficio número **25619** del **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** tramitado junto con su acuse de recibido.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO DEMANDANTE

348

44855

1310003881

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:05 a.m.
No. RADICACION: 2021-35132

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO
OFICIO No.: 25619 del 19-11-2020 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1739408 BOGOTA D. C. POR VENCIMIENTO MAYOR VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
LO EMBARGO	N	1	20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:21000

44855.

20

1310003882

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:15 a.m.
No. RADICACION: 2021-283638

MATRICULA: SOC-1739408

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-35132
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrupa al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, por los fines legales pertinentes.

República de Colombia
 Bogotá, D.C.
 Junio 23 de 2020

23 JUN 2020

Secretario(a) _____



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS ABOGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
 Correo 10 No. 14-33 Piso 1º
 Tel: 2438793

CRIC No. 25619
 Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 ZONA RESPECTIVA
 Ciudad

www.cajun.gov.co/portal/seguridad/seguridad/seguridad/seguridad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-60-03-008-2010-00150-00 iniciado por PANANZAJITO FACTORING NIT 8600285019 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52185998 (Juzgado de Origen 8 Chó Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1739408, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente notificación se remite en virtud de las Acuerdos FJSA13 N° 066, 068, 090 de 2012 y FJSA14 N° 17-27 de 20 de mayo de 2014 que fueron emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Afectamente,

Yolanda Gaitanero
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.

44855
 ACS

Bogotá D.C., Julio 22 del 2021

50C2021EE06764

Señor:

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 N° 14-33, Piso 1°
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 25619 del 19/11/2020 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)		
	PROCESO	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía N° 11001400300820100015000		
	DEMANDANTE	FIANZA AUTO FACTORING		
	DEMANDADO	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS		
	TURNO	2021- 13101	Folio de Matricula	50C- 1739408

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 334 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

NANCE CHAVEIRA	
F	
U	
RADICADO	
6754-23414	

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICADO

33856 9-AUG-21 14:52



El documento OFICIO No. 25619 del 19-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-13101 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1739408

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA; EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA334

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

350



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Página 2
Impresa el 29 de Abril de 2021 a las 07:21:45 PM



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 25619 del 19-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicacion : 2021-13101

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

169

112053089

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 16 de febrero de 2021 a las 03:08:33 p.m.
No. RADICACION: 2021-13101

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO FACTORING
OFICIO No.: 25619 del 19-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIP de BOGOTA D.
C.
MATRICULAS 1739408 BOGOTA D. C. POR FAVOR GENRAR MAYOR VALOR I.A 12

ACTOS A REGISTRAR:

Nº 10	IRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO E	1	0	0
			-----	-----
			0	0
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO.
VLR:0

20

112053090

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 16 de febrero de 2021 a las 03:08:46 p.m.
No. RADICACION: 2021-99069

MATRICULA: SOC-1739408

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO FACTORING

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-13101
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscripción de medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mrito de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por **FIANANZAUTO FACTORING NIT 8600286019** contra **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, LINA MARIA GARCIA CABRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HÉRCILIA BOHORQUEZ BERNAL C.C 52185998** (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los derechos del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1739408**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATJ N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAATJ N° 10427 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Yairud G... [Firma]
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Herrera

REMISION DE OFICIOS DIGITALES POR CÉSO N° 008-2010-150 JUZ 14 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 3:37 PM

Para: worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>; Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

JUZ14-8-2010-150-001.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° 25619 ordenado(s) en auto de fecha 19 de octubre de 2020 en 2 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

44

EE06764 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 05/08/2021 9:45

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (106 KB)

EE06764.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

- Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente via e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 14 de mayo de 2011 se agrega al expediente al amparo escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

347



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Agosto 2 del 2021

50C2021EE07628

Señor:

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 25619 del 19/11/2020 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)		
	PROCESO	Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00		
	DEMANDANTE	FINANZAUTO FACTORING		
	DEMANDADO	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS		
	TURNO	2021-35132	Folio de Matricula	50C-1739408

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcribió: Telenia Torres Muanovic.

74489 18-AGO-21 14:48
74489 18-AGO-21 14:48

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

C-8
Terna
6972-202-14
F4
Ccy



El documento OFICIO No. 25619 del 19-11-2020 de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-35132 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1739408

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

ANOTACION # 4

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

39A



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 25619 del 19-11-2020 de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicacion :
2021-35132

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1310003881

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:05 a.m.
No. RADICACION: 2021-35132

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO
OFICIO No.: 25619 del 19-11-2020 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1739408 BOGOTA D. C. POR VENCIMIENTO MAYOR VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			-----	-----
			20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:21000

20

1310003882

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:15 a.m.

No. RADICACION: 2021-283638

MATRICULA: 50C-1739408

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-35132

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Pago Derechos



Este Instituto
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Centro 10 No. 14-33 Piso 11,
Tel: 2438795

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

NOTA: Este correo se envía al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REF: Proceso Ejecutivo Mudo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por ANANZAUTO FACTORING NIT 8600266019 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825, UNA MARIA GARCIA CARRERA C.C 1032393316 Y GLADYS HERCILIA BONOHOQUEZ BERNAL C.C 62185998 (Juzgado de Origen 8 Ch: Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificada con Matricula Inmobiliaria No. 50C-4731408, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 79982825.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

Lo presente actuación se remitió en virtud de los Acuerdos PSAALC N° 1962, 1964, 1971 de 2012 y PSAALC N° 4638 de 21 de junio de 2014, que fueron emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, 173

EE07628 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

396

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Mar 17/08/2021 14:56

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (135 KB)

EE7628.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

-> Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente via e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

->



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

En la fecha 20 AUG 2024 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 105 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

RV: EE07628 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
44231 14-SEP-21 9:09
44231 14-SEP-21 9:09

39X

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/09/2021 9:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (154 KB)

EE07628.PDF

ANGELICA LUGO	<i>Angelica Lugo</i>
F	(6)
U	<i>LUGO</i>
RADICADO	
7911-43-14	



Jueces Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 15:22

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE07628 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

390



El futuro es de todos

Gobierno de Bogotá

Bogotá D.C., Agosto 2 del 2021

50C2021EE07628

Señor:

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 25619 del 19/11/2020 (Origen Juzgado 8 Civil Municipal)
	PROCESO	Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00
	DEMANDANTE	FINANZAUTO FACTORING
	DEMANDADO	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS
	TURNO	2021-35132 Folio de Matricula 50C-1739408

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcripción: Telenia Torres Muanovic.



El documento OFICIO No. 25610 del 19-11-2020 de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-35132 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1739408

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

ANOTACION # 4

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DERISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

360



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 25619 del 19-11-2020 de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicacion :
2021-35132

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Bogotá, D.C. de mayo de 2021

361

1310003881

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRAR DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:05 a.m.
No. RADICACION: 2021-35132

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO
OFICIO No.: 25619 del 19-11-2020 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA NCI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1739408 BOGOTA D. C. POR VENCIMIENTO MAYOR VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	COF.S.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	1	1	20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:21000

20

1310003882

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2021 a las 10:40:15 a.m.
No. RADICACION: 2021-283638

MATRICULA: 50C-1739408

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-35132

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 60090353 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Pago Derechos



Bravo Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel. 3438770

OFICIO No. 25619
Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Procedimiento de Ejecución de Sentencias de Ejecución de Sentencias

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por GRANZALITO FACTORING NIT 8600256019 contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 77982825, LINA MARIA GARCIA CASERBA C.C 1032373316 Y GLADYS MERCIUA BONORQUEZ BERNAL C.C 52185998 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos del inmueble identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4737408, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C 77982825.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue recibida en virtud de la Abreviada PSAUJZ AF 0962, 0964, 0981 de 2012 y PSAUJZ AF 10387 de 21 de junio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Yolanda Gaitanero
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, 173





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha

expediente al ante

15 de Julio 2021

conforme lo dispuesto en el artículo 130 C.C.P. se agrega en consecuencia de las intenciones, para los fines legales pertinentes

Secretario(a)

RV: DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO 2021-0035

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 12:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 12:41 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO 2021-0035


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
 Calle 13 Nro. 15-11 Piso 2, Funza – Cundinamarca
 Teléfono: (1) 826 6549

OFICIO No 00612

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

BUEN DÍA

SEÑ@R (s)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR EL DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO SEGUN AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021, EN EL CUAL SE DISPONE QUE CUMPLIDA LA COMISION DILIGENCIA DE SECUESTRO ESTE DEBE DEVOLVERSE AL JUZGADODE ORIGEN

EN CONSECUENCIA,

SE ADJUNTA DESPACHO COMISORIO EN FORMATO DIGITAL.

[252864003001-2021-00035-00 DC](#)

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS

RADICADO: 2021-0035

CON EL PRESENTE QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Henry León Moncada
Secretario

NOTA. CUALQUIER INQUIETUD SOLO SERÁ TRAMITADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida y anexada es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución,

modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Juzgado Civil Municipal de Funza, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.

Considere si es necesario imprimir este mensaje antes de hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Funza
Despacho Judicial	Juzgado Civil Municipal de Funza
Serie o Subserie Documental	DESPACHO COMISORIO
No. Radicación del Proceso	252864003001-2021-00035-00 DC
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	JESUS HUMBERTO TRUJILLO Y OTROS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE FISICO	
SI	
NO	X

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Formato	Origen	Observaciones
000ÍndiceExpedienteElectrónico	16/04/2021	16/04/2021	1	1	PDF	Electrónico	
001 Despacho comisorio	16/04/2021	16/04/2021	2	6	PDF	Electrónico	
002 Caratula	16/04/2021	16/04/2021	3	1	PDF	Electrónico	
003 Acta Reparto	16/04/2021	16/04/2021	4	1	PDF	Electrónico	
004 Entrada al Despacho	16/04/2021	23/04/2021	5	1	PDF	Electrónico	
05 Auto Fija Fecha	11/08/2021	11/08/2021	6	1	PDF	Electrónico	
DILIGENCIA PRACTICADA	20/10/2021	20/10/2021	7	6	PDF	Electrónico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:							



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 6223

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C.1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL C.C.52.185.998 (Origen Juzgado 08 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CCP – 772, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ubicado en el KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. 80.411.877 y T.P. 58.833 del C.S de la J. Dirección; carrera 5 # 75 -58 apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico; worldtradingasa@gmail.com

DEMANDANTE; FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9. Dirección: Av. Américas – AC 9 No. 50-50 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Despacho Comisorio N° 6223

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Hace Saber
A)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-00150-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9 contra JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO C.C.79.982.825, LINA MARÍA GARCÍA CABRERA C.C.1.032.393.316 Y GLADYS HERCILIA BOHÓRQUEZ BERNAL C.C.52.185.998 (Origen Juzgado 08 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CCP - 772, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ubicada en el KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, FINCA SAUSALITO, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. 80.411.877 y T.P. 58.833 del C.S de la J. Dirección: carrera 5 # 75 -58 apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: worldtradingso@gmail.com

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING NIT. 860.028.601-9. Dirección: Av. Américas - AC 9 No. 50-50 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitiada en virtud de las Adjudicaciones PSAAT 13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAAT 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESOR JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

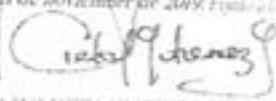
Proceso No. 1001-19-00000

En atención a la solicitud que antecede¹ y acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 372 del C.C.P. 772, a cual conforme a lo demandado se le otorga el beneficio de la suspensión de la ejecución de la sentencia que se declara en el KILOMETRO VIA SIBERIA, VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE FINCA CLINDINAMARCA, FINCA SAUSAITO, por lo que se decreta se se suspenda la práctica de la diligencia comisionada al Juzgado Civil Municipal de Finca Clindinamarca (art. 38 inc. 1 del C. G. de P.), con facultad de cumplir con esta diligencia el que considere.

Se despacha comisorio con los insertos del caso. Refórmese las constantes pertinentes.

Por último, los autos No. PNC 2019-10-4189, remitidos por el Banco Pichincha (BNC) No. 1624 allegado por el Banco Coopcentral, 201908281 expedido por el Banco Pichincha, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para sus respectivos comentarios.

Notifíquese.


 JOAQUÍN JULIÁN AMETVA ARDILA
 JUEZ
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia se dictó en Bogotá por unificación de autos el día 20 de noviembre de 2019. Fijada en los autos.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 322 C-1
² Ver folios 322 C-2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901292115

Cedula de placas: CCP772 tiene las siguientes características:

Placa:	CCP772	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	PARTICULAR
Categoría:	SEDAN	Motor:	LT074574
Placa:	9FCBK45L470105937	Línea:	3LXNA7
Placa:	9FCBK45L470105937	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Plc: 0
Año:	2000	Puertas:	4
Motoraje:	No registra	Estado:	ACTIVO
Nº de Orden:	GASOLINA	Fecha matrícula:	10/04/2007
Combustible:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151280116935 con fecha de importación 01/03/2007 Bogotá

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio JC 23134 9587 del 05/04/2010. Radicado en SDM a: 05/04/2010 Nro de expediente: 1001400300820100015000. Proferido de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 28 A No. 17 A 20 BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ, dentro del proceso Cobro Coactivo de SECRETARÍA DE MOVILIDAD contra de MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO

EMBARGO según oficio 44480 de 04/10/2017. Radicado en STT a: 21/12/2017 Nro de expediente: 1001400300820100015000. Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CRA 10 # 14 - 33 Pº de BOGOTÁ Sección DE EJECUCION dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCULA BERNAL BOHORQUEZ

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad. PRENDA a FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

ALEJANDRO MORENO TRUJILLO. CEDULA DE CIUDADANIA 76682679

Historial de propietarios

Usuario: 0512
(0) - Usuario (1) - cipeta



Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
Centro Central Bavaria - Bogotá, Colombia
Tel: 2915700 / 2916999
www.simbogota.com.co
simbogota@simbogota.com.co
Decreto de Concesión 071 de 2007



Scanned by CamScanner

ASDA: CCP772

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Página 2 de 2

Bogotá, 20 de septiembre de 2016 a las 11:27:55

Nro. CT901898115

del señor **NELSON ANDRES VARGAS MENDEZ** con C.C. 01089736145 de Bogotá


EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
 Directora de Atención al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

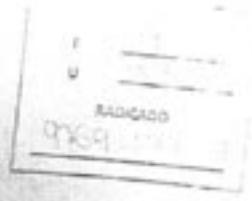

JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones

Conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2160 de 1995, Resolución 142 de 28 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 135 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo de Artículo 105 del Decreto 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C. La firma manifiesta que aparece en el presente documento.

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

(2) - Usuario / (1) - Carpeta

Calle 15A No. 29-76, Local 151
 Ciudad Central Savaria - Bogotá, Colombia
 Tel: 3216700 / 2916099
www.simbogota.com.co
usuarios@simbogota.com.co
 Decreto de Concesión 071 de 2007





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560109024

El vehículo de placas CCP772 tiene las siguientes características:

Placa:	CCP772	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LF074574
Serie:	9FCBK45L470105937	Línea:	3LXNA7
Chasis:	9FCBK45L470105937	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	2000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	10/04/2007
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260118685 con fecha de importación 01/03/2007, Bogotá.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 44460 del 04/10/2017, Radicado en SDM el 21/12/2017 Nro de expediente 11001400300820100015000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CRA 10 # 14 - 33 P1 de BOGOTÁ, Sección: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Centro 13a 76 29-26 - Local 151
Rueda Central Suavia | Bogotá, Colombia
PSE 291 42 80 / 291 46 99 - www.umbogota.com.co
BARRIO INDUSTRIAL BOGOTÁ
Contratación electrónica 071 de 2007





360

PLACA: CCP772

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560109024

Propietario(s) Actual(es)

ALEJANDRO MORENO TRUJILLO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79982825

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 05/04/2010; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 21/10/2019.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 08 de abril de 2021 a las 10:33:53

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 de Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 131
Parque Central Bogotá (Bogotá, Colombia)
PBA 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contacto@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





264

Expediente Judicial

Datos de Clasificación (TRD)

Serie: 0

Subserie: 0

Datos de Contenido

No. Proceso 2528640030012021 - 00035 - 00

Nro. Cuaderno 1

Cuaderno: 1 Tomo: 8 Folio: 12 Folios

Partes Procesales

Parte A: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA
(demandado, procesado, accionado, etc) MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA
BOHORBUEZ

CC/NIT: 79982825, 1032393316, 52185998

Parte B: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
(demandante, denunciante, accionante, etc) SENTENCIAS DE BOGOTA

CC/NIT: _____

Tipo Proceso: DESPACHO COMISORIO

Fecha Inicio: 16 abril 2021

Apoderado: ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

2528640030012021 - 00035 - 00



370

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA, CUNDINAMARCA

Calle 13 No.15-11 Teléfono: 8266549

Correo electrónico: j01empalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRAE MEMORIAL PODER

SI ___ NO X ESCRITURA ___

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO ___

EJECUTIVO ESPECIAL ___

DECLARATIVO ___

TUTELA ___

INCIDENTE DE DESACATO ___

PRUEBA EXTRAPROCESAL ___

DESPACHO COMISORIO X ___

RESTITUCIÓN ___

MONITORIO ___

PERTENENCIA ___

SUCESIÓN ___

PAGO DIRECTO ___

VERBAL ___ (ORDINARIOS MENOR CUANTÍA)

VERBAL SUMARIO ___ (ORDINARIOS MÍNIMA CUANTÍA)

ENTREGA ___ OTROS ___

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL ___

TÍTULO VALOR:

CHEQUE ___ LETRA ___ PAGARÉ ___ ESCRITURA ___ FACTURA ___

CONTRATO ___ CÁMARA DE COMERCIO ___ SUPER FINANCIERA ___ OTRO ___

NÚMERO DE FOLIOS: 7 ___

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO: SI ___ NO X ___

C.D. NO X ___ SI ___ CUANTOS ___

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS: SI ___ NO X ___ CUANTOS ___

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES: SI ___ NO X ___

QUIEN RADICA: DEPENDIENTE ___ APODERADO ___ DEMANDANTE ___ LIQUIDADOR ___

POR CORREO X ___

ACTOR APORTA CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: SI ___ NO X ___

ACTOR DIO CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 6. DECRETO 806 DE 2020: SI ___ NO X ___
(Traslado al demandado)

OBSEERVACIONES: Se deja constancia que la demanda se recepcionó digitalmente, por medio del correo electrónico.

INFORME SECRETARIAL. FUNZA, CUNDINAMARCA, 23 DE ABRIL DE 2021.

POR OTRO LADO, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR, QUE EL DÍA DE HOY INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE SOLICITUD DE DEMANDA y/o COMISIÓN, PARA CALIFICAR, SÍRVASE DISPONER LO CONDUENTE SEÑORA JUEZ.

En constancia firma,

HENRY LEÓN MONCADA

Srio.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00035-00

Teniendo en cuenta el por el juzgado catorce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 20 del mes agosto del año 2021, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. CCP-772, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transkopen LD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hojas 12 de AGOSTO de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY MONCADA Secretario



324

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 Nro. 15-11 Piso 2. Funza – Cundinamarca
Teléfono: (1) 826 6549

DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO PLACA CCP-772

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 2.021-00035
(No.6223) Proceso ejecutivo 11001-40-03-008-2010-00150-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING NIT: 860.028.601-9

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDADO: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC: 79.982.825
LINA MARIA GARCIA CABRERA CC: 1.032.393.316
GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC: 52.185 998.

En Funza Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:30 a.m., fecha y hora señaladas en auto con fecha 11 de agosto de 2.021, se constituyó en audiencia pública el Juzgado para la práctica de la diligencia arriba citada. A esta diligencia comparecieron:

El doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMACA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.411.877 de Usaquén y T.P. 58833 expedida por el C.S. de la Judicatura Apoderada de la parte demandante.

El secuestre designada señor **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, quien representa a la entidad **TRANSLUGON LTDA**, se identifica con la cédula 79.800.652 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, que su dirección Para notificaciones personales es carrera 10 No. 14-56, oficina 308 de Bogotá, teléfono 310 252 67 37, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor y bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como tal.

En este estado de la diligencia el personal de la misma se traslada a las instalaciones de FINANZAUTO S.A ubicadas en el Km 3 vía Siberia, vereda la Isla del Municipio de Funza-Cundinamarca, Finca Sausalito, en donde fuimos atendidos por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ, identificado con la C.C. N. 1.018.412.889 de Bogotá, a quien se le enteró del objeto de la diligencia, a lo cual manifestó: Yo soy el encargado del parqueadero para atender la diligencia y estoy dispuesto a colaborar con la diligencia eso es todo. Seguidamente quien atiende la diligencia pone a disposición del juzgado el vehiculo automotor de placa CCP-772, por lo cual procede el Juzgado a inspeccionar e identificar dicho vehiculo automotor encontrándose el siguiente resultado: placa CCP-772 modelo 2007, color NEGRO DIAMANTE clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, marca MAZDA Chasis 9FCBK45L470105937, motor LF074574,

los que fueron plenamente identificados y coinciden con los consignados en el certificado de tradición adjunto con el comisorio.

Igualmente se deja constancia que debido al estado de reposo relativamente prolongado del precitado automotor no fue posible comprobar las partes eléctricas y mecánicas del mismo. Se encuentra en mal estado de conservación, la pintura deteriorada, espejo roto del lado izquierdo y llantas en mal estado de conservación

Finalmente una vez realizado el cotejo del vehículo con el acta de inventario adjunta con el presente despacho comisorio, se advierte que el estado y elementos consignados en la susodicha acta coinciden con los verificados por el Juzgado Y se constata que está en mal estado de conservación.

En este estado de la diligencia el Juzgado le concede el uso de la palabra al interesado en la práctica del secuestro doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMACA**, quien al respecto manifestó: que se declara legalmente secuestrado y que se deje en depósito en el parqueadero en el cual se encuentra.

El juzgado teniendo en cuenta la anterior petición y habida cuenta que no hubo oposición alguna a la diligencia, ni de los hechos ocurridos en la misma puede inferirse oposición, sin más consideraciones y en cumplimiento del comisorio que nos ocupa CCP-772 de características, condiciones y estado del mismo en la forma que se dejó consignado en esta acta. 2) Del mismo automotor declarado legalmente secuestrado, se hace entrega real y material al señor(a), **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR – TRANSLUGON LTDA** - quien ejerce la calidad de secuestre y quien al respecto MANIFESTO: Respetuosamente manifiesto a la señora Juez que recibo en forma real y material el rodante descrito y declarado legalmente secuestrado en esta diligencia y del mismo automotor procedo a dejarlo en el parqueadero donde se encuentra en el momento de la diligencia y a cargo de quien atiende la diligencia MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ C.C. N.1.018.412.889, debe permanecer en este parqueadero, que no puede disponer de él, sin previa autorización del suscrito (a) auxiliar de la justicia y/o a órdenes del comitente **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, que mi dirección para notificaciones y ubicación, ya quedaron arriba anotadas. Eso es todo, gracias. La suscrita Juez deja constancia que al depositario se le hacen las advertencias tanto de tipo civil como penal acerca de las responsabilidades que adquiere con el cargo y en asentimiento de entenderlas y aceptarlas rubrica esta acta. Se fijan como honorarios la suma de \$300.000 pesos, los cuales se pagarán mediante cuenta de cobro o factura.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

El apoderado,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMACA

El Secuestre,



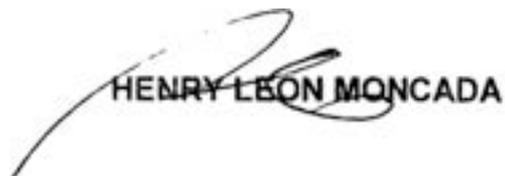
JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR,
TRANSLUGON LTDA.

El encargado del parqueadero



MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ

EL Secretario



HENRY LEON MONCADA

379



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2142978258473

5 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 07:00:28

AB21429782

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 59,903,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE
BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002

329

BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2142978258473

5 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 07:00:28

AB21429782

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00

VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2142978258473

5 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 07:00:28

AB21429782 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

377

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



978



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No.15-11 Teléfono: 8266549
Correo electrónico: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de octubre 2021
Oficio número 612

ISSUS VOM 2.2

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Bogotá-Cundinamarca.

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO 252864003001-2021-00035-00.
RADICADO DE ORIGEN:	EJECUTIVO 11001-40-03-008-2010-00150-00
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9
DEMANDADO:	JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO CC 1.032.393.316
	LINA MARIA GARCIA CABRERA CC 1.032.393.316
	GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL CC52.185.998

Atentamente me permito remitir el despacho comisorio diligenciado según auto de fecha 11 de agosto de 2.021 en el cual se dispone que cumplida la comisión, esta debe devolverse al juzgado de origen.

Se adjunta expediente en formato digital.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy **23 NOV. 2021**

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HBC

379

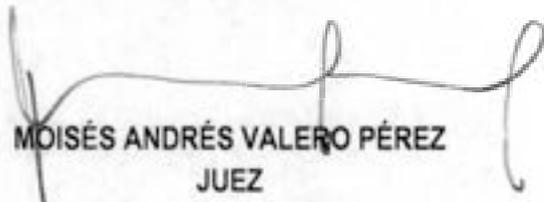
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Nro. 008-2010-00150-00

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154, hoy 1º de diciembre de 2021, siendo las 8:00 AM.

Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

Bcop
300

SOLICITUD REMITIR RESPUESTA A DESPACHO COMISORIO 14 EJECUCION RAD. 11001400300820100015000

Laura Nataly Lopez Camacho <lauralopezc@usantotomas.edu.co>

Lun 22/11/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Conforme a los artículos 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60, solicito que me sea remitida la respuesta allegada el 18 de Noviembre de 2021 por parte del juzgado civil municipal de funza, dentro del periodo de 10 días hábiles.
RAD. 11001400300820100015000

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Apoderado parte demandante

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.

Correo: worldtradingsa@gmail.com

Trámite digital
16-12-21
Paola KS

[Signature]
OF. EJEC. CIVIL M. PRE
[Signature]

14240 30-NOV-21 12:15

11440-90-014

NR
F=1

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 8-2010-150 JUZ 14 ECM

381

Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 11:29

Para: lauralopezc@usantotomas.edu.co <lauralopezc@usantotomas.edu.co>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-14240, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

T.D
16-12-21
paola NS

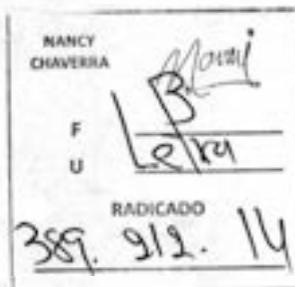
382

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REF:
PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO,
GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA RADICACION
110014003008 2010 00150 00 ASU...

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mié 15/12/2021 15:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>



OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

59260 28-JAN-'22 14:45

MP
13

383

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA

RADICACION 110014003008 2010 00150 00

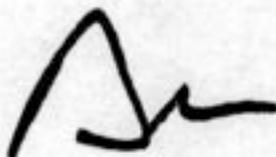
ASUNTO: AVALUO BASE GRAVABLE AÑO 2021 VEHÍCULO PLACAS CCP 772

Su Señoría:

Remito documento del MINTRANSPORTE para que se tenga como avalúo del vehículo por valor de \$15.150.000, el cual cumple lo indicado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. (Base Gravable)

Se ruega al despacho darle traslado y si no se presentan objeciones tenerlo en cuenta para el remate.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
Celular 3144709607
Apoderado Actora



La movilidad
es de todos

Mintransporte



309

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Alejandro Castañeda
80411877

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de diciembre de 2021 a las 01:44 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	3 LXNA7 AT
Cilindraje:	1999
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$15.150.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy **1 FEB. 2022**

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

ABC

59268 28-JAN-22 14:45

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 008 2010-00150-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas No. CCP-772 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de \$15.150.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 023 hoy 24 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS-LÓPEZ
SECRETARÍA

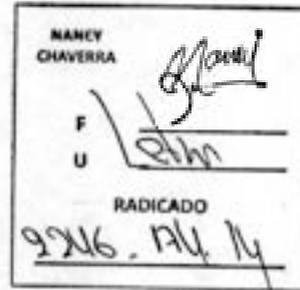
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS
HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA.
RADICACIÓN: 110014003008 2010 00150...

396

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 08/03/2022 12:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
67452 14-MAR-'22 12:32

67452 14-MAR-'22 12:32

290

727

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MORENO TRUJILLO JESUS HUMBERTO, GARCIA CABRERA LINA MARIA Y BOHORQUEZ BERNAL GLADYS HERCILIA.

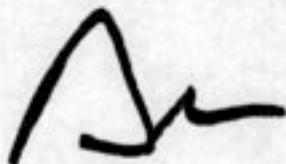
RADICACIÓN: 110014003008 2010 00150 00

ASUNTO: FIJAR FECHA REMATE VEHÍCULO

Su Señoría:

Dado que el avalúo del rodante de placas **CCP-772** cumplió con el término de traslado, y en aplicación del artículo 448 del Código General del Proceso, se solicita al despacho lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO PARTE DEMANDANTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 ABR 2022 (5)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

Artículo Secretarial _____

HBC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 008-2010-00150-00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado resuelve:

Primero: con base en lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las 8:00 a.m., el veintitrés (23) de junio del 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas CCP – 772, que posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, <https://call.lifesizecloud.com/14219878>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060, de fecha 25 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
 Secretaria